

EL CAMPO DE LOS MÁRTIRES EN GRANADA.

MUCHOS son los recuerdos y monumentos que una ciudad tan antigua, famosa y bella como Granada, marcada con el sello de tantas glorias, grandezas y dominaciones, ofrece todavía á la curiosidad del viajero, á la diligencia del historiador y á la inspiración del poeta. Pero es doloroso ver cómo este caudal histórico y artístico que tanto realce, importancia y carácter presta á Granada, ha disminuido considerablemente en el siglo actual y disminuye cada día, no tanto por los estragos del tiempo cuanto por los más funestos y desastrosos del vandalismo moderno, que ha sembrado el recinto de esta ciudad con las tempranas y tristes ruinas de cien monumentos erigidos por la ilustración y magnificencia y piedad de las pasadas generaciones. Para no hablar de San Gerónimo, de la Cartuja y otras maravillas de las artes, afeadas con las huellas de la moderna barbarie, diremos hoy solamente que una de las memorias más ilustres, más santas y más auténticas de Granada, yace en el abandono más completo y reprensible por las calamidades de nuestro siglo.

Subiendo al alcázar de la Alhambra y

TOMO V.

entrando en sus frondosos bosques por la puerta de las Granadas, se vé á mano derecha un collado que, dando asiento en sus raíces á las antiquísimas Torres Bermejas, se vá elevando suavemente hasta la deliciosa heredad conocida por *el Carmen de los Mártires*. Este collado y campo, dignos de la mayor veneración por los héroes gloriosísimos á quienes debe su egregio é inolvidable nombre, se conocen desde tiempo inmemorial por el *Corral de los cautivos* y *Campo de los mártires* (1). En la parte superior de esta loma, donde se hace una espaciosa llanura, incluida casi toda en la heredad mencionada, existen, aunque tapadas hoy, unas cuevas muy hondas, en donde el fanatismo musulmán aprisionó y atormentó por largo tiempo multitud de cautivos cristianos, muchos de los cuales murieron gloriosamente por nuestra fé, ganando la palma del martirio.

Algún escritor moderno ha disputado acerca del antiguo destino de aquellas cuevas que, según el diligente escritor de las cosas de Granada Luís del Mármol Carvajal, sirvieron primitivamente de silos ó graneros, y posteriormente de mazmorras para aprisionar á los cristianos cautivos, y que eran á propósito para este uso por

(1) Dícese que los moros llamaron á este collado con el nombre de Mahul.

su gran número, su grandeza y capacidad. Pero las memorias augustas que celebramos, no se encierran solo en aquellas mazmorras, sino que ilustran todo el campo y collado que se extiende desde el mencionado Carmen de los Mártires hasta las Torres Bermejas. El inmenso número de cautivos que solían tener los moros granadinos exigía un espacio no menor que aquél. Leemos en un docto historiador del siglo XVI (1) que «los reyes moros de Granada, para estar seguros de tan grande número de cautivos, que llegó á más de treinta mil, labraron de nuevo muchas mazmorras, minando todo aquel monte, y edificaron algunas torres á trechos para velar de noche á los cristianos, temiendo no se levantasen ó huyesen, y que junto á las mismas torres y mazmorras hicieron unos portales, adonde tenían gran cantidad de grillos, esposas y cadenas con que los aherrojaban de noche. Aquí padecieron innumerables tormentos y martirios»...

Muchos fueron en verdad los mártires que el furor musulmán sacrificó en aquel memorable campo y corral por su firmeza en la fé cristiana. Por falta de documentos se ignoran sin duda los nombres de los más; pero afortunadamente se conservan noticias de no pocos, gracias al celo de las órdenes religiosas á que pertenecieron. Hasta once se hallan mencionados en las crónicas de la orden de Nuestra Señora de la Merced destinada especialmente á la redención de cautivos, y que con este piadoso fin envió á Granada á muchos de sus religiosos. También hay noticias de algunos de la orden de San Francisco que tan-

(1) D. Justino Antolinez de Burgos, arcediano que fué de Granada, en su *Historia eclesiástica* de esta ciudad.

to cultivó las misiones en tierras de mahometanos. Pero entre los mártires que ilustraron aquel campo, se distingue muy particularmente el insigne doctor y prelado San Pedro Nicolás Pascual, de la orden de la Merced.

Nacido en Valencia de padres mozarabes, en 1227, fué elevado por sus virtudes y merecimientos, primero á la silla episcopal de Granada *in partibus infidelium*, y después á la de Jaén; mas como su celo apostólico le llamase una y otra vez á la corte de los nazaritas y extendiese su predicación, no solo á los cristianos cautivos sino también á los musulmanes, fué degollado por éstos en aquel corral, consumando su glorioso martirio el día 6 de Diciembre del año 1300. Su bendito cuerpo fué trasladado poco después por la piadosa solicitud de sus diocesanos á su iglesia catedral de Baeza, donde se le erigió cierto mausoleo en la puerta llamada de la Luna. Así consta de una inscripción que se lee allí en derredor de un relieve que representa la imagen del Santo con las insignias episcopales. El celo de los cristianos salvó también algunas obras que había escrito en el corral de la prisión (según se colige por una de ellas) para alentar á los cristianos cautivos y procurar la conversión de los infieles (1).

El 2 de Enero de 1492, día para siempre memorable en nuestra historia por la reconquista de Granada, el Campo de los Mártires fué teatro de otra escena, aunque de muy distinto orden, digna también de recuerdo y fama. A las tres de la tarde de aquel célebre día el Conde de Tendilla,

(1) Véase sobre todo el excelente libro que publicó Ximena Jurado con el título de *Obispos y anales eclesiásticos de Jaén y Baeza*, Madrid, 1654.

el Cardenal de España y D. Gutierre de Cárdenas, por comisión de los Reyes Católicos recibieron de manos del alcaide Aben Comixa las llaves de la fortaleza de la Alhambra, tremolándose luego el pendón real en las torres de este alcázar.

En el mismo año la Reina Católica doña Isabel, deseosa de honrar la memoria de San Pedro Pascual y de otros mártires del Señor que habían regado aquel campo con su preciosa sangre, mandó edificar allí una ermita con la advocación de los Mártires, la cual dotó é hizo aneja á su capilla real. Hizose esta fundación con aprobación del primer arzobispo de esta ciudad, el venerable don Fray Hernando de Talavera, y según se presume, con autoridad de la Sede Apostólica. Confirmóla posteriormente por cédula particular el Emperador Carlos V. Atendían al culto los capellanes reales, que en honor de todos los mártires sacrificados en aquel sitio celebraban una función muy solemne en la fiesta de San Pedro Advíncula. En el retablo de la ermita se puso una imagen y retrato del bienaventurado San Pedro Pascual, y en las paredes del mismo santuario se pintaron los martirios de todos aquellos santos según constaban por la historia y la tradición. Estas pinturas y aquel retrato se deshicieron más tarde con censurable abandono cuando se derribó la ermita para edificar una iglesia más grande y suntuosa.

Andando el tiempo, en 1573 se fundó en aquel sitio un convento de frailes carmelitas descalzos de la reforma de Santa Teresa de Jesús, que á la sazón vivía. Cavándose para labrar una huerta á pocos pasos de la primitiva ermita, se hallaron sepulturas antiguas y en una de ellas los huesos de un obispo con pectoral y otras

insignias eclesiásticas y pontificales. Halláronse asimismo imágenes sagradas y otros restos de la antigua cristiandad que bajo la opresión sarracénica ennoblecíó aquel campo. Contribuyeron eficazmente á la obra de este monasterio la caridad y largueza de los ilustres condes de Tendilla, alcaides de la Alhambra. Para regar su huerta el señor del Generalife D. Alonso de Granada Venega donó mucha cantidad de agua, la que rebosaba en los estanques y acequias de aquella deliciosa heredad.

No lejos de aquel paraje, entre un bosque muy espeso de álamos y acacias, que viste la falda del collado, se conserva otro monumento de la piedad de aquellos nobles patricios para con el Convento de los Mártires. Es una cruz erijida triunfalmente sobre una elegante columna arábiga que reposa en un pedestal cuadrado, donde se leen varias inscripciones latinas y una en versos castellanos; de donde consta que el marqués de Mondéjar (Conde también de Tendilla), por devoción á la casa Carmelita, hizo allí aquella obra de cruz, árboles y fuente, año 1641.

En nuestros días (por los años de 1842), expulsadas las órdenes religiosas, fué destruido el sólido y magnífico Convento de los Mártires, que según dice un autor coetáneo y testigo ocular, hermo-seaba aquel paraje y desde lejos causaba el más agradable efecto con la belleza de su edificio y la amenidad de su frondosa huerta. Hoy solo se conserva allí un gallardo y frondoso cedro que se cree plantado por San Juan de la Cruz, habiéndose derribado para leña una corpulenta y magestuosa encina, cuya plantación atribuyen algunos á Santa Teresa de Jesús.

Quejábanse Pedraza y otros escritores de los pasados siglos de que tan santas é

ilustres memorias no estaban en su tiempo tan veneradas como merecían estarlo. ¿Qué diremos nosotros hoy que ha desaparecido del todo aquella veneración y que están borradas hasta las huellas de un santuario fundado por la piedad de la inmortal conquistadora de este reino, engrandecido por la devoción de los patrios granadinos y consagrado á la memoria de sus gloriosos mártires? ¿Qué podremos decir hoy, que según la severa pero justa expresión de un distinguido escritor contemporáneo (1), se ha demolido el Convento de los Mártires por mezquino y sacrilego interés? «Hoy (añade otro escritor no menos insigne y benemérito de Granada), se está destruyendo tan notable edificio para aprovechar sus materiales; es doloroso ver en nuestros días cómo desaparecen los monumentos que recuerdan la piedad de nuestros mayores y los sucesos interesantes que nos ha transmitido la historia (2).»

F. J. SIMONET.

ILIBERIS Y GRANADA.

CREEMOS que los lectores de esta Revista leerán con gusto la siguiente traducción del excelente estudio hecho por el eminente arabista holandés Mr. Reinaldo Dozy sobre la debatida é importante cuestión del asiento que ocupó la antigua ciudad de Iliberi, tan afamada por su sede episcopal y apostólica y por el concilio na-

(1) Giménez Serrano en su *Manual del artista y del viajero en Granada*, pág. 169, al hablar del Campo de los Mártires.

(2) Lafuente Alcántara; *Libro del viajero en Granada*, pág. 20.

cional Iliberitano: cuya cuestión ha resuelto satisfactoriamente, defendiendo con poderosas razones la identidad de la *Iliberi* ó *Eliberri*, ibérico-gótico-romana, con la *Garnátha* de la época árabe y moderna Granada.

Mr. Dozy había combatido esta identidad en la segunda edición de sus *Recherches sur l'histoire et la littérature de l'Espagne pendant le moyen age*, publicada en 1860, cuando aún no conocía los datos y razones con que posteriormente la defendieron críticos tan competentes como los señores D. Aureliano Fernández Guerra (1), don Emilio Hübnér (2) y D. Leopoldo Eguílaz (3). Mas afortunadamente para el honor de Granada, al estudiar este punto con la debida diligencia para la tercera edición de su mencionada obra (4), el sabio holandés ha retractado explícitamente su antigua opinión, robusteciendo la de Bermúdez de Pedraza, Flórez, Fernández Guerra, Hübnér y Eguílaz con todo el peso de sus investigaciones y de su autoridad.

La luminosa disertación de Mr. Dozy sobre esta materia comprende dos artículos. En el primero, titulado *Castilia, Ilbira, Elvira*, expone con amplitud y lucidez todos los datos que se hallan en las fuentes arábicas hasta hoy conservadas con respecto á los lugares que llevaron aquellos nombres; y deshaciendo el más formidable argumento que hasta entonces se había opuesto á la identidad de Iliberis

(1) En su *Epigrafía Romano-Granadina*, Madrid, 1862.

(2) En su *Corpus Inscriptionum Latinarum*, tomo II.

(3) En sus eruditos artículos *Del sitio donde fué Iliberi*.

(4) Publicada en 1881.

con Granada, demuestra que la *Ilbira* ó *Elvira* situada cerca de Atarfe se llamó en lo antiguo *Castilia*; mas como bajo el califato de Córdoba hubiese estado allí la capitalidad de la provincia iliberitana, recibió el nombre de *Hádhira* (ó capital de) *Elbira*, que después por abreviación quedó reducido á *Elbira* ó *Elvira*.

En el segundo artículo, titulado *Iliberi, Granada*, Mr. Dozy recuerda los muchos y considerables restos de una gran ciudad y numerosas piedras con el nombre de *Iliberi* que se han encontrado en la Alcazaba y Albaicín de Granada, cuyas piedras, según discretamente observó Bermúdez de Pedraza y otros después, son demasiado grandes y se han encontrado á una profundidad excesiva para que pueda suponérselas traídas de fuera. Alega después varios textos y testimonios de autores arábigos que prueban la identidad de *Iliberi* y Granada; opina que este es un nombre popular aplicado á la ciudad de aquel nombre y explica satisfactoriamente el por qué los Árabes trasladaron la capitalidad de la provincia iliberitana al lugar llamado *Castilia* y más tarde *Ilbira*, ó *Elvira*, cerca de Atarfe. Es cierto que algunas de las principales razones aducidas por Monsieur Dozy habían sido alegadas anteriormente; pero él ha sabido despejarlas de dificultades y objeciones, completarlas con nuevo contingente de datos y pruebas, y en suma, tratar una cuestión harto reñida é intrincada con notable orden, sobriedad y claridad, con aquel *lucidus ordo* que Horacio promete al que emprenda un asunto con inteligencia y capacidad.

A las pruebas alegadas por Mr. Dozy podemos añadir el importante testimonio del obispo iliberitano Recemundo, llamado por los Árabes Rabi ben Záid que flo-

reció en el siglo X. En su curioso Calendario astronómico-agronómico, escrito en 961, al 24 de Abril, dice lo siguiente: «In ipso est festum sancti Gregorii in civitate Granata.» Esta ciudad de Granada, donde los Mozárabes celebraban la fiesta de un antiguo obispo iliberitano, ¿qué otra podía ser sino la misma *Iliberi* ó *Eliberri*, que conservaba aún su población cristiana y su sede episcopal?

Pero ya es tiempo que el importante estudio de Mr. Reinaldo Dozy salga á luz, asegurando á Granada una de sus mayores glorias históricas y restituyéndola su primitivo nombre. Dice así (1):

I.

Castilia, Ilbira, Elvira.

Iliberi, Illiberi, Iliberri,—hallándose también *Eliberi, Elberri*, etc. (2), antigua población romana, y después ciudad episcopal, que se hizo famosa en la historia eclesiástica por haberse celebrado allí, hacia el año 300, el primer concilio español, dió su nombre á la provincia cuya capital era; porque los Árabes (y acaso antes de ellos los cristianos), solían aplicar el nombre de la sede episcopal á toda la diócesis, ó lo que viene á ser lo mismo, á toda la provincia. Así es que ellos dieron el nombre de Sidona á la provincia en que se hallaba la ciudad episcopal de Asido (Asidona). Un autor cristiano del siglo IX, San Eulogio de Córdoba, usa también el vocablo *Eliberi* como nombre de una provincia, puesto que en su *Memoriale Sanctorum*,

(1) He suprimido ó abreviado algunas notas que interesan poco ó nada á nuestro objeto.

(2) *España Sagrada*, IV, 254, 256, 259, *Corpus inscrip. Lat.*

libro II, cap. 13, escribe: Quum adhuc præfatos Martyres ergastula haberent, ecce alii duo supervenerunt eandem quam cæteri professionem tenentes. Quorum unus *Eliberi* progenitus, ex vico qui dicitur Parapanda, monachus et eunuchus, jam senex propectæque ætatis nomine Rogellius advenit. Alter Servio-Deo vocatus, spado, adhuc juvenis, ante paucos annos ab Orientis partibus ultra maria *in prædictam urbem* habitaturus peregrinus accessit.» Como la aldea de Parapanda estaba situada al N. O. de Eliberis, cerca de Illora (1), es claro que para San Eulogio Eliberi era á la vez una provincia y una ciudad.

Los Árabes pronunciaron el nombre de esta provincia, en la cual se estableció la división (ó colonia militar) de Damasco, *Ilbira*, con menos frecuencia *Libira* (Yacut y Almocaddasi, 236) y también, aunque rara vez, *Balbira* (Yacut); siendo de notar que muchos autores, como Alistajri (pág. 42 y 44), Yacut (I, 348) y Alcazwiní (II, 337) no lo usan como nombre de ciudad sino tan solo como de provincia.

Sus dos ciudades principales eran, según Yacut, *Castilia* y Granada. Razi (el Moro Rasis), citado por Ibn Aljatib, después de haber hablado de la provincia, dice: «Entre sus ciudades más ilustres se cuenta *Castilia*, que es la capital (*hádhir*) de *Ilbira*.» En la antigua versión española de este autor, que por decirlo así, es una mala copia de un excelente original, se encuentran, como en Yacut, *Castilia* y Granada nombradas en primer lugar; mas el nombre de *Castilia* está corrompido en *Cazalla* ó *Gazela*. En su artículo sobre

(1) Véase Flórez, *Esp. Sagr.*, XII, 217.

Castilia, Yacut (IV, 97) indica con la mayor precisión las consonantes y las vocales de este nombre que es el de «la capital de la provincia de *Ilbira*.» En Ibn Hayyán (folio 41 v.) se halla: «Los habitantes de *Castila* (sic) que es la capital de *Ilbira*,» y en otro lugar (folio 76 vto.): «El emir Abdallah marchó hacia *Castila*, la capital de *Ilbira*.» En estos dos pasajes se notan variantes de ortografía; mas como el manuscrito no es del todo correcto, yo me inclino á leer *Castilia*, que es la buena forma.

Ordinariamente, los autores antiguos, Arib é Ibn Hayyán, no escriben *Castilia* para indicar esta ciudad, sino *Hádhir Ilbira*, ó la capital de *Ilbira*, que parece haber sido el nombre oficial bajo el imperio de los Umeyyas. Después por abreviación se dijo *Ilbira*, de cuyo nombre los Españoles hicieron *Elvira*.

Esta ciudad hubo de sufrir mucho en la guerra civil que estalló después de la caída de los Amiritas, y desde el año 1000, sus habitantes comenzaron á emigrar para ir á establecerse en Granada (1), que llegó á ser la capital de la provincia, ó más bien del reino fundado por los Cinhachitas (2). *Elvira* decayó más y más, y en el siglo XIV era no más que un lugarejo. El sultán granadino Mohammed V lo dió en feudo en el año 1364, á Ibn Jaldón, el autor de la célebre *Historia Universal* (3).

El pasaje más importante que se conoce sobre una ciudad tan floreciente en otro tiempo, se halla en Ibn Aljatib. Hé aquí su traducción:

(1) Idrisi, pág. 203 de la edición de Leiden; Almacarí I. 95, de la misma edición.

(2) Por otro nombre *Ziritas*.

(3) Autobiografía de Ibn Jaldón en el *Journal Asiatique*, IV serie, tomo III, pág. 55.

«Capítulo que trata sucintamente del nombre de esta ciudad (Granada) y de su situación.

»Se dice *Garnata* y *Agarnata*, entrambos nombres extranjeros. Esta es la capital de la provincia de Ilbira, y entre Granada y Elvira se cuentan dos parasangas y dos tercios. Ilbira es una de las mayores provincias de España; es el punto central entre las conquistadas por los musulmanes y en la historia de los antiguos pueblos romanos es llamada la mejor parte de España.

»(La ciudad de Ilbira) se llamó antiguamente Castilia, y sabido es que alcanzó gran nombradía, que se halló en el estado más floreciente, que sus habitantes gozaron de riqueza y prosperidad y que produjo muchos alfaquíes y sabios. Según refiere Abu Meruan Ibn Hayyán, en la puerta de la gran Aljama de Ilbira se veían reunidos cincuenta frenos (de otros tantos caballos), todos de plata por los muchos nobles que había en aquella ciudad.

»De su antigua grandeza dan testimonio las ruínas y restos de sus edificios que aún subsisten, y especialmente los de su mezquita mayor que han resistido á una larga calamidad y que las manos destructoras del tiempo no han logrado borrar, conservándose aún al cabo de tantos siglos. Esta Aljama la edificó el emir Mohammed (I de este nombre), hijo de Abderrahman (II), hijo de Alhácám (II), hijo de Alhácám (I), soberano de los creyentes y califa de Córdoba (1), con quien Dios sea propicio, sobre los fundamentos

(1) Como advierte Mr. Dozy en una larga nota, Ibn Aljatib cometió un anacronismo aplicando á Mohammed I el título de califa que no empezaron á usar los sultanes de Córdoba hasta Abderrahman III.

que había puesto Hanax ben Abdallah Assanaani el Xafiita (1), séale Dios propicio. Y sobre su mihráb (2) se lee todavía la siguiente inscripción: «En el nombre del Dios grande. (Este edificio) se construyó para Dios por mandato del emir Mohammed, hijo de Abderrahman, á quien Dios haya honrado, con la esperanza de obtener su grande recompensa y para proporcionar un templo espacioso á su pueblo. Acabóse con la ayuda de Dios bajo la dirección de Abdalláh (3) hijo de Abdallah, su gobernador en la provincia de Ilbira, en el mes de Dzulcaada del año 250 (Diciembre de 864).»

»El tiempo no cesó de espantar á los moradores de esta ciudad y sus casas fueron decayendo de día en día, mientras que las discordias civiles de los musulmanes la desolaban en diversos sitios, hasta que fué completamente arruinada y abandonada por sus habitantes. De tal manera todo lo que se levanta sobre el polvo se vuelve polvo.

»Sus habitantes emigraron durante la guerra civil excitada por los Bereberes el año 400 de la hégira (1009 á 1110 de nuestra era) y en los años siguientes, refugiándose en Granada, que se hizo entonces capital de este territorio.»

Cúmplenos ahora investigar dónde estuvo la ciudad en cuestión.

Según Yacut (III, 778), se cuentan cuatro parasangas (tres leguas) entre Granada y Ilbira; mas yo creo que esto es un

(1) Este célebre tábii (discípulo de los compañeros de Mahoma), echó también los cimientos de la aljama de Zaragoza.

(2) El nicho que indica la *qibla* ó dirección de la Meca y donde se pone el imám.

(3) En un códice escurialense, en lugar de Abdallah se lee Abdessalám (nota del traductor).

error, pues tal distancia es demasiada. Ibn Batuta (IV, 373) menciona «el monte de Al-Ocáb, situado á la distancia de ocho millas (dos leguas) poco más ó menos de Granada y en la cercanía de la ciudad arruinada de Ilbira (1).» Ibn Aljatib, á lo que parece, estaba en condiciones de ser preciso; pues viviendo en Granada, no tenía que hacer más que una pequeña excursión para ir á Ilbira, y allá fué en efecto. En su *Iháta*, señala, como se ha visto, dos parasangas menos un tercio (dos leguas); mas en otra de sus numerosas obras, titulada *Allámha Albadriya*, se lee: una parasanga y un tercio (una legua), lo cual convendría con el testimonio de Yacut, si como ya hemos debido hacerlo en otra ocasión, se cambian sus parasangas en millas. La obra *Allámha* se escribió después de la *Iháta*, porque el autor remite á este segundo libro á los que deseen conocer más pormenores sobre el territorio de Granada; y por lo tanto parece que quiere corregir tácitamente la noticia inexacta que había dado anteriormente en otro escrito. Además el mismo autor nos subministra otra indicación. En su lista de las aldeas del territorio granadino nombra conjuntamente «la alcaría de Atarfe y la de Ilbira,» y en la bula de erección del arzobispado de Granada después de la conquista de esta ciudad por Fernando é Isabel, se nombra á Elvira como un anejo de la parroquia de Atarfe. El nombre de Elvira se ha conservado hasta nuestros días en el de un pago cerca de Atarfe y en el de los *pozos de Elvira* (2). Atarfe se encuentra según

(1) La buena lección de este nombre se encuentra extraviada entre las variantes.

(2) Simonet, *Descripción del reino de Granada*, pág. 278 de la segunda edición. Es singular que en el gran mapa de España, publicado en París en

el Diccionario geográfico de Madoz á legua y cuarto, ó según Simonet, á legua y media al N. O. de Granada, lo cual conviene bastante bien con la distancia indicada por Ibn Aljatib en su *Allámha* y también con la que señala Ibn Batuta, que, como se ha visto, no determina más que el intervalo entre Granada y un monte próximo á Ilbira, mas un poco más lejano. Hay todavía otra circunstancia que aún no se ha notado, pero que bien lo merece, y es que el nombre de Castilia se ha conservado hasta hoy: en el término de Atarfe una granja ó alquería se llama aún Castilla (1).

En resumen, el resultado obtenido es este: la ciudad que bajo el reinado de los Umeyas fué capital de la provincia, se hallaba cerca del actual pueblo de Atarfe, á una legua y cuarto próximamente de Granada y á la parte N. O. En aquella edad era rica y floreciente; mas desde (la revolución de) el año 1010 empezó á decaer, y como sus moradores se trasladasen á Granada, poco á poco se convirtió en ruínas. En el siglo XIV estas ruínas, que aún eran considerables, fueron visitadas por Ibn Aljatib. El nombre de Elvira y el de Castilia se han conservado hasta nuestros días.

Este resultado me parece cierto; mas no conviene ir más lejos ni sacar de aquí

1828 por el Ministerio de la Guerra, Elvira se encuentra todavía indicada como una población sobre el camino de Granada á Pinos Puente.

(1) Madoz, en su art. *Atarfe*: «En él (el término) se encuentra la casería llamada de Castilla.»—Pero permítase al traductor de esta excelente disertación advertir que no le da tanta importancia como Mr. Dozy á este dato; pues la casería de Castilla pudo haberse llamado así en edad moderna por el apellido de algunos de sus propietarios ó colonos.

la consecuencia de que esta ciudad ocupaba el asiento de la antigua Iliberi. Muchos sabios han emitido esta opinión, y en otro tiempo yo mismo he participado de ella; mas de la misma manera que ha sido repudiada por un sabio arqueólogo, monsieur Hübner, que estaba en el mismo caso, yo la repudio á mi vez. En los hechos que he presentado nada hay que pueda autorizar tal conclusión, sino al contrario, el verdadero nombre de la ciudad era Castilia y no Iliberi: llámósele *Hádhira Ilbira* porque (según es notorio) el nombre de Ilbira se había extendido á toda la provincia, y después por abreviación Ilbira; mas esta última denominación es truncada é inexacta.

¿Colígese de aquí que Castilia no fuese una ciudad romana? De ningún modo; antes bien debió serlo; porque los Árabes apenas edificaban, y porque en 1840, gracias á la casualidad, se descubrió cerca de Atarfe un gran cementerio romano, un acueducto muy antiguo y otros vestigios de una ciudad (1). El nombre de Castilia me parece también muy antiguo. No debe ponérsele en relación con el antiguo *castellum*, porque lo repugna la forma, y los Árabes siempre que necesitaban representar *castello*, escribían regularmente *castella*. A mi juicio, es un nombre ibérico compuesto, formado de *cast*, término cuya significación ignoro, pero que se encuentra en *Castulo*, y de *ili* que significa ciudad, hallándose en muchos nombres ibéricos, ya al principio como en *Iliberri* (ciudad nueva), *Ilipa*, *Ilipula* é *Iliturgi*, ya al fin, como en *Singili* y *Sacili*. La terminación en *a* es latina.

(1) Véase á D. Miguel Lafuente, en su *Historia de Granada*, I, 363 y sig.

II.

En la parte alta de Granada, y especialmente en la Alcazaba y el Albaicín, se han encontrado muros y otras construcciones romanas, una estatua de la emperatriz Sabinia Tranquillina, mujer del emperador Gordiano III (que murió en 244) y muchas inscripciones latinas, de las cuales una decena pertenece al consejo municipal de Iliberi, *Ordo Municipii Florentini Iliberritani*, ó lleva el nombre de magistrados de este municipio. Estas inscripciones han promovido gran controversia entre los anticuarios. Unos (de cuya opinión participé en otro tiempo), han afirmado que estas piedras se trajeron á Granada en el siglo XI, cuando vinieron á establecerse allí los moradores de la ciudad de que tratamos en el artículo precedente. En tal suposición, estos emigrados edificaron allí nuevas casas con las piedras que sacaron de la ciudad abandonada, hallándose entre ellas las que tienen las inscripciones. Otros, por el contrario, han insistido en la circunstancia de haberse encontrado las piedras en la parte más antigua de la ciudad, y han notado que son demasiado grandes y que algunas de ellas se han hallado á una profundidad excesiva para que hubiesen podido ser traídas de fuera.

Por mi parte confieso que desde que emití mi último dictamen sobre esta cuestión en el *Diario Asiático Alemán*,—y de esto se cuentan ya diez y ocho años,—me he convencido más y más de que Iliberi es realmente Granada y de que á esta ciudad pertenecen las piedras en cuestión. No me apoyaré sobre la circunstancia de que la otra ciudad de que he hablado no se llamó Ilbira, sino por una especie de

catacresis y que su verdadero nombre era Castilla; porque Iliberi en cualquier lugar que se la coloque ha cambiado de nombre; pero notaré otras circunstancias que merecen tomarse en consideración.

1.º Los geógrafos árabes, como el Razi, Yacut y Alcazwiní, convienen en decir que Granada es una ciudad muy antigua y aun la más antigua de la provincia (1). Siendo así, hay alguna probabilidad de que se encuentre mencionada entre los autores romanos y en las inscripciones. Pues bien, en unos y en otros se halla Iliberi y no Castilla.

2.º Importa preguntar cuál era la capital en el momento de la conquista árabe. Esta capital debía serlo, como en todas partes, la ciudad episcopal, Iliberi. Pues bien, los Árabes atestiguan que la capital era entonces Granada. El testimonio más antiguo que poseemos acerca de esto es el de Ibn Alcutía, y aunque no se encuentra en la obra que poseemos de este autor, aparece en otra citada por Ibn Aljatib (2). Otros historiadores lo confirman (3), y por lo tanto es forzoso concluir que Iliberi y Granada son una misma ciudad. Consta

(1) En la crónica del Moro Rasis, pág. 37, se lee: «El castillo de Granada. Et este es la más antigua villa que en término de Elvira ha;» exactamente lo mismo que se lee en Yacut, III, 788 y Alcazwiní, II, 367.

(2) Man. G. fol. 7 r. y C. Al publicar este pasaje según la *Lamba*, Casiri (II, 252) imprimió *medina Ilbira wa Garnata* (la capital de Ilbira y Granada). Mucho recelo que esto sea un cambio arbitrario ó mala corrección de Casiri, porque en el código de Oxford se lee, *Garnata medina Ilbira*, (Granada, la capital de Ilbira), como en la *Iháta*, y esta sin duda es la buena lección.

(3) La crónica *Ajbar Machmúta* (páginas 10 y 12 del texto árabe publicado por D. E. Lafuente y Alcántara), Ibn Adzari, II, 13, Ibn Alatzir, IV, 146, Almacarí, I, 164, 166 y 174.

así mismo que Granada conservó su rango de capital en los primeros tiempos de la dominación musulmana; puesto que el año 138 (756) el gobernador (ó virey) Jusuf Alfihri, cuando fué derrotado por el pretendiente umeya Abderrahman, se refugió, según dice un cronista (1), en la capital (medina) de la provincia de Ilbira, y sabemos ciertamente por otros testimonios (2) que la ciudad donde buscó refugio fué la misma Granada.

3.º El obispo, que en los escritos de los cristianos del Mediodía se llama constantemente *episcopus Eliberitanus*, debió residir en Granada, pues se lee que hacia el año 1116 el obispo de Granada (*episcopus Granatensis*) se hallaba momentáneamente en la corte de la reina de Castilla, Urraca (3). De donde saco la misma consecuencia, y creo con Flórez y otros, que la ciudad de *Eliberi* nombrada por S. Eulogio es Granada.

El cambio de nombre no ha sido explicado aún y probablemente no lo será jamás por falta de documentos. No parece que en tiempo alguno los Arabes hayan conocido á Iliberi con otro nombre que con el de Granada. Del cual dicen unánimes que es una voz española y que significa el fruto llamado *granada*. Creo que tienen razón: el ablativo *granato* debieron cambiarlo en *granata*, porque repugna á su oído la concurrencia de dos consonantes, y porque ellos cambian regularmente la terminación *o* en *a*. ¿Mas por qué los cristianos dieron á Iliberi el nombre de *granato*? A causa de su hermosura, dice

(1) Ibn Alatzir, V, 378.

(2) Ibn Alcutía, 12 v.º; Ibn Adzari, II, 50.

(3) *Historia Compostellana*, en la *España Sagrada*, XX. 225.

un geógrafo árabe (1), que acaso quiso dar á entender que vista desde una altura, se parece á una granada abierta, la cual en efecto ofrece la idea de una ciudad con casas rojas, calles y plazas (2). En todo caso, me parece que Granada no ha sido otra cosa que un sobrenombre popular.

Menos difícil es hallar el motivo que indujo á los Árabes á poner en otro sitio la capital de la provincia. Ya en los artículos precedentes (3) han podido notarse dos ejemplos de la aversión que ellos profesaban á las antiguas capitales. Habiendo dado la preferencia á Calsana sobre Asido y á Archidona sobre Málaga, procedieron conforme á la naturaleza de las cosas; porque estas capitales eran al propio tiempo sedes episcopales, y en ellas los cristianos eran numerosos, poderosos y animados de celo por su religión. Para los Árabes residir en tales ciudades nada tenían de atractivo, sino con frecuencia de peligroso. La prueba de ello la hicieron en otras ciudades á quienes habían dejado su antiguo rango, por ejemplo en Toledo, que estuvo en perpétua rebelión. Por lo cual preferían establecer el asiento de su administración en ciudades menos considerables, pero al mismo tiempo menos peligrosas. Para no dejarlo en Iliberi ó Granada tenían un motivo más: esta no era solamente la ciudad episcopal, sino también *la ciudad de los Judíos*,

(1) Yacut, III, 788.

(2) Jorge Braun, en sus *Civitates Orbis terrarum* (Colonia, 1572) tomo I, dice así: Ego vero urbem Granatam dictam fuisse arbitror a mali punici, quod et granatum vocatur, similitudine. Nam ut malum punicum granosum est, et acinis hoc est granis densissimis, refertum, sic et urbs Granata densissimas domos et dehiscentis granati similitudinem habet.»

(3) Titulados *Calsana* y *Reiya*.

como se la llamó (1) porque en la época de la conquista los musulmanes encontraron allí muchos Judíos que les habían ayudado en aquella ocasión y á los cuales habían confiado su guarda y defensa cuando fueron á proseguir su marcha triunfante (2). Mas si ellos aceptaban de buen grado la ayuda de los Judíos exasperados contra sus opresores los Visigodos (3), porque siendo ellos poco numerosos, tenían gran necesidad de tal auxilio, no por eso los amaban y no estimaban más el habitar en una ciudad judía que en una cristiana. De allí en adelante, cuando los musulmanes afirmaron sus pies en Granada, todo cambió de aspecto: durante la terrible matanza de 1066, degollaron cuatro mil Judíos; cerca de sesenta años después, deportaron al África multitud de cristianos y el resto fué exterminado antes de cuarenta años.

Traducción de Don Francisco J. Simonet.

ÇEID ABU ÇEID

CON este nombre aparece en la historia de Valencia el penúltimo de sus reyes moros, destronado por Zeyán, y amigo después y aliado de D. Jaime I. Que se hizo cristiano consta, convertido según se dice, por la intercesión de los mártires San Juan de Perusa y San Pedro de Saxoferrato, al ocurrir en Caravaca delante de

(1) El Rasis, 37; y en Casiri, II, 105: «Granada la de los Judíos.»

(2) *Ajbár Machmúa*, página 1.

(3) Por lo que el mismo Mr. Dozy escribe poco después se vé que los Árabes y Moros trataron á los súbditos judíos con más rigor que los habían tratado los Visigodos, que por otra parte tenían mayores motivos para su ponderada opresión.

él el milagro de la Cruz. Y siendo tan célebre, aún no ha intentado nadie escribir su biografía; tan llena está de dificultades. Siguiendo nuestro sistema tampoco lo intentaremos, pero sí aportaremos todos los datos biográficos que encontremos y anotaremos todos los documentos que hemos hallado y den luz para esclarecer los puntos oscuros de la accidentada y larga vida del destronado rey de Valencia. Y decimos larga, pues en 1226 firma como tal rey con un hijo una tregua con D. Jaime, y en 1263 aún vivía; nació, pues, con el siglo XIII y murió antes de 1268, pues ya entonces se le llama difunto en otro documento.

El nombre de Çeid Abu Çeid no es nombre propio en rigor, aunque este Rey se lo apropió y usó como tal. *Çeid* (ó *Ceyd*, *Ceit* y también *Zeit*, que de todas estas maneras le vemos escrito) significa *Señor*, título que los almohades, de los cuales descendía, reservaban para el emperador y sus descendientes. Y por serlo nuestro Rey añadía *Abu Çeit* (*Abuceyt*, *Abuzeite*, *Abzeit* y *Azeit*) *el hijo del Señor*, *Çeyd ben Çeyd*, (*Çeyd ben Çeyd*), *Señor hijo del Señor*, refiriéndose en último término al *Imám Emir Almumenin Abd-el-Mumen*, inmediato sucesor del fundador de la secta almohade.

En ningún autor vemos el verdadero nombre de este Rey, todos se contentan con el indicado, y hasta en el *Repartimiento* se le nombra *Aceyt*, *Aboceyt* y *Abenceyt*. En Conde (t. III, p. 6) hallamos esta indicación: «Giomail ben Zeyán aprovechando estas revueltas (entre Aben Hud y los almohades) se apoderó de Valencia, echando de ella al walí Cide Muhamad Almanzor, hermano de Almamún. Diéronse algunas batallas en que Cide

Muhamad peleó con mucha mala fortuna, y abandonado de los más de los suyos se acogió al amparo del Rey Gaymis de los cristianos con quien estaba apazgado. El tirano Gaymis (D. Jaime I de Aragón) como enemigo mortal de los muzlimes, aunque le recibió bien, no pensó en vengarle ni restituirle en su Estado, si bien se valió de este pretexto para hacer mal y daño en tierra, entrando en ella como defensor del agraviado walí y ocupando en su nombre las fortalezas. Fué el levantamiento de Giomail en Valencia año 627.» (19 Noviembre 1229 á 7 Noviembre de 1230.) El emir Almamún hacía poco que se había vuelto á Africa, «dejando encomendadas las cosas de España á su hijo Abul Hasán y á sus hermanos Cide Abdala y Cide Muhamad.» Ya antes (t. II, p. 441) había dicho también Conde que «luego que el Rey (Almamún) partió, se levantó también en Valencia contra su hermano Cid Abu Abdala Mohamad, un noble xequé de aquella tierra llamado Abu Giomail Zeyán ben Mudafe Algiuzami y obligó al walí Cid Abu Abdala á salir huyendo de la ciudad para evitar su muerte, y como su hermano ya había partido para Africa, se acogió Abu Abdala al Rey Giacum el Barceluni que era su apazgado: esto en fin del año 629» (28 Octubre 1231 á 16 Octubre 1232). En cada una de las citas nos dá Conde una fecha con más de dos años de diferencia, pero repite el mismo nombre, y éste no es el propio de nuestro Çeid Abu Çeid.

Mohamad Abdala, hermano de Almamún, era hijo de Jacub, nieto de Abu Yusuf y biznieto del Emir Abdelmumen. Nuestro Çeid era hijo de Abu Abdala, nieto de Abu Hafs y biznieto del Emir

Abdelmumen, como el otro, pero por otra rama. En el *Boletín de la Academia de la Historia*, t. XIV, p. 180, y en un informe sobre el Ms. de Aben Amira que posee dicha Academia, dice D. Francisco Codera, que en la pág. 151 hay una carta al califa *Almamun* de parte de *Abu Zaid ben Abu Abdallah*, señor de Valencia, dándole cuenta de la toma de una población en las fronteras de Valencia. Aunque incompleto, ese es el nombre de ÇEID *Aben Ceid*, ó sea *ABDERRAMÁN ben Abu Abdallah*. Consta claro ésto en la suscripción arábiga de un documento otorgado por dicho Rey que publicamos en EL ARCHIVO (tomo IV, p. 298) y en otras dos que á continuación daremos á conocer.

Y aquí, de paso, haremos una observación al pasaje citado del Sr. Codera. La población de las fronteras del reino de Valencia debió ser *Bejis*, ó como escribían los antiguos *Bexix*, el ج *نشيج* de Aben Amira, que nuestro orientalista leyó *Bixaich*, sin corresponder en esta forma á población alguna. Conquistó esta población, según parece, D. Pedro Fernández de Azagra, señor de Albarracín. Dista poco de Segorbe, en el partido de Viver. También creemos se debiera corregir otra transcripción de Aben Amira, pues la toma de una plaza en la jurisdicción de Alcira, no se puede referir á Corbera, que no sabemos sufriera sitio alguno en 1231, si la fecha es exacta; es indudablemente Cullera, sitiada por D. Jaime I en una de sus algaradas. Es muy fácil haber confundido ر *قالبيرة* Colbira, á la que le sobra cuando menos la *l* y falta una *r* para ser Corbera, al paso que escribiendo ر *قالبيرة* tendremos á Cullera, de la jurisdicción de Alcira entonces y también en tiempos de D. Jai-

me I, la cual en el *Repartimiento* se transcribe Cuylera y Culera, y es la Colyra del *Edrisi*.

Casi los únicos documentos para probar que Çeid Abu Çeid tuvo que luchar con Don Jaime antes de su expedición á Mallorca, son los datos de Aben Amira, y cortas indicaciones que nos suministran Beuter (lib. II, cap. IV, pág. 18) y Miedes (lib. III, cap. 18) de que fué una armada contra Peñíscola, que no pudo ser ganada. Don Jaime sólo cuenta (cap. 25) que desde Orta convocó Córtes para Tuel, *per ço quar voliem entrar el Regne de Valencia per fer mal als moros*. Abortadas aquellas Córtes, pues no acudieron los nobles y demás citados, *fo nostre acord*, dice el Rey, *que haguessem treuga ab Seyt Abuzzeit, qui era lavors Rey de Valencia, e quens donàs lo quint de Valencia e de Murcia de les rendes que el havia, levades les peytes. E el atorgans ho ab cartes e ab couinençes que el nos feu: e faem la treuga ab el*.

Parece que hay contradicción con lo de la armada sobre Peñíscola, pues del relato de la *Crónica* se deduce el intento, pero se ve que el Rey desistió por falta de medios. Diago y después Tourtoulon, en su *Historia de Don Jaime* (lib. I, capítulo VI, página 152) han puesto este punto en claro, autenticándolo con documentos, en uno de los cuales (pergamino 270 que copia Diago), consta que tenía puesto sitio á Peñíscola en 3 de Septiembre de 1225. Cuánto duró el sitio de Peñíscola no lo sabemos á punto fijo. Por otros documentos, cuyas notas tomamos en el Archivo de Aragón (perg. 264 y 276), consta que D. Jaime estaba en Lérida el 30 de Junio, y en Daroca el 12 de Noviembre de dicho año. En el intermedio estuvo al sitio de aquella población y no

principió el 1.º de Octubre como quieren Zurita y otros, sino antes de Septiembre, pues en el privilegio del 3 de dicho mes ya se habla de *expensas in obsidione de Peñiscola multipliciter factas*, si bien duraría aún el 1.º de Octubre inmediato.—La tregua no se verificó sobre Peñiscola, sino que Çeid Abu Çeid, según se desprende de la *Crónica*, fué á buscarla á Teruel por medio de emisarios, pues Don Jaime dice á D. Pedro de Ahones: *Sobre aço FEUNOS parlar Seyt Abuçeyt*. También se comprende que la convocatoria de las Córtes para Teruel dentro de tres semanas, es posterior á lo de Peñiscola, y que el rey otorgó las treguas en vista de que nadie acudía á prometerle la ayuda que esperaba de las Córtes.

No conocemos del tratado ó tregua pactada, sino las palabras citadas de la *Crónica*, y por ellas se ve que Çeid aún no iba en guerra con Zeyán y gobernaba lo de Murcia. Por las indicaciones de Aben Amira, sabemos que reconocía al califa Almamúm, su pariente. Acaso por esta circunstancia no acuñó moneda, pues aunque para los cristianos figuró como Rey, no así para los moros, entre los cuales sólo aparecía como walí de los califas de Marruecos.

La estrella de los almohades permaneció poco en el camino de la fortuna; por todas partes se levantaban enemigos que aniquilaban su dominio, como había sucedido con los almoravides que les precedieron. Y es que no tenían raíces en el país, porque la gran masa de los mahometanos españoles procedía de los antiguos cristianos renegados, y éstos tenían poca fé en los exaltados *moros*, cuyo fanatismo repugnaba á los que estaban acostumbrados á no preocuparse mucho con

el corán y sus preceptos, bebiendo vino hasta emborracharse y desentendiéndose de la legitimidad de los califas, pues sus tendencias eran, particularmente en Valencia, las de constituir un municipio independiente, como en los tiempos de Aben Jahaf cuando la conquistó el Cid. Resultó de aquí, que el grito de rebelión lanzado desde Denia por Giomail Abu Zeyán, fué la señal de un levantamiento contra Çeid Abu Çeid, acusado de *apazguado* de los cristianos, de extranjero y hasta de poco musulmán. Y tenían razón.

Zeyán era descendiente de los reyes del país, y hasta hay indicios para suponerle oriundo de cristianos, al paso que su competidor era directamente descendiente del fundador de la dinastía almohade: que por esto se llamaba Çeid. Las poblaciones desde Játiva á Murcia cayeron en poder de los Aben Hud y las de las montañas llamadas de la Marina siguieron constantes á Zeyán, lo mismo que Valencia. Por la parte de Segorbe hacia Aragón seguían, no todos ni siempre, á Çeid. Poblaciones tan inmediatas como Uxó y Eslida siguieron opuestos bandos: aquéllos partidarios de Zeyán y éstos de Çeid, y aun después de sentado aquél en el trono, se le rebeló Eslida (1).

Çeid, que tenía ocultas sus simpatías por los cristianos, dejó sus escrúpulos cuando se vió ya perdido, y buscó entonces á Don Jaime y frecuentó su corte y hasta se hizo cristiano. Esto último no podemos asegurar cuándo fué, pero de seguro antes de 1236, como más adelante veremos.

Había Don Jaime celebrado las Córtes de Barcelona, que terminaron en 24 de

(1) Véase EL ARCHIVO, t. I, pág. 262.

Diciembre de 1228, con el compromiso para la conquista de Mallorca, empresa exclusivamente catalana, así como la de Valencia era más aragonesa. No veían éstos con buenos ojos lo de Mallorca, é impulsaban al rey á aprovecharse de la situación de Çeid, como en efecto lo hizo; pero sin dejar lo de Mallorca, que tanto incomodaba á los aragoneses.

Efectivamente, el 12 de las calendas de Mayo de 1229, concertó un tratado con el destronado walí y su hijo Abahomat, en el que éstos quedan completamente á disposición del monarca aragonés, como se vé por el contexto del tratado que aquí insertamos (1):

«Sepan todos los presentes y venideros como Nos Çeyd Abu Çeyd, Rey de Valencia, por Nos y por nuestro hijo Çeyd Abahomat, prometemos con firme estipulación y en buena fe á Vos Don Jaime por la gracia de Dios Rey de Aragón, Conde de Barcelona y Señor de Mompeyer y á vuestro hijo Alfonso, que de todas las tierras y lugares, castillos y villas que pertenecieren al reino de Valencia y á vuestra conquista (según está ordenado por vuestros antecesores y el Rey de Cas-

tilla, y entre vos y el mismo, y consta en vuestros tratados) los cuales pudiésemos Nos adquirir por nosotros mismos, ó por fuerzas ó industria nuestra, ó que se nos entregasen buenamente ó á la fuerza, desde el día de hoy en adelante, daremos á Vos fielmente y por siempre la cuarta parte libre, sin gastos ni sueldos vuestros, de todos los frutos, rentas y aprovechamientos que por ende se pudieren percibir y haber de grado ó por fuerza. Además loamos y concedemos á Vos Jaime Rey predicho y á Alfonso vuestro hijo, que cualesquiera lugares, villas ó castillos, que pertenezcan ó deban pertenecer al Reino de Valencia y á vuestra conquista, los cuales aconteciera que tomáreis y adquirieseis por vosotros mismos, ó por vuestras fuerzas ó industria vuestra, ó que se rindiesen á vosotros de grado ó por fuerza, que los tengáis libremente y para siempre por alodio propio vuestro para hacer de ellos vuestras voluntades con todas sus pertenencias, sin retención alguna nuestra, la cual en ésto no hacemos en modo alguno.

nos poterimus adquirere per nos ipsos uel per potenciam aut ingenium nostrum uel reddantur nobis gratis aut ui ab hac die in antea dabimus uobis fideliter semper quartam partem libere sine uestra expensa et missione, omnium exituum reddituum et prouentuum qui inde gratis uel vi percipi potuerint et haberi. Preterea laudamus et concedimus uobis Jacobo Regi predicto et Alfonso filio uestro quod quecumque loca villas uel castra que pertineant uel pertinere habeant ad Regnum Valencie et ad conquistam uestram capere adquirere poteritis per uos ipsos uel per potenciam uestram aut ingenium uestrum uel redderentur uobis gratis uel vi ea libere perpetuo habeatis per proprium alodium uestrum et ad omnes uestras voluntates cum suis pertinentibus vniuer-

(1) Hé aquí el texto original latíno:

«Manifestum sit omnibus presentibus et futuris quod nos Çeyd Abuçeyd Rex Valencie per nos et per nostrum filium Çeyd Abahomat promittimus firma stipulatione et in bona fide uobis dompno Jacobo Dei gracia Regi Aragonum Comiti Barchinone et domino Montispesulani et Alfonso filio uestro quod de omnibus terris et locis castris et villis que pertineant ad regnum Valencie et ad conquistam uestram sicut per antecessores uestros et Regem Castelle et inter vos et ipsum est ordinatum et continetur in cartis uestris quod

»Y para estas cosas cumplir fielmente, prometemos poner, consignar y entregar en manos de fieles (cristianos) que sean generosos de Aragón y (súbditos) naturales vuestros, aquellos que Vos eligiéreis, seis castillos, á saber, Peñíscola, Morella, Cuillar, Alpont, Jérica y Segorbe, los cuales tengan estos (castillos) en fieldad por Nos y Vos bajo las condiciones siguientes: «que si no cumpliéremos lo sobredicho ó atentáremos contra alguna de estas cosas, entreguen dichos castillos á Vos libremente y sin contradicción alguna, pasen en pleno derecho de propiedad á Vos y os pertenezcan para poseerlos para siempre con todas sus pertenencias, sin retención alguna á toda vuestra voluntad; mas mientras que dichos castillos estén encomendados en poder de dichos fieles, tengais Vos y percibais la cuarta parte de todos los frutos y rentas de los mismos, descontado antes el coste de la custodia de los castillos, pero reteniendo para Nos y nuestro hijo las otras dos partes.

sis sine nostra retencione aliqua quam ibi non facimus vllo modo.

Et pro hiis fideliter attendendis promittimus ponere et mittere ac tradere in manu fidelium qui sint de Aragonia generosi ac naturales uestri quos vos elegeritis sex castra videlicet Peniscola Morella Cuillar Alpont Exericha et Segorb qui ea teneant in fidelitate per nos et vos sub hac forma: quod si non compleuerimus supra dicta uel ueniremus contra aliquid eorumdem tradant ipsa Castra uobis libere et sine aliquo contradicto, in pleno jure proprietatis ad vos deueniant et pertineant perpetuo possidenda cum suis pertinentibus vniuersis sine aliqua nostra retencione ad omnes uestras voluntates perpetuo faciendas: dum vero predicta castra in manu fidelium fuerint constituta habeatis vos et percipiatis quartam

»Item prometemos á Vos que cualesquiera lugares, villas ó castillos que de hoy en adelante, por Nos ó nuestras fuerzas ó industria nuestra podamos tomar ó adquirir ó se entreguen á Nos en alguna manera, los cuales sean del Reino de Valencia y de la parte de vuestra conquista, los pondremos y entregaremos en manos de cristianos aragoneses, generosos y (vasallos) naturales vuestros, á conocimiento de cuatro nobles de Aragón, los cuales elijais Vos (y) á conocimiento de (otros) dos nobles vuestros que Nos elijamos, los cuales los tengan en fieldad hasta que dichos seis castillos estén puestos y entregados en mano de los fieles que arriba se ha dicho, y una vez entregados y puestos en manos de los fieles, recuperaremos y volverán á Nos las demás cosas, salva siempre vuestra cuarta parte de todos los frutos, rentas y aprovechamientos según arriba está consignado.

»Prometemos también en buena fé, que si alguno ó algunos de los dichos

partem omnium exituum et reddituum eorumdem leuata primo custodia castrorum duabus vero aliis partibus nobis et nostro filio retinentibus.

Item promittimus uobis quod quecumque loca villas vel castra ab hac die in antea per nos ipsos uel per potenciam aut ingenium nostrum capere uel adquirere poterimus uel redderentur nobis aliquo modo que sint de Regno Valencie uel de conquista uestra ponemus et mitemus in manu fidelium qui sint de Aragonia generosi et naturales uestri ad cognicionem quatuor nobilium de Aragonia quos vos eligatis et ad cognicionem duorum nobilium uestrorum quos nos eligamus qui teneant in fidelitate ea donec predicta sex castra sint possita et tradita in manu fidelium ut superius dictum est: quibus traditis et possitis in manu fidelium

seis castillos ó de aquellos dos que Vos debéis poner en mano de fieles, cayesen en poder nuestro, ó se nos devolviesen, ó se entregasen á Nos secreta ú ocultamente, ó fueren tomados por nuestros hombres sea como fuere, aquel ó aquellos los devolveremos y pondremos sin contradicción alguna en manos de los dichos fieles.

»Y si alguien viniese contra lo que es de vuestra conquista ó á Vos por ella os hiciera guerra ú ofensas, prometemos á Vos defender aquella y á Vos contra todos los hombres presentes ó futuros, y ayudaros de buena fé y fielmente según podamos. Todas estas cosas sobredichas y cada una de ellas prometemos en buena fé atender y cumplir á Vos el predicho Jaime Rey de Aragón y á Alfonso vuestro hijo. Para cumplir lo cual firmemente hacemos á Vos el homenaje con las manos juntas, en tal manera que si acaso contra algo de lo predicho en algún tiempo atentáremos, podáis doquiera reptarnos, y

alia omnia recuperemus et reuertantur ad nos salua semper uestra quarta parte omnium exituum reddituum et prouentuum ut superius continetur.

Promittimus etiam in bona fide quod si aliquid uel aliqua de jam dictis sex castris aut illorum duorum que vos ponere debetis in manus fidelium uenirent in nostro posse uel redderentur nobis aut traderentur clam uel occulte uel caperentur ab hominibus uestris (f. nostris) aliquo modo illud uel illa reuertemur et ponemus sine aliquo contradicto in manus fidelium predictorum.

Et si quis ueniret contra conquistam uestram uel uobis inde gerram faceret uel offensam promittimus uobis illa deffendere et vos contra omnes homines presentes uel futuros iuuare bona fide fideliter nostro posse.

TOMO V.

no podamos de ello salvarnos ó excusarnos en corte ó en juício, ó fuera de él con armas ó de palabra.

»A ésto Nos Jaime Rey predicho, por Nos y por nuestro hijo Alfonso prometemos á Vos el sobredicho Çeyd Abuçeyd y á Çeyd Abahomat, vuestro hijo, que os ayudaremos y defenderemos contra todos, hombres y mujeres, que á vosotros hicieren guerra ó molestia á causa del Reino de Valencia y de alguna cosa de vuestra conquista. Y para que estas cosas sean guardadas, pondremos y entregaremos en manos de fieles que sean generosos de Aragón y tengan naturaleza con Nos, los que Vos elijáis, dos castillos, á saber, Castellfabib y Daymuç, los cuales los tengan en fieldad por Nos y por Vos, con esta condición: que cuando tres de los seis castillos arriba dichos fueren puestos y entregados en manos de fieles, como queda dicho, uno de estos dos sea entregado en manos de los fieles, y cuando todos los dichos seis fueren puestos y

Hec autem omnia supradicta et singula promittimus in bona fide attendere et complere uobis predicto Jacobo Regi Aragonum et Alfonso filio uestro: Pro quibus firmiter attendendis facimus uobis homagium junctis manibus. Ita quod si forte contra aliquid predictorum ullo tempore ueniremus possitis nos reptare ubique nec posimus inde in Curia uel iudicio uel extra armis uel lingua nos saluare uel excusare. Ad hec nos Jacobus rex predictus per nos et per nostrum filium Alfonso promittimus uobis predicto Çeyd Abuçeid et Çeyd Abahomat filio uestro quod iuuabimus uos et defensabimus contra omnes homines et feminas qui uobis facerent gerram uel molestiam super regno Valencie et super aliquo de conquista uestra et pro hiis firmiter attendendis ponimus et tradimus in manus fidelium qui

19

entregados en manos de los fieles, los dos predichos castillos se pondrán igualmente y entregarán en manos de fieles, que sean generosos de Aragón y naturales nuestros y que sean también vasallos de Vos el sobredicho Açeýd.

»Prometemos también, que si alguno ó algunos de aquellos seis castillos ó de los dos predichos viniesen á nuestro poder ó en otra forma volviessen á Nos, ó fueren entregados en modo alguno, los devolvemos y tornaremos y pondremos en manos de los fieles como arriba se contiene. Cuyas cosas sobredichas, todas y cada una prometemos cumplir y guardar por Dios y por nuestra real palabra. Todas estas cosas fueron hechas en Calatayud á 20 de Abril de 1229 (Era 1277), quedando en todo el honor y autoridad de la Iglesia Romana por voluntad de ambas

sint de Aragonia generosi ac naturales nostri quos uos eligatis duo videlicet castra Castrum Fabib et Darmuç qui ea teneant in fidelitate per nos et per vos et hac condicione quod quamcumque tria castra de super dictis sex castris erunt posita et tradita in manu fidelium ut est dictum vnum de dictis duobus tradatur in manum fidelium et cum jam dicta sex erunt possita et tradita in manu fidelium duo predicta castra ponentur similiter et tradantur in manum fidelium qui sint de Aragonia generosi et naturales nostri et qui sint etiam vassalli uestri Açeýdi supradicti.

Promittimus etiam quod si aliquid uel aliqua de illis sex castris aut de duobus predictis venirent in nostro posse vel aliter redderentur nobis uel traderentur aliquo modo redderemus et tornabimus ac ponemus in manu fidelium ut superius continetur que omnia supra dicta et singula promittimus attendere et seruare in Dei fide et nostra legalitate. Hec omnia facta sunt apud Calatajubum. XII. Ka-

partes, en presencia del Señor J(uan) por la gracia de Dios Obispo de Sabina, Legado Apostólico y de los señores S(párago) Arzobispo de Tarragona y B(erenguer y G(arcía obispos de Lérida y Tarrazona. Presentes como testigos Frey Campanies, Lugarteniente del Maestre del Temple, Frey Eximen Cornel, Frey Ponce, Mariscal, Frey Arguimbald de Saynes, Blasco de Alagón, Atto de Foces Mayordomo de Aragón, Pedro Cornel, Sancho Ferrándiz, Asalito de Gudal, García Pérez de Miranda y Don F(ernando) Infante de Aragon.

»Sig†no de Jaime por la gracia de Dios Rey de Aragón, Conde de Barcelona y Señor de Mompeller.

»Leyó el contenido (de este documento) Abderrahmán, hijo del Señor Abu Abdallah,

lendas Madii Era millesima CC.^a LX.^a VII.^a saluo in omnibus onore et auctoritate Romane Ecclesie de voluntate utriusque partis in presencia domini. J. Dei gracia Sabinensis Episcopi Apostolice Sedis legati et dominorum. S. Tarrachonensis Archiepiscopi et Bn. Ilerdensis et G. Terasonensis episcoporum presentibus pro testibus fratre Campanius tenente locum Magistri Templi fratre Eximino Cornelii fratre Poncio Menescalco fratre Arquimbald de Sayns Blascho de Alagone Atone de Focibus majori domo Aragonie Petro Cornelii Sancio Ferrandiz Assalito de Gual Garcia Periç de Miranda ac dompno—F.—Infante Aragonie.

Signum † Jacobi Dei gracia Regis Aragonum Comitum Barchinone et domini Montispesulani.

وقف على هذا المکتوب عبد الرحمان بن السيد ابى عبد الله بن السيد

hijo del Señor Abu Hafs, hijo del Califa Príncipe de los creyentes, y aprobolo, obligándose á su cumplimiento como (el Rey Don Jaime) se obligó á ello por su parte, y firmolo de su mano.

»Signo de Guillermo escribano que de mandato del Señor Rey y de Çeyd Abuçeyd por Guillermo de Çassalla notario del Señor Rey este documento escribió en el lugar, día y Era señalados.

»Signo de Bernardo de Cadrica notario que suscribo como testigo.

»Signo de Nicolás de Samares notario» (1).

ابى حفص بن الخليفة امير المؤمنين
افالتزمه كما التزم له ايضا مصممه
واشهد على نفسه بذلك من يوقع
اسمه عند هذا *

Signum Guillelmi scribe qui mandato domini Regis et Ceyd Abuçeyd pro Guillelmo de Çassalla notario domini Regis hanc cartam scripsit loco die et era prefixis.

Signum Bernardi de Cadrica notarii qui pro teste subscribo.

Signum Nicholai de Samares notarii.

(1) De este documento existe copia legalizada en el Archivo de la Corona de Aragón en Barcelona, pergaminos de D. Jaime I, núm. 373, y es una copia sacada el V de las calendas de Mayo de 1319 por el notario de Segorbe Miguel Pérez de Heredia, que á su vez lo sacó de un traslado directo del original hecho por Pedro Carbonell, notario de Barcelona el IV de las nonas de Agosto de 1274.

Publicóse por primera vez como apéndice al discurso del Excmo. Sr. D. Manuel Danvila á su entrada en la Academia de la Historia, pág. 389. Nuestra copia es directa del original y tiene algunas variantes.

Examínese bien este tratado y se verá ya en él retratada la sagacidad de Don Jaime I, cuando apenas contaba 21 años de edad. El Rey Abu Çeid queda á merced del de Aragón, que á punto de salir para Mallorca, quiere dejar bien guardadas las espaldas y aparejada la conquista de Valencia, con la que halagaba á los aragoneses, como con la otra á los catalanes. Para Çeid no había otro remedio: tenía que contentarse con su pomposo título de Rey y con lo que Don Jaime quisiera darle. Para el rey cristiano este convenio le abría las puertas de Valencia: no necesitaba otro pretexto más que el de la legitimidad de Çeid contra la usurpación de Zeyán.

Este tratado no dejó de producir algún efecto inmediato. Las milicias de la ciudad de Teruel y algunos señores aragoneses, al mando de D. Pedro Fernández de Aragón y D. Blasco de Alagón, pusieron en campaña de acuerdo con Abu Çeid y comenzaron sus conquistas sobre los moros en tierra firme, mientras se cubrían de gloria los catalanes en las islas (1).

Aún no estaba reposado Don Jaime de sus conquistas en las islas Baleares, cuando ya vuelve á contratar con Çeid en más ventajosas condiciones. El destronado walí no había podido cumplir lo estipulado en la precedente capitulación, pues en su lucha con Zeyán se le habían ido de las manos, como adelante veremos, las fortalezas que había prometido entregar en rehenes á Don Jaime. Cada día intimaba más con el aragonés, que le colmaba de favores y de dineros y que hasta le heredó en Aragón, dándole á Magallón

(1) Tourtoulon, I, 202.

y Ricla. Más adelante estudiaremos este punto y su conversión al cristianismo.

En el tomo IV de EL ARCHIVO, página 297, publicamos el original de este segundo tratado, que merece ser conocido, reproduciéndolo aquí solamente traducido, pues fácil es la confrontación á nuestros suscriptores. Está sacado de copias iguales á las del primer tratado y lleva el número 480 de los pergaminos de Don Jaime I. Dice así:

«Sepan todos como Yo Çeyd Abu Çeyd, Rey de Valencia, por mí y por todos mis hijos y mis sucesores, de buena voluntad y bueno y gustoso corazón, por los muchos y grandes servicios que de Vos Don Jaime Rey de Aragón recibí y sin cesar recibo, perdono, remito, concedo y doy á Vos el predicho Rey de Aragón y á vuestros sucesores para siempre toda aquella parte de rentas que me retuve en la ciudad de Valencia y sus términos en otras cartas hechas entre Vos y Nos en tiempos pasados en Calatayud; de manera que todos los derechos y bienes que por razón de aquellos tratos y avenencias ó de otro cualquier modo teníamos ó debíamos tener en la ciudad de Valencia ó en los frutos y en sus términos, absuelvo á Vos y á los vuestros y os los doy y concedo por siempre jamás por propia heredad vuestra para vuestra voluntad y de los vuestros para siempre sin retención ninguna mía ni de los míos, como mejor decirse pueda á utilidad vuestra y de los vuestros, quedando á salvo las otras cláusulas favorables á mí y á los míos, según se consignan en aquellos primeros pactos. Dada en Teruel á 30 de Enero de 1232 (Era 1270).»

La cláusula de suscripción en árabe

dice: «*Leyó este documento Abderrahmán, hijo de Çeyd Abu Abdallah, hijo de Çeyd Abu Hafis, hijo de Çeyd el Imam Emir Almuminin, y aprueba y ratifica su contenido: firmando y atestiguando personalmente, á primeros de Rebia alajar del 729.*

«Sig†no de Guillermo escribano que por mandato del Señor Aceyd escribió esta carta en el lugar, día y Era señalados.

«Sig†no de Bernardo de Caderica, notario, que suscribo como testigo.

«Sig†no de Nicolás de Samanes, notario, etc.»

Poco después estaba Don Jaime (Septiembre de 1232) en Alcañiz y se trataba entre él y unos caballeros sobre la conquista de Valencia, los cuales querían hacerle ver que era casi imposible esta empresa. El Rey tenía ya su plan formado y díjoles ciertas palabras (cap. 127), que conviene tener presentes en el estudio que hacemos. «Nos no havem muller e parlennos la filla del Rey Dongría... Hirem á Borriana... e com haiam presa Borriana nos farem hi venir la regina nostra muller per tal que entenen les gents que maior cor hi hauem de estar. E aquells castells qui son en les spatles axi com es *paniscola*, e *ceruera*, e *xiuert*, e *polins*, e les *coues de vinroma*, e *alcalaten*, e *morella*, e *culla*, e *ares*, que viuen del camp de Borriana de conduyt e tots aquells que seran entre nos e terra de christians se hauran a rendre.»

Estas palabras nos hacen ver que Çeid no pudo cumplir la promesa hecha en el primer tratado, en el que habla de aquellos castillos como si estuvieran en su poder. Después de su divorcio con la hija del rey de Castilla, aparece también que muda sus intenciones respecto á la suce-

sión de sus estados el Rey de Aragón.

Abu Çeyd, que le seguía como si fuera uno de sus cortesanos, celebra en 1236 un tercer tratado, calcado sobre el primero. ¿Qué intentaba con él Don Jaime? En vez de sustituir á Don Alfonso, su hijo y de D.^a Leonor, nombra á los hijos de D.^a Violante, y en vez de Abahomat, hijo de Çeid Abu Çeid, se coloca á Aboyahya, otro hijo del destronado walí de Valencia. Para lo primero pudieron influir las ideas de Don Jaime al redactar su primer testamento en 6 de Mayo de 1232, después de su divorcio con Doña Leonor, y más aún al casarse en 8 de Septiembre de 1235 con Doña Violante. Respecto á la sustitución de Abahomat, ó sea Abu Mohamad por Aboyahya, ó sea Abu Yahia, no acertamos el motivo, pues desconocemos la constitución de la familia de Abu Çeid.

Veamos ahora dicho tercer tratado. Tenía acordada Don Jaime la expedición de Valencia para la primavera de 1237 y estaba arreglando cómo apoderarse del Puig con el mayor sigilo. Al efecto, estaba en Teruel, ó como él dice en su *Crónica: fom á la Pascha florida en Terol: e enans que vinguesseu los altres anam nosen*. Esto parece significar que poco después del 30 de Marzo de 1236, día en que fué la Pascua de Resurrección, salió de Teruel. Pues bien; Don Jaime, que el 10 de Febrero de aquel año 1235 de la Enc. (1236 Nat.) estaba en Tarragona (Perg. 667), el 20 de Mayo lo pasó en Calatayud (Pergamino 676) y el 28 de Mayo en Teruel, doce días después de la *Pascua granada*, que fué aquel año el 18 de Mayo. Pudo muy bien equivocarse una Pascua por otra, y decir florida en vez de granada.

Efectivamente, en el *Archivo de la co-*

rona de Aragón, entre los pergaminos de Don Jaime, hay uno con el número 678, que contiene un tercer tratado concertado en Teruel entre el Rey de Aragón y Çeid Abu Çeid, en 28 de Mayo. Se introduce en este documento una novedad: en los otros tratados anteriores pone el destronado Rey su suscripción en árabe; aquí la suprime, pero coloca en el pergamino su sello pendiente de cera: *sigillo pendenti cereo domini Açeyd Aboçeyt sigillato*. Es documento inédito y su tenor es el siguiente (1):

«Sepan todos como Nos Çeyd Abu Çeyt Rey de Valencia, por Nos y nuestro hijo Çeyd Aboyahya, prometemos con firme estipulación y en buena fe á Vos Don Jaime, por la gracia de Dios Rey de Aragón y del reino de Mallorca, Conde de Barcelona y de Urgel y Señor de Mompeller, que de todas las tierras, lugares, castillos y villas adquiridos y por adquirir, que pertenecieren al reino de Valencia y á vuestra conquista (según está ordenado por vuestros antecesores y el Rey de Castilla, y entre Vos y el mismo, y consta en vuestros tratados) los cuales pu-

(1) Manifestum sit omnibus quod nos Ceyd Abaceyd Rex Valencie per nos et nostrum filium Ceyd Aboyahya promitimus firma stipulatione in bona fide uobis dompno Jacobo Dei gracia Regi Aragonum et Regni Maioricarum Comiti Barchinone et Vrgelli et domino Montispesulani quod de omnibus terris locis castris et villis acquisitis et acquirendis que pertineant ad regnum Valencie et ad conquestam uestram sicut per antecessores uestris et Regis Castelle et inter uos et ipsum est ordinatum et continetur in cartis uestris quod nos poterimus acquirere per nos ipsos uel per potenciam aut ingenium nostrum uel

diésemos Nos adquirir por nosotros mismos, ó por fuerzas ó industria nuestra, ó que se entregasen á Nos buenamente ó á la fuerza, desde el día de hoy en adelante daremos á Vos fielmente y por siempre la cuarta parte libre, sin gastos ni sueldos vuestros, de todos los frutos, rentas y aprovechamientos que por ende se puedan percibir y tener. Además loamos y concedemos á Vos Don Jaime Rey predicho, que cualesquiera lugares y villas ó tierras ó castillos que pertenezcan ó deban pertenecer al reino de Valencia y á *vuestra conquista*, los cuales tomáseis y adquiriéseis por vosotros mismos, ó por fuerzas ó industria vuestras ó que se rindiesen á Vos de grado ó por fuerza, que los tengáis libremente y para siempre por alodio propio vuestro y á todas vuestras voluntades, con todas sus pertenencias sin retención alguna nuestra, la cual en ésto no hacemos en modo alguno.

redderenter nobis gratis uel vi ab hac die in antea dabimus uobis fideliter semper quartam partem libere sine uestra expensa et missione omnium exituum reddituum et prouentuum qui inde percipi potuerunt et haberi. Propterea laudamus et concedimus uobis domino Jacobo Regi predicto quod quecumque loca et villas uel terras seu castra que pertineant uel pertinere debeant ad regnum Valencie et ad conquestam uestram capere poteritis et acquirere per uos ipsos uel per potenciam uestram aut ingenium uestrum uel redderentur uobis gratis uel vi ea libere perpetuo habeatis per proprium alodium uestrum et ad omnes uestras voluntates cum suis pertinentiis vniuersis sine nostra retencione quam ibi non facimus ullo modo.

Et pro hiis fideliter attendendis promittimus ponere ac tradere in manu fidelium qui sint de Aragonia generosi et naturales vestri

«Y para todas estas cosas cumplir fielmente, prometemos poner, consignar y entregar en manos de fieles, que sean generosos de Aragón y naturales vuestros, los que Vos eligiéreis, seis castillos, á saber: Peñíscola, Morella, Cuyllar, Alpont, Jérica y Segorbe, los cuales los tengan en fieldad por Nos y Vos en esta forma: que si no cumpliéremos lo sobredicho ó atentáremos contra alguna de estas cosas, entreguen dichos castillos á Vos libremente y sin contradicción alguna, y en pleno derecho de propiedad pasen á Vos para poseerlos para siempre con todas sus pertenencias á todas vuestras voluntades; mas mientras que dichos castillos estén encomendados en poder de dichos fieles, tengáis Vos y percibáis la cuarta parte de todos los frutos y rentas de los mismos, descontado antes el coste de la custodia de los castillos, pero reteniendo para Nos y nuestro hijo las otras dos partes.

quos uos eligetis sex castra videlicet Pennischola: Morella: Cuyllar: Alpont: Exerica et Segorb qui ea teneant in fidelitate per nos et per uos sub hac forma quod si non compleuerimus supradicta uel veniremus contra aliquid eorumdem tradant ipsa castra uobis libere et sine aliquo contradicto et pleno jure proprietatis ad uos deueniant perpetuo possidenda cum suis pertinentiis vniuersis ad omnes uestras voluntates perpetuo faciendas: dum uero predicta castra in manu fidelium fuerint constituta habeatis uos et percipiatis quartam partem omnium reddituum et exituum eorumdem leuata primo custodia castrorum. Duabus aliis partibus nobis et nostro filio retinentibus.

Item promittimus uobis quod quecumque loca uel villas seu castra ab hac die in antea per nos ipsos uel per potenciam aut ingenium nostrum capere uel acquirere poterimus uel

»Item prometemos á Vos que cualesquiera lugares, villas ó castillos que de hoy en adelante, por Nos ó nuestras fuerzas ó industria podamos tomar ó adquirir, ó que se entreguen á Nos en alguna manera, los cuales sean del reino de Valencia y de la conquista vuestra, los pondremos y entregaremos en manos de fieles aragoneses, generosos y naturales vuestros, á conocimiento de cuatro nobles de Aragón, los cuales elijáis Vos y á conocimiento de dos nobles vuestros que Nos elijamos, los cuales los tengan en fieldad hasta que dichos seis castillos estén puestos y entregados en manos de los mencionados fieles; y una vez entregados y puestos en manos de los fieles, recuperaremos y volverán á Nos las demás cosas, salva siempre vuestra cuarta parte de todos los frutos y aprovechamientos, según arriba está consignado.

»Prometemos también en buena fé, que si alguno ó algunos de los dichos seis castillos ó de aquellos dos que Vos debéis poner en mano de fieles, cayesen en po-

redderentur nobis aliquo modo que sint de regno Valencie uel de conquista uestra ponemus et mitemus in manu fidelium qui sint de Aragonia generosi ac naturales uestri ad cognitionem quatuor nobilium Aragonie quos uos eligatis et ad cognitionem duorum nobilium nostrorum (f. uestrorum) quos nos eligamus qui teneant in fidelitate ea donec predicta sex castra sint possita et tradita in manu fidelium sicut superius continetur Quibus traditis et possitis in manu fidelium alia omnia recuperemus et reuertantur ad nos. Salua semper quarta parte uestra omnium exituum et prouentuum vt superius continetur.

Promittimus etiam in bona fide quod si aliquid uel aliqua de jam dictis sex castris aut illorum duorum que uos mittere debetis in

der nuestro ó se nos devolviesen, ó se entregasen á Nos secreta ú ocultamente, ó fueren tomados por nuestros hombres, sea como fuere, aquel ó aquellos los devolveremos y pondremos sin contradicción alguna en manos de los dichos fieles.

»Y si alguien viniese contra lo que es de vuestra conquista ó á Vos por ella os hiciera guerra ú ofensa, prometemos defender aquella, y á Vos ayudaros fielmente con todas nuestras fuerzas contra todos los hombres presentes y futuros.

»Además, Nos el predicho Ceid Abu Çeid prometemos á Vos Don Jaime Rey ya dicho, que por la protección y auxilio que nos habéis hecho y hacéis, seremos legales amigos de Vos, y nuestros hijos uno después de otro sean vasallos vuestros y de vuestros hijos, *los que tuviéreis de la Ilustre Reyna de Aragón Violante vuestra esposa*, y estén obligados á los mismos en todo como á Vos; y *si acaso no tuviéreis hijos de ella*, nuestros hijos sean vasallos de aquel que fuere Rey de Aragón. Y si Nos y nuestros hijos falleciéremos, aquel

manu fidelium venirent in posse nostro uel redderentur nobis aut traderentur clam uel occulte vel caperentur ab hominibus nostris aliquo modo illud uel illa reuertemus et ponemus sine aliquo contradicto in manu fidelium predictorum.

Et si quis veniret contra conquestam uestram uel uobis inde gerram faceret uel offensam promittimus illam deffensare et uos contra omnes homines presentes et futuros iuuare fideliter nostro posse.

Item nos predictus Ceyd Abuceyd promittimus uobis domino Jacobo Regi supra dicto quod pro emparamento et auxilio quod nobis fecistis et facistis erimus uobis legales amici et filii nostri unus post alium sint uasalli uestri et filiorum uestrorum quos susci-

ó aquellos que tuvieren nuestro lugar sean siempre vasallos vuestros, y de vuestros hijos ó de aquel que fuere Rey de Aragón, como arriba se dice.

»Prometemos también por Nos y nuestros hijos y aquellos que tuvieren nuestro lugar, hacer guerra y paz por Vos y todos los castillos, lugares y villas adquiridas ó por adquirir. En la inteligencia que durante toda nuestra vida, siempre que hiciéremos tregua con los moros tendremos ende el quinto del dinero que tendréis por razon de la tregua. Y si no quisiérais darnos dicha quinta parte, tendremos derecho á hacer la guerra contra ellos sin contradicción vuestra.

»Todas y cada una de estas cosas prometemos en buena fé hacer y cumplir á Vos Jaime Rey predicho y á vuestros hijos nacidos de la antedicha reina Violante, ó á aquel que fuere Rey de Aragón, para

pietis ex illustri Regina Aragonum Yoles coniuge uestra et teneantur ipsis in omnibus sicut uobis et si forte ex ea filios non habueritis filii nostri sint vassalli eiusdem qui Rex fuerit Aragonie. Et si nos et filii nostri obierimus ille uel illi qui locum nostrum tenuerint sint semper vassalli uestri et filiorum uestrorum uel illius qui Rex fuerit Aragonie sicut superius continetur.

Promittimus etiam per nos et filios nostros et eos qui locum nostrum tenuerint facere gerram et pacem pro uobis et omnibus castris locis et villis acquisitis et acquirendis. Sciendum tamen est quod toto tempore vite nostre quandocumque treugam fecerimus cum sarracenis habeamus inde quintam partem pecunie quam habebitis ratione treuge. Et si ipsam quintam partem nobis dare nolueritis possimus guerram facere contra ipsos sine contradicto uestro.

Hec autem omnia et singula supradicta promittimus in bona fide attendere et com-

llenar lo cual hacemos á Vos el homenaje de manos. De modo que si acaso contraviniésemos alguna cosa de las sobredichas, podáis en cualquier parte reptarnos y no podamos de ello salvarnos ó excusarnos en curia, ni juicio ó fuera con armas ó palabras.

»A ésto Nos Jaime Rey predicho, prometemos á Vos el sobredicho Çeyd Abu Çeyd y á Çeyd Aboyahya hijo vuestro, que os ayudaremos y defenderemos contra todos, hombres y mujeres, que á vosotros hicieren guerra ó molestia á causa del Reino de Valencia, ó de alguna cosa de vuestra conquista. Y para que estas cosas sean guardadas, pondremos en manos de fieles que sean generosos de Aragón y tengan naturaleza con Nos, los que Vos elijáis, dos castillos, á saber: Castel Fabib y Daymuç, los cuales los tengan en fidelidad por Nos y por Vos, con esta condi-

plere uobis Jacobo Regi predicto et filiis uestris a predicta Yoles regina susceptis uel illi qui Rex fuerit Aragonie pro quibus firmiter attendendis facimus uobis homagium manuale. Ita quod si forte contra aliquod predictorum veniremus possitis nos ubique reptare nec possimus inde in Curia in iudicio uel extra armis uel lingua nos saluare uel excusare.

Ad hec nos Jacobus Rex predictus promittimus uobis Ceyd Abuçeyd predicto et Ceyd Aboyahya filio uestro quod iuuabimus uos et deffensabimus contra omnes homines et feminas qui uobis facerent guerram uel molestiam super regno Valencie uel super aliquo de conquista uestra. Et pro hiis firmiter attendendis ponemus in manus fidelium qui sint de Aragonia generosi et naturales nostri quos uos eligatis duo uidelicet castra: Castrum Fabib et Daymuz, qui ea teneant in fidelitate per nos et uos in hac condicione quod quandocumque tria castra de sex predictis castris erint possita et tradita in manu fidelium ut est

ción: que cuando tres de los seis castillos arriba dichos fueren puestos y entregados en manos de los fieles, como se ha dicho, uno de estos otros dos sea entregado en manos de los fieles, y cuando todos los dichos seis fueren puestos y entregados en mano de los fieles, los dos predichos castillos se pondrán igualmente y entregarán en manos de fieles que sean generosos de Aragón y naturales nuestros y que sean también vasallos de Vos el sobredicho Açeýd.

»Prometemos también, que si alguno ó algunos de aquellos seis castillos ó de los dos predichos viniesen á nuestro poder ó en otra forma volviesen á Nos, ó fueren entregados en alguna manera, los devolveremos y pondremos en manos de los fieles como arriba se contiene.

»Item, prometemos á Vos Çeyd Abuçeýd y á Çeyd Aboyahya hijo vuestro y á los demás que tengan vuestro lugar, que Nos y nuestros sucesores seremos para vosotros *Señores buenos y legales* y os ama-

dictum vnum de dictis duobus tradatur in manu fidelium et cum jam dicta sex castra erint possita et tradita in manu fidelium duo predicta castra ponantur similiter et tradantur in manu fidelium qui sint de Aragonia generosi et naturales nostri et qui sint vassalli uestri Aceyd supradicti.

Promitimus etiam quod si aliquid uel aliqua de predictis sex castris aut de duobus predictis venient in nostro posse uel aliter redderentur aut traderentur nobis aliquo modo reddemus ac ponemus in manu fidelium sicut superius continetur.

Item promitimus uobis Ceyd Abuceyd et Ceyd Aboyahya filio uestro et aliis locum uestrum tenentibus quod nos et successores nostri erimus uobis domini boni et legales et diligemus uos puro corde et attendemus uobis omnes conueniencias inter nos et uos factas

remos con puro corazón y os guardaremos todos los pactos hechos entre Nos y Vos. Y cuando ocurra fallecer alguno de los fieles que tengan dichos castillos, Nos y Vos elegiremos otro que en fieldad nuestra y vuestra tenga dichos castillos, y nuestros sucesores y los vuestros guarden lo convenido sobre los *fieles* en la forma arriba contenida.

»Prometemos también que el castillo de Bexiz lo pondremos en manos de uno de los nobles varones de nuestro reino. Concedemos también á Vos y á uno de vuestros hijos, el que elijáis, la donación que á Vos hicimos de Ricla y de Magallón y otros lugares, y haremos que vosotros los tengáis y poseáis por todas vuestras vidas, como en el documento de donación más extensamente se refiere.

»Cuyas cosas sobredichas, todas y cada una prometemos cumplir y guardar por Dios y por nuestra real palabra, habiendo hecho homenaje. Todas estas co-

et quicumque fidelium qui predicta castra tenuerit obierit nos et uos eligamus alium qui in fidelitate nostra et uestra castra teneat supradicta et successores nostri et uestri faciant de fidelibus eo modo vt superius continetur.

Promitimus etiam quod castrum de Bexiz ponemus in manu vnius nobilis hominis regni nostri. Concedimus etiam uobis et vni filiorum uestrorum quem volueritis donacionem quam uobis fecimus de Ricla et de Magallone et aliis locis et faciemus ea uos habere et tenere in omni vita uestra sicut in carta donacionis plenius continetur.

Que omnia et singula supradicta promittimus attendere et seruare in Dei fide et nostra legalitate homagio prestito. Hec omnia acat sunt apud Turolium quinto kalendas junii Era M.^a CC.^a LXX.^a quarta.

Testes sunt. P. Ferrandi de Açagra. P.

sas fueron hechas en Teruel á 28 de Mayo de 1236 (Era 1274).

»Testigos fueron P(edro) Fernández de Açagra: P(edro) Cornel Mayordomo de Aragón: Ladrón: Lope de Mendoza: Marcos Ferriz: F(ernando) Pérez de Pina: Ferrando Diaz: Ferrando López: Ex(imén) López de Rivols: Peregrín de Bolas: (Pedro) Pérez Justicia de Aragón: Hurtao, caballero de Açeyd....

»Sig†no de Jaime por la gracia de Dios Rey de Aragón y del Reino de Mallorca, Conde de Barcelona y de Urgel y Señor de Mompeller.

»Sig†no de Pedro Juan escribiente, que por mandato del Señor Rey esto escribí en el lugar, día y Era indicados.»

El contexto de este tratado confirma el aserto que hemos arriba (1) consignado de que Bejís fué el Bixaich que Codera leyó en Aben Amira y que aquí leemos claramente Bexiz y la cláusula en que se consigna nos lo hace ver como conquistado por los aragoneses para D. Jaime.

Cornelii Maiordomus Aragonie: Ladronus: Luppus de Mendoça: Marcus Ferricium: F. Petri de Pina: Ferrandus Didaci: Ferrandus Luppi: Ex.-Luppi de Riuolis: Peregrinus de Bolas: P. Petri justicia Aragonie: Furtadus miles dompni Aceydi...

Sig†num Jacobi Dei gracia Regis Aragonum et Regni Maioricarum Comitum Barchinone et Vrgelli et domini Montispesulani.

Sig†num Petri Johannis scriptoris qui mandato Domini Regis hec scripsit loco die et Era prefixis.

Sig†num Bernardi Pagani notarii Valencie testis.

Sig†num Stephani de Podio Bigano notarii publici Valencie testis.

(1) Véase pág. 145.

Este documento asegura el notario que hizo la copia, que estaba con el sello que tenía Abu Çeit, costumbre cristiana no usada de los moros, más aún estando la inscripción en castellano y dividido el pergamino *per alphabetum*, como dice el notario que le transcribió en 9 de Julio de 1268. Sobre este sello, cuyo facsímil damos, publicó un artículo en la *Revista de Archivos* (1) D. J. M. E. de la P. Ociosa es la descripción de este sello, que copiamos del original. «Basta, dice dicho articulista, añadamos que el sello aquí reproducido es de forma semi ovoidal, y tuvo en toda la circunferencia de su única impronta un reborde, hoy en gran parte destruido por el tiempo. La cera en que se estampó fué primitivamente de color blanco grisiento, al que la antigüedad le ha dado un tinte amarillento más pronunciado. Pende el sello de una trencilla de seda, que hubo de tejerse con hilos rojos y amarillos, semejantes á los que componen las trencillas viadas ó listadas de los colores de Aragón,» de que penden los sellos de los soberanos de aquel reino.

La leyenda del sello debió decir: **S (iello de) CEIT ABUCEIT UICCO DE emir al MONGENI**, en letra de la llamada monacal, que era la preferida en aquella época para las inscripciones y leyendas de los sellos y de las monedas. De esta leyenda solo queda en el sello que describimos lo que hemos puesto en *caracteres góticos*, pero no puede haber duda de lo suplido si nos fijamos en las suscripciones arábicas de los documentos que publicamos.

La figura del *águila* que aparece en el sello, no está por cierto muy conforme

(1) Tomo V, págs. 22, 93, 277 y 389.

con las tradiciones arábicas, cuyo corán prohíbe la representación de personas y hasta de animales. Leones vemos sin embargo en la Alhambra de Granada, y animales, sobre todo leones y águilas, en otros adornos, pero en rigor ésto son excepciones. El sello, y más con águila, es

prueba de que Çeid tenía, cuando lo usaba, costumbres ya de los cristianos, si no le juzgamos por ésto convertido ya. El primer documento en que aparece este sello es el tercer tratado, ó sea el de 1236, y adelante veremos que lo usó hasta su muerte.



PERTENECEN A LA BIBLIOTECA DEL
MUSEO DE BARCELONA

Pero si bien el usar sello era costumbre en aquella época exclusiva de los cristianos y parece darnos indicios de ser de esta religión Çeid, repugna á ésto sus pretensiones de vindicación como descendiente de los califas almohades. Nunca deja de llamarse Çeid Abu Çeid, nieto ó descendiente del Príncipe de los creyentes, que esto significa *emir almuminín*. Quiere aparecer por una parte como á tal y por otra pone la inscripción en castellano ó mejor diríamos en aragonés.

Antes que este tercer tratado, hizo Çeid cierta célebre donación al Obispo titular de Segorbe, de la cual existía el original en el Archivo de aquella catedral

en tiempos del Obispo D. Juan B. Pérez, quien en su *episcopologio* dice estaba suscripto en árabe y creemos tendría ya el sello, pues está fechado el 22 Abril, cuando el último tratado lo fué en 28 Mayo del mismo año. Para hacer la mencionada donación parece que tuvo Çeid privilegio de la Santa Sede, pues en el proceso entre el Obispo de Valencia y el de Segorbe en 1324, testifica su nieto Gonzalo Ximénez de Arenós, hijo de Blasco Ximénez de Arenós y de Alda Fernández, hija de Abu Çeid, que por dicha concesión podía su abuelo dar á quien quisiera las iglesias de su jurisdicción. Parece que se refiere á cierto privilegio concedido por Urbano II

á Don Pedro I de Aragón y á los magnates del Reino (1) en 1095. Es el primer documento en que nuestro biografiado se declara cristiano y dice llamarse *Vicente*.

La suscripción arábica no se encuentra en las copias actuales, pues el original no existe ya en el Archivo de Segorbe, pero debió ser como la de otra donación que después publicaremos y que aún está original; esta última con señales de haber tenido el consabido sello.

Beuter (cap. XXIV, pág. 135), vió un traslado hecho en Valencia á 18 de Septiembre de 1374, sellado con su sello con cintas de seda de grana, y dice al final: *Aquí estaua la firma de Abderramen Moro que lo escribió en Arauigo*. Esto es una barbaridad, más notable si como á continuación dice, le *comprouó el Alcadi de la moreria de Valencia llamado Mahomet Alguasi*. No era ningún escribiente ó notario el tal Abderramen, sino el mismo Çeid Abu Çeid que se llamaba Abderrahman ben Abu Abdallah, como hemos visto en las otras suscripciones arábicas del mismo y observaremos también en una que nos falta publicar.

Hé aquí el texto de la donación según la traducción de Beuter y, bajo, la copia latina del Arch. de Segorbe,—*Arm. A. Est. 1. Leg. 2. Núm. 3—(1)*:

«En nombre de Iesu Amen. Sepan los presentes y venideros, y quantos esta carta vieren. Que nos Azeytabuceyt, o por

(1) Vide *Episcop. segobr.*, pág. 21, en donde se cita á otro hijo de esta Alda llamado Eximén Pérez de Arenós, y añade el Obispo Pérez que Çeid *reliquit Segobrigæ successores non de matrimonio*.

In christi nomine amen. Innotescat presentibus et futuris quod nos Azeyt Abu zeyt vel potius Vincentius Rex Valentie Nepos Al-

mejor dezir, Vicente Rey de Valencia nieto del Almiramamolin, atendiendo, que entonces los Principes hazen justicia quando a nadi perjudican, y dan a cada vno su derecho, queriendo guardar esto en las pertinencias de la Yglesia de Sogorue, aunque no le podamos assignar todo lo que antiguamente solia tener segun la diuision del Rey Bamba, de inclyta memoria, parte que hay en poder de Christianos, parte en poder de Moros. Mas queriendo proseguir segun lo que podemos, todo lo que de presente en nuestro señorío tenemos, es a saber, Arenos, Montan, Castielmontan, Cirat, Tormo, Fuentes, Villahaleua, Villamalur, Terdelas, Artas, Yodar, Buexnegro, Villamalea, y lo que de aquella parte esperamos en Dios que en breue cobraremos, es a saber, Onda, Nubles, Vxon, y Almenar, con sus terminos, y pertinencias, y con todos los valles y montes que se encierran entre estas tierras, y Sogorue, y de la otra parte Alpuente, Cardellhes, Andiylla, Tuesa, Chelua, Do-

miramamolini. Attendens, quod Principes tunc Justitiam excolunt cum neminem ledunt, et jus suum vnique tribuunt, hoc idem in iuribus segobricen. Ecclesie conservare volentes licet non omnia, que secundum diuisiones inclite recordationis Regis Bambe ab antiquo habuit partim a christianis partim a sarracenis detenta ei assignare possimus, quatenus tamen possumus procedere cupientes omnia ea in presentiarum ad manus nostras per nos et nostros tenemus videlicet Arenoso, Montan, Castielmontan, Sirat, Tormo, Fuentes, Villamaleva, Villamalur, Bordelos, Arcos, Xoda, Bueynegro, Villa Malea et ex ipsa parte ea que in proximo volente Altissimo habere speramus scilicet Ondam, Nules, Huxon, et Almenara cum omnibus vallibus, montaneis prout predicta castra versus Segobricam

meño, Iuliella y Lyria: y desta otra parte Moruedro, y todas las otras tierras que se encierran entre estas, y Sogorue: teniendo a Dios delante los ojos, y en remission de nuestros pecados, de oy adelante assignamos, otorgamos, y damos a la Yglesia de Sogorue, y a vos venerable y charissimo amigo nuestro. G. eleto de Sogorue, para que dende agora como a nuestro Obispo diocesano, tengays, posseays, y como bien visto os fuere vsufrutueys, como a derecho vuestro, y de vuestra Yglesia por siempre hasta la fin del mundo. Assignando os a vos, y a la dicha Yglesia, assi en la ciudad de Sogorue, como en los lugares, villas y castillos de la diocesi, todos aquellos derechos que en los Obispados vezinos, es a saber, Cuenca y Çaragoça las Yglesias matrizes, y las otras suelen tomar. Prometiendo os en aquel que dixo, *Yo soy carrera, verdad, y vida*, que en los lugares, villas, alcarias, ó aldeas,

concluduntur, ex altera autem Alpuent Cardillis Andilla Tuessa Chelva Dominio Juliella Liria et inde Murbedro, et omnia alia que infra ista versus Segobricam concluduntur Deum habentes pre oculis et in remissionem peccatorum nostrorum ab ista die in antea segobricen. Ecclesie et Venerabili carissimo amico nostro Guillermo eiusdem in Pastorem electo assignamus concedimus et damus ut ex tunc tamquam Diocesanus Episcopus noster ea ad jus vestrum vestreque Ecclesie habeatis possideatis et quatenus oportunum fuerit expletetis in eternum et in seculum seculi usque in finem Mundi vobis et dicte Ecclesie in civitate ipsa sive Diocesi Castris et Villis omnia Jura illa que in vicinis Episcopatibus videlicet Conchen. Cesaraugustan. omnes Ecclesie et Matrizes et alie percipere dinoscuntur ab integro assignamus. Promittens vobis in eo qui dixit ego sum via

assi de las nombradas, como de las que no son nombradas, que entre las dichas se incluyen las que tenemos, y las que Dios queriendo, en breue esperamos ha-uer, recibiremos en todas cosas vuestros clerigos, para todo lo que segun derecho canonico puede exercer en su diocesi el diocesano: y esto luego que hayamos publicado nuestra fe y bautismo. Mandando lo mismo a nuestros fieles successors hijo, o hijos muy encargadamente, y obligandolos a esto perpetuamente, que tengan por buena, y guarden y sigan esta nuestra pia concession, justa, y razonable, y la hagan guardar en quanto les sea posible, y nosotros puesto que no queremos que nuestra fe se publique hasta que sea tiempo conuenible a nuestro proposito, de hoy adelante, por nos, y todos nuestros Christianos os recibimos por nuestro Obispo y pastor, para todo lo que el Obispo puede en su diocesi, y en sus parro-

veritas et vita, quod in castris villis terribus vel aldeis de jam nominatis vel alijs que infra concluduntur que jam habemus pro ut diximus cum dante Domino in proximo habere speramus quam cito fidem et baptismum nostrum publicaverimus, in omnibus clericos vestros recipiemus ad omnia que secundum canonicas sanctiones quibus diocesanus in sua potest Diocesi iniungere et mandare. Hoc idem posteris nostris fidelibus Filio et Filiis districte mandamus et eos ad hoc perpetuo obligamus quod hanc concessionem nostram piam justam rationabilem ratam habeant custodiant et conservent et faciant bona fide in quantum in eis fuerit inviolabiliter observari. Nos autem licet de fide nostra adhuc publicari nollimus donec nostris commodis tempus adveniat oportunum ab ista tamen die in antea pro nobis et omnibus christianis nostris vos recipimus quo ad omnia que Episcopus potest

chianos. Este auto fue concluydo en Teruel, a diez de las Kalendas de Mayo año del Señor mil dozientos treynta y seys, en presencia del noble don Pedro Ferrandiz señor de la ciudad que se llama Santa Maria de Auenrazin, y de Hurtado cauallero del dicho Azeyt, testigos para esto rogados por el.»

Aun no habían pasado dos años, expedía Çeid otra donación á favor del obispo Simón de Segorbe, ó por mejor decir de Albarracín, pues allí residía: aquel título aún era *in partibus*. Este documento está original en el Archivo del cabildo de Segorbe—*Arm. A. Est. 1. Leg. 2. Núm. 4*,—sin el sello que se vé que tuvo colgando. Por lo que de este segundo se desprende, era positivo lo que en él se concedía y se vé que la anterior concesión eran castillos en el aire. Dice así (1):

«En nombre de Dios y con su gracia. Sepan todos los presentes y futuros, Que yo Açeyt Abuçeyt, ó mejor, Vicente, Rey de Valencia, nieto del Miramamolín, movido por espontánea voluntad y amor de

in sua Diocesi et in suos parroquianos in nostrum Episcopum et Pastorem. Actum est hoc apud Turolium Decimo Calendas Madij anno Domini Millessimo ducentessimo trigesimo sexto. Actum est hoc inquam in presentia Nobilissimi Petri Ferdinandi Domini dicte civitatis sancte. Mariæ de Albarracin, et Furtadi Militis ipsius Azeydi testium ab ipso ad hoc rogatorum.

(1) In dei nomine et eius gratia. Notum sit omnibus presentibus et futuris. Quod ego Açeyt abuçeyt uel potius vincentius Rex Valentie. nepos Almiramomenim ductus spontanea uoluntate. et amore dei. et in remissio-

Dios, y para remisión de mis pecados, doy y asigno libre y quietamente, y concedo y confirmo sin disminución ni contradicción alguna, todo lo perteneciente al derecho episcopal á Vos S(imón), obispo segobrigense y á vuestros sucesores, á saber, las iglesias de Alpont, y de Toxa, y de Açagra, y de Domeño, y de todos los otros castillos, villas y alquerías que yo al presente tengo y las que pueda tener, las cuales por derecho deberán pertenecer á la Sede segobrigense, y en todos los predichos os pongo en corporal posesión, de modo que en todos y cada uno de estos lugares hagáis y mandéis hacer iglesias á voluntad vuestra, como mejor viereis convenir, según el derecho episcopal, á honor de Dios y de la bienaventurada Virgen María y de todos los santos. Y porque queremos que la presente donación tenga fuerza para valer, hemos dispuesto expedir la presente carta autorizada con nuestro *sello pendiente* en testimonio. Dada en

nem peccatorum meorum. Dono. et assigno libere et quiete. et concedo et confirmo. sine diminutione et contradictione aliqua omnia ad ius episcopale pertinentia uobis domino S. segobricensi Epo. uestrisque successoribus scilicet ecclesias de Alpont. et de Toxa. et de Açagra. et de Domeno. et de omnibus alijs Castris. Villis. Alcarijs. que ego in presenti habeo. et habere potero. que ad sedem segobricensem de Jure debeant pertinere. et in omnibus istis predictis in corporalem possessionem uos mitto. ita quod in omnibus locis et in singulis faciatis et fieri iubeatis ecclesias ad omnem vestram uoluntatem sicut melius uideritis expedire. secundum ius episcopale. ad honorem dei. et beate uirginis Marie et omnium sanctorum. Et quia presentis donatio uolumus ut robur obtineat fireitatis presentem cartam sigillo nostro munitam uobis du-

Santa María de Albarracín á 19 de Abril de 1238 (Era 1276). Testigos de ésto fueron Don Gil, Arcediano de Santa María, y Frey Domingo Ximénez de Piedra, y Ximeno Pérez, y Lupo, Arcipreste, canónigo, y Don Martín González, Alcaide de Santa María, y Ximeno López, caballero de Don Pedro Ferrándiz, y Hurtado, caballero del mismo Çeid, y yo, Gonzalo, Escribano público, que escribí esta carta, é hice este Signo.

«Lo examinó Abderrahman, hijo de nuestro Señor Abu Abdallah, y lo firmó y aprobó en la fecha (indicada.) (1)».

ximus in testimonium concedendam. Actum est hoc apud Sanctam Mariam del barrazino. XIII Kalende Mayy. Sub Era M.^a cc.^a Lxx.^a vi.^a Testes huius rei sunt dompnus Egidius Archidiaconus Sancte Marie. et Frater dominicus ximenj de petra. et ximinus petri. et Lupus Archipresbiter canonicus. et dompnus Martinus gundissaluj alcaydus Sancte Marie. et ximinus Lupi miles dompni petri. Ferrandi. et furtadus miles ipsius Açeydi. et ego Gundissaluus publicus scriba qui hanc cartam scripsi. et hoc Sig (a) num fecj.

وقف على هذا عبد الرحمان بن سيدنا
ابى عبد الله فاضله وارفضاه في
التاريخ *

(1) Villanueva en su *Viaje literario*, tom. III, página 232, dice que «al fin hay un renglón en arábigo, cuyos caracteres, parte mal formados y parte diminutos, parece deben decir: *Convino en esto nuestro Señor Abdelaziz Abu... Abdelaziz... y en la fecha.*» Es decir, que no supieron leerle los arabistas de su tiempo la suscripción de nuestro Abu Çeit, la cual dice lo que arriba ponemos, asegurados por competentísimos académicos.

(a) En vez de cruz hay aquí una estrella con cinco puntas, formadas por las prolongaciones de un pentágono.

Después de esta concesión viene otra muy importante, pues se enumeran las poblaciones que Çeid y D. Ximen Pérez de Arenós habían conquistado, las cuales en virtud de la dicha facultad pontificia conceden á la metropolitana de Tarragona, justamente cuando Toledo pretendía se le restituyese la jurisdicción del tiempo de los godos. De este diploma, dice Pérez que estaba en el Archivo del Real de Valencia. El P. Teixidor en sus *Anotaciones á las Trobes de Febrer* (t. 2, fol. 25 de la copia que posee D. José Vives Ciscar), dice que vió el traslado auténtico, pero que no sabe dónde paraba; á él debemos este interesante texto. Estaba el original dividido *per alphabetum* y autorizado con los sellos de cera del Arzobispo de Tarragona y del Cabildo de la misma, y los de Çeid y Ximén Pérez, y su contenido es el siguiente (1):

«En nombre de Cristo. Sepan todos los hijos de la Santa Madre Iglesia, que por cuanto en otro tiempo el Señor Papa Urbano concediera y diera un privilegio á Don Pedro Rey de Aragón y á los magnates de su reino, para que pudieran conceder á los monasterios y personas religiosas las iglesias y sus derechos que libertasen del yugo de los moros, Nos Çeid Abu Çeid, en otro tiempo rey de Valencia, y ahora por la gracia de Dios cristiano, y

In Christi nomine. Universis Matris Ecclesie filiis innotescat, quod cum olim Dominus Urbanus Papa concesserit et privilegium dederit Domino Petro Regi Aragonum et proceribus ejusdem quod Ecclesias quas eriperent de manibus paganorum cum iuribus suis possint conferre monasteriis et personis religiosis, Nos Aceyt Abuceyt quondam rex Valentie nunc autem per Dei gratiam christianus

Eximén Pérez, próceres del reino de Aragón y de Valencia, atendiendo que por Vos D. Pedro, por la gracia de Dios Arzobispo de Tarragona, se pide reformar el culto divino en las tierras que Nos hemos librado de las manos de los moros, en virtud de dicho privilegio á Nos y á los otros próceres del reino de Aragón concedido por el Señor Papa, otorgamos y damos por título de perfecta donación *inter vivos*, á Vos el Señor Arzobispo sobre dicho y á vuestros sucesores para siempre jamás, todas las iglesias construidas y por construir, consus diezmos y derechos, en las tierras que Nos hemos librado de manos de paganos, ayudados de la gracia divina, y cuyos nombres son éstos: Mela, Arenoso, Montán, Tormo, Cyrat, Tuega, Espadella, Bueynegro, Villamalefa, Villaformosa, Cortes, Villamalur, con sus términos, Jódar, Villahaleva, Tortonich, en otra parte Andilla, y en otra parte Castalla con sus términos, Unil, Ibi, Tibi.

et Eximinus Petri proceres regni Aragonum et Valentie, *attendentes* quod per vos D. Petrum Dei gratia Tarracon. Archiepiscopum petitur reformari divinus cultus in terris quas Nos eripimus de manibus paganorum, auctoritate dicti privilegii nobis ac alijs proceribus regni Aragonum per Dominum Papam concessi, concedimus et donamus titulo perfecte donationis inter vivos vobis Domino Archiepiscopo supradicto vestrisque successoribus in perpetuum omnes Ecclesias constructas et construendas cum decimis et juribus earumdem in terris quas Nos eripimus de manibus paganorum divina gratia mediante, quorum nomina sunt hec: Mela, Arenoso, Montan, Tormo, Cyrat, Tuega, Espadella, Bueynegro, Villamalefa, Villaformosa, Cortes, Villamalur, cum terminis suis, Jodar, Villahaleva, Tortonich, in alia parte Andilla, in alia parte Castalla cum suis terminis Unili, Ibi, Tibi.

»Todas estas iglesias en dichos términos y lugares, edificadas y por edificar, las entregamos á Vos el Señor Arzobispo, y á vuestros sucesores para siempre en pleno derecho, reteniendo á Nos en dichas iglesias la mitad de los diezmos y el derecho de patronato, cuya mitad de diezmos Nos y nuestros sucesores tendremos en feudo por Vos y los vuestros, y seremos por lo tanto vasallos vuestros y de vuestros sucesores y de la iglesia de Tarragona nuestra madre, por lo cual hacemos á Vos el homenaje y prometemos fidelidad bajo juramento, á hacer el cual y á prestar el homenaje estarán siempre obligados nuestros sucesores á Vos y á los vuestros.

»El arreglo de las iglesias, la provisión y corrección de los clérigos y toda la jurisdicción que el diocesano puede y debe tener en sus iglesias, la tendréis Vos y vuestros sucesores perpétuamente en las sobredichas iglesias, sin retención alguna nuestra ni de los nuestros, y los diezmos

Omnes autem ecclesias in dictis terminis et locis edificatas et edificandas conferimus vobis Domino Archiepiscopo et vestris successoribus in perpetuum pleno jure, retentis nobis in eisdem ecclesiis medietate decimarum et jure patronatus, quam medietatem decimarum Nos et successores nostri per vos et vestros habeamus in feudum et *simus inde vassalli vestri* vestrorumque successorum et Tarracone(nsis) Ecclesie Matris nostre, quare homagium vobis facimus et sacramentum fidelitatis promittimus, ad quod sacramentum et homagium faciendum successores nostri vobis et vestris perpetuo teneantur.

Ordinatio autem ecclesiarum procuraciones et correctio clericorum et omnis jurisdicção quam Diocesanus potest et debet habere in Ecclesiis suis vos et successores vestri habeatis perpetuo in ecclesiis antedictis sine omni nostro nostrorumque retentu, Decime autem

se recojan por vuestro Baile y nuestro, el cual á Nos y á Vos se obligue con juramento de que recogerá fielmente los dichos diezmos, y cuando fueren recogidos recibiremos Nos y los nuestros la mitad íntegra, y Vos la cuarta parte, y los clérigos que sirvan en dichas iglesias, la otra.

»Y cuando vacaren las iglesias, Nos y nuestros sucesores, presentaremos á Vos y á los vuestros, personas idóneas que reciban de Vos la cura de almas, según las disposiciones canónicas, y os obedezcan y hagan aquellas cosas que los clérigos están obligados hacer á su Diocesano, y os estén sujetos tanto por la ley de jurisdicción (civil) como por la diocesana; pero la iglesia de Tibi la concedemos á Vos libremente para que Vos instituyáis siempre en ella el Rector, no reteniendo á Nos la presentación, cuya iglesia prometemos á Vos dotar de tres hanegadas (?) de tierra y casas, en las cuales habite el Rector que

colligantur per Bayulum vestrum et nostrum qui nobis et vobis sub juramento astringatur, quod Decimas fideliter colligat antedictas, et cum collecte fuerint recipiamus nos et nostri medietatem ab integro et vos quartam et clerici ad ipsarum ecclesiarum servitium deputati recipiant aliam.

Cum vero vacaverint ecclesie presentemus Nos et successores nostri vobis et vestris personas idoneas que a vobis curam recipiant animarum secundem canonicas sanciones et vobis obediant et alia faciant que clerici teneantur facere suo diocesano vobisque sint subjecti utraque lege jurisdictionis scilicet et diocesis, Ecclesiam autem de Tibi vobis concedimus libere ut Vos in ipsa Rectorem semper instituatis non retenta nobis presentatione quam ecclesiam vobis dotare promittimus de tribus pareliatis (f. fanechatis) terre et domibus in quibus rector permaneat qui per vos

TOMO V.

por Vos allí fuere instituido, y Vos mismo podáis allí hospedaros cuando os aconteciere pasar á aquella tierra.

»Y Nos Pedro, por la gracia de Dios Arzobispo de Tarragona, atendiendo á la buena voluntad que vosotros los nobles Çeid Abu Çeid, antes Rey de Valencia, y ahora por la gracia de Dios cristiano, y Eximén Pérez, nuestro consanguíneo, tenéis hacia Nos y la Iglesia de Tarragona, nuestra esposa sobredicha, concedemos todas estas cosas como arriba quedan expresadas y recibimos de Vos el homenaje y juramento, prometiéndoos defender á vosotros y vuestras cosas y guardaros como á fieles vasallos vuestro derecho en cuanto compete á nuestra dignidad en buena fé y sin engaño. Y de las villas que aún no han sido restituídas al culto cristiano, recibiremos nuestro derecho en el modo arriba expresado, hasta que inspirándoos la gracia divina, las restituyáis al

ibidem fuerit institutus, et vos ibidem hospitari possitis cum vos ad terram illam contingerit declinare.

Nos autem Petrus Dei gratia Tarraconensis Archiepiscopus attendentes devotionem quam vos nobiles Aceyt Abuceyt olim rex Valentie nunc per Dei gratiam christianus et Eximinus Petri consanguineus noster habetis erga Nos et Tarraconensem Ecclesiam sponsam nostram supradicta omnia concedimus et aprobamus prout superius sunt expressa et homagium ac sacramentum a vobis recipimus promittentes vos et res vestras defendere et tueri tanquam fideles vassallos in jure vestro quantum nostram deceat dignitatem bona fide et sine enganno. Villarum autem que nondum sunt reddita cultui christiano recipiamus nos jus nostrum juxta modum superius comprehensum quousque divina gratia inspirante ipsas reddatis cultui christiano et expellatis ex

culto cristiano y expulséis de allí á los moros. Dado á 17 de Febrero del año del Señor 1247 (1).

»Yo, Pedro, Arzobispo de la Santa Iglesia de Tarragona, suscribo é hice poner mi sello y el del Capítulo de Tarragona.—Sig^{no} de Çeid Abu Çeid, en otro tiempo Rey de Valencia. Sig^{no} de Eximen Pérez, que esto loamos y firmamos y rogamos sea firmado por los testigos é hicimos poner nuestros sellos.—Yo, Guillermo Vidal, testigo, suscribo.—Yo, Jaime, Sacrista de Tarragona, firmo.—Yo, Gonzalo Pérez, Canónigo de Valencia, testigo, firmo.—Yo, Domingo de Mateo, firmo.—Yo, Guillermo de Alarico, escribiente del dicho Señor Arzobispo y por mandato del mismo y de dichos Çeid Abu Çeid y Eximén Pérez, aquí firmé en el día y año indicados. Sig^{no} de Pedro Pablo, Notario de Valencia, testigo. Sig[†] no de Miguel, Notario del

inde sarracenos. Actum est hoc xiiij calendas Martii anno Domini Millessimo. CC. XL. vij.—Ego Petrus Sancte Tarraconensis Ecclesie Archiepiscopus subscribo et sigillum meum feci apponi et capituli Tarracone.—Sig[†] num Aceyt Abuceyt quondam regi Valentie.—Sig[†] num Eximini Petri qui hoc laudamus et firmamus et a testibus firmari rogamus et sigilla nostra apponi fecimus.—Ego Guillelmus Vital pro teste subscribo.—Ego Jacobus Sacrista Tarragone subscribo.—Ego Gundisalvus Petri canonicus Valentie testis subscribo.—Ego Dominicus Mathei subscribo.—Ego Guillelmus de Alarico scriptor Domini Archiepiscopi supradicti mandato ejusdem et Aceyt Abuzeyt et Eximeni Petri predictorum hic subscripsi die et anno prefixis.—Sig[†] num Petri Pauli notarii Valentie testis.—Sig[†] num Mi-

(1) Corresponde al 1248 de la Natividad.

Consejo de la Ciudad, testigo. Sig[†] no de Jaime de Castellvell, Notario de Valencia, testigo. Sig[†] no de Guillermo Garcerán, Notario de Valencia, testigo.»

Según vemos por las suscripciones, este es el primer documento en que aparece la firma de Abu Çeid en latín, pues hasta ahora la hemos encontrado siempre en arábigo. Se conoce que se iba cristianizando. Francamente hemos de confesar que cuando empezamos estos estudios no creíamos en esta conversión, que va resultando efectiva.

El notario dejó de poner el lugar donde se otorgó esta escritura, que acaso fuera Tarragona, aunque algunas de las firmas suponen mejor se hiciera en Valencia, donde no es difícil estuvieran todos estos personajes, como vemos en el *Repartimiento* y en visitas de esta Catedral, donde el Metropolitano tarraconense tenía en los principios mucha autoridad.

Aún nos falta estudiar á Çeid Abu Çeid en sus relaciones con la Orden de Santiago, su participación en la muerte de San Juan de Perusa y San Pedro de Saxoferrato, y en la aparición de la Cruz de Caravaca, para finalizar con su descendencia cristiana y mora, con lo cual conoceremos perfectamente á nuestro biografiado. Pero todo esto merece capítulo aparte.

R. CHABÁS.

chaelis Senati publici notarii testis.—Sig[†] num Jacobi de Castro senioris notarii Valentie testis.—Sig[†] num Guillelmi Garcerandi notarii Valentie testis.

EL TESORO DEL MONGÓ.

EN las páginas 62 y 63 del cuaderno 1, tomo V de esta Revista, dió cuenta su ilustrado director D. Roque Chabás, del encuentro de varias antigüedades, acaecido durante la primavera del presente año, en un declive del terreno, sobre el *Coll de Pons*, frente al caserío de *Jesús Pobre*, en lo alto del Mongó, término de Denia. «Consiste este pequeño tesoro en varias monedas, pedazos de plata trabajados, lingotes de lo mismo y otros objetos.» Las monedas son dieziseis; quince clasificadas como griegas y una como cartaginesa, por D. Antonio Pérez García. Los pedazos de plata pertenecen á discos labrados de diferentes diámetros, y entre ellos hay dos trozos de cadenilla. También forma parte del hallazgo una *fibula* de cobre.

No deben despreciarse las circunstancias de que el sitio del encuentro se halla á más de media altura del mencionado Mongó, á unos cuantos metros de la cueva llamada *Ampla*, y que la tierra apareció calcinada y con restos oxidados de muchos hierros.

Este es el tesoro del Mongó, sobre el cual, separando las monedas cuya inteligencia cae bajo la jurisdicción numismática, voy á permitirme algunas ligeras indicaciones, como simples datos, más ó menos útiles, que apporto para su estudio.

La compañía de las monedas griegas parece como que predispone el juicio á conceder la misma procedencia á los demás objetos; pero como pueden haber ocurrido multitud de circunstancias, hoy desconocidas, para reunirlo todo, debe en mi concepto prescindirse de aquella parti-

cularidad y discurrir sobre la naturaleza de lo encontrado por el examen de sus condiciones propias. Por desgracia son éstas bien escasas.

Los discos, de diferentes magnitudes, se embellecen con algunos incorrectos simulacros de palmetas terminadas en espiral, florones sexafolios y series de pequeños círculos. Este exorno rudimentario concuerda muy bien con lo grosero de la factura, y todo ello denuncia la infancia de un arte que busca su desarrollo en la imitación de otro, los primeros pasos de una industria que aún no aspira á ser original y espontánea. La rudeza de la ejecución nos garantiza además que los mencionados objetos no son productos del arte oriental, del griego, ni del greco-romano, cuya exquisita y gallarda perfección era muy diferente de la inexperta y tosca sencillez que aparece en los discos cuando aquellos pudieron importarse en nuestra península.

Si lo dicho fuere tal, como con bastante fundamento cabe pensarse, no será descaminado suponer que los objetos en cuestión se labraron mucho antes de que España fuese romana, ó mejor dicho, de que adoptara las leyes, usos y costumbres de la gente latina, y bastante después de la llegada de las colonias griegas á las playas del *Internum Mare*, es decir, algunos siglos a. de J. C.

El medio de enlace de las anillas en las cadenas, que recuerda el trabajo de cestería, robustece la anterior suposición, si se tiene en cuenta que suple á la soldadura, recurso industrial al parecer hallado de nuevo en Grecia por el siglo VIII, antes de J. C. (1). Las afortunadas investi-

(1) HERODOTO—1—25—PAUSANIAS. X. 16. 1.

gaciones de los hermanos Siret, demuestran cuán afectos fueron los primitivos pueblos metalarios de España á suplir con el empleo del alambre aquella embarazosa deficiencia metalúrgica (1).

Respecto al destino de nuestros discos y cadenillas, creo que existe menos obscuridad. En primer lugar, cadenas semejantes existen en el museo de Louvre (2), y otras cita y reproduce un distinguido arqueólogo francés (3). Edm. Saglio (4), al ocuparse de este particular apunta la idea de que dichas cadenillas formaron parte ornamental del jaez de algún caballo. Por otra parte, también guardan los museos no pocos discos semejantes á los del tesoro del Mongó, aunque de diversos metales, y M. Conestabile no duda afirmar que el depositado en el museo de Parma, debió engalanar algún jaez de combate (5).

Indicado ya así el camino no es difícil el terminarle. Sabido es, y de ello se encuentran numerosos ejemplos en los vasos pintados griegos y bajo-relieves romanos (6), que entrambos pueblos imitando las costumbres orientales desplegaban inusitado lujo en los arneses de sus caballos. En el collar, bridas, martingala, y sobre todo en el pretal, extremaba el

ginete la ostentación, cubriendo las correas, sujetas por fibulas, con tachones labreados de metal, de los cuales pendían cadenillas, en cuyo extremo brillaban discos (*phalerae*), medias lunas ó campanillas. En mi concepto, pues, las esferas y cadenillas del tesoro del Mongó no tuvieron otro destino, y es de suponer que la plata fundida que se encontró representa el resto del exorno de un jaez, perteneciente á un caballo de batalla.

Falta saber cómo pudieron reunirse en los altos del Mongó aquellos ricos despojos y las monedas griegas, pero en este punto solo cabe fantasear sucesos y gentes sobre los que no existe noticia alguna. Parece que la existencia de la cercana cueva *Ampla*, la tierra calcinada y los hierros oxidados, sugieran la especie de que en algún hecho de armas, relacionado con el próximo campamento de Benimaquia (1), alguien escondiera el botín de algún jinete vencido hasta que pudo volver para fundir la plata del jaez, operación que al parecer no debió terminarse. Pero dejemos pronto un terreno que no conviene á la seriedad de las investigaciones arqueológicas.

Y para concluir, reasumiendo, á mi juicio, que no tengo por infalible, los objetos del tesoro del Mongó, escepto las monedas, proceden de un arte indígena derivado, su labra puede suponerse del III al VI siglo a. de J. C., y adornaron el jaez de un hombre de guerra.

FRANCISCO DANVILA COLLADO.

(1) H. ET L. SIRET. *Les premières ages du metal dans le sud-est de l'Espagne*.

(2) DAREMBERG y SAGLIO. *Dictionnaire des antiquités grecques et romaines*.—T. I, p. II, p. 769.

(3) CAYLUS. *Recueil d'antiquités*.—Tomo VII, p. XLIV, n. IV.

(4) *Op. et l. cit.*

(5) M. CONESTABILE. *Sovra duc descui*.—P. II, p. I.

(6) J. LAFAYE. art.º EPHIPIUM *Dictionnaire Daremberg*. Reproducción de dos vasos y de bajo-relieves que lo demuestran.

(1) EL ARCHIVO. T. V, p. 285.

EL NOTARIO
CARLOS ROS Y HEBRERA.

BIO-BIBLIOGRAFÍA

premiada con accésit en los Juegos Florales de «Lo Rat Penat» celebrados el 28 de Julio de 1891.

I.

MUCHOS y de mérito sobresaliente son los escritores valencianos que florecieron en el siglo décimo octavo, á pesar de que las letras y las artes llegaron en dicha época á una postración lamentable. Casi todos los ramos de la inteligencia humana obtuvieron por entonces una representación distinguidísima: las ciencias históricas con el padre Miñana, el deán Martí, los abates Andrés y Eximeno, Juan Bautista Muñoz y otros cien que todo el mundo conoce; las físicas con Boix y Moliner, Nicolau y Vergara, Seguer y Barrachina; las exactas con Tosca, Iñigo y Corachán; las naturales con Cavanilles, Lorente y Villanova; la teología con Bertrán, Siuri, Climent, Borrull, Tormo y Lassala, ornamento del episcopado español; y en otras esferas del saber aparecieron individualidades que, como Jorge Juan, Pérez Bayer, Mayáns y Siscar, Colomé, Manuel Lassala, Mora y Jaraba y Montegón alcanzaron justísimos elogios, no tan solo de los nacionales, sino también de los extranjeros. Valencia en dicho período supo colocarse, pues, á la altura que le correspondía, dados los honrosísimos precedentes que podía ostentar.

Entre tantas eminencias apareció por entonces una personalidad tan modesta como merecedora de alabanzas: éralo ésta el notario Carlos Ros y Hebrera, conside-

rado al presente como el iniciador del renacimiento de las letras valencianas en la pasada centuria. El fué quien dió gran impulso á su cultivo; alentó á sus contemporáneos para que le ayudasen en su proyecto y él contribuyó con gran número de producciones, escritas unas en el idioma nativo y dedicadas otras á dar reglas para su completo conocimiento. Sus coetáneos fueron los que primeramente reconocieron los méritos que poseía.

El erudito Vicente Ximeno, en los *Escritores del Reino de Valencia* (1), dice que era «hombre muy diestro en hablar con pureza el idioma valenciano y en escribirle con propiedad y buena ortografía,» y en la censura publicada al principio de *Cualidades y Blasones*, del mismo Ros, le considera como «sujeto bien conocido, así por otras muchas producciones que ha dado al público para ilustrar el idioma y lengua de su patria, como por ser el único que en nuestros tiempos la sostiene con sus escritos para que no acabe de perderse el modo verdadero de hablarla y escribirla.»

El malogrado dominico Fray Luís Galiana (2) no es menos expresivo en sus elogios. Después de afirmar que era el «hombre nacido para el bien de la lengua

(1) *Escritores del Reino de Valencia*. Por Vicente Ximeno, Presbítero, Doctor en Sagrada Teología. Tomo II. Contiene los escritores que han florecido desde el año MDCLI hasta el de MDCCXLVIII y principios del XLIX. Valencia, oficina de José Estevan Dolz. 1749. Páginas 291 y 292.

(2) «Carta que el P. Fray Luís Galiana, de la Orden de Predicadores, Colegial en la Patriarcal de Orihuela, escribió al autor,» publicada al principio del Diccionario de Ros y que traducida al lemosín reproduce el Sr. Llombart en *Los Fills de la Morta-Viva*.

valenciana que poseía con mucha perfección,» añade lo siguiente: «entiendo yo, que es V. M. acreedor de que los doctos eternicen y colmen de alabanzas sus escritos. Yo quisiera ser ahora un hombre grande para poderlos celebrar como se merecen.»

También el Catedrático de esta Universidad D. Tomás Rodenas (3), de quien hace honorífica mención el citado Ximeno, le enaltece con justicia y refiere de él que «en los primeros años de su vida ya escribía con admiración en todo género de poemas, y si es en la poesía valenciana se halla en su Talía aquello de *poeta nascitur*, no sin que antes le apellide «el preciado de castizo valenciano.»

Así mismo en la época presente ha obtenido idénticas muestras de admiración y entusiasmo. El Sr. Llombart (4), al historiar el renacimiento lemosín en nuestra región, además de atribuirle su iniciativa, le prodiga encomiásticas palabras y le cree «u dels mes distinguits escriptors que la cultivaren (la lengua valenciana) y propagaren ab sos escrits, despertant ab ses lliçons l'afició á sa descuidada ensejança,»

(3) Aprobación inserta en el opúsculo *Epítome del Origen y Grandezas del Idioma Valenciano*, cuya descripción hacemos en otro lugar.

(4) *Los Fills de la Morta-Viva*. Apunts bio-bibliográfichs pera la historia del renaiximent lliterari llemosí en Valencia, per En Constantí Llombart, Valencia. Estampá de Emili Pasqual, 1879-83. Páginas 29 y siguientes.

Pueden consultarse también por tratar de Ros: D. Justo Pastor Fuster, *Biblioteca Valenciana de los Escritores que florecieron hasta nuestros días y de los que aún viven*. Valencia, por Ildefonso Mompié, 1830. Tomo II, páginas 69 y 70; y D. Gregorio Mayáns y Siscar, *Specimen Bibliothecæ Hispano Majoris, sive Idea novi Catalogi critici operum scriptorum Hispanorum quæ habet in sua Bibliothecæ. Hannoveræ impensis Io. Guil Schimi dii* 1753, pág. 168.

y al «pur y celós mestre de la dolça llengua llemosina valenciana.»

La vida de Ros se desconoce casi por completo. Ninguno de los bibliógrafos valencianos dá cuenta detallada de ella y aun alguno se lamenta de la carencia absoluta de noticias referentes á la misma.

Carlos Ros y Hebrera, nació en nuestra hermosa ciudad el día 4 de Noviembre de 1703, y fué bautizado en la Iglesia Parroquial de San Nicolás Obispo y San Pedro Abad (5). Fueron sus padres don Vicente Ros y D.^a Manuela Hebrera. El primero ejerció la profesión de Notario apostólico y Escribano real (6) y la segunda descendía también de notarios (7).

(5) En el libro número 13 de bautismos de la Parroquial Iglesia mencionada, folio 89 vuelto, se encuentra la siguiente partida: «Dilluns á sinch de Novemb. del any de N.^e Sor. Deu Jesu Christ mil setsens, y tres. Lo Dr. Juan Bautiste Almiñana Pbre. Sacristá major de S. Esteve; Bategá segons ritu de la Sta. Mare Iglesia, de Licencia del Parrocho de dit Prothomartir, á Carlos Jusep, Joachim, Ignacio, Juan Batiste, Luis Antoni, Vicent, fill de Vicent Ros y de Manuela Hebrera, Coniugs Parroquians de la Parroquia de S. Nicolau de Valencia, avent preceit Licencia del Sor. Dr. Francisco Antoni Sallent, Vicari General de la Present Diocesis de Valencia. Naixque á quatre dels sobre escrits mes y any. Foren padrins M.^a Juan Miralles, Pbre. y Anna Maria Hebrera Dr. Francisco de Sopena Pbre., Beneficent y Vicari.»

(6) Don Vicente Ros autorizó su primera escritura como Notario Apostólico el día 11 de Mayo de 1699. El nombramiento de Escribano real y público, le fué expedido por la Real Cancillería en 26 de Junio de 1707. Vivía en la calle de Calatrava, en casa propia, según consta en el *Libro Padrón* de 1727 existente en el Archivo municipal de Valencia.

(7) Desde 1675 al 92 desempeñó el cargo de Escribano real en esta Ciudad, un Juan Hebrera, que creemos fuera el abuelo materno de nuestro biografiado.

Siguió sus estudios en nuestra Universidad, bajo la dirección del entendido profesor el ya indicado D. Tomás Rodenas, quien alentó á su querido discípulo en la carrera de las letras desde sus primeros pasos, como lo atestigua él mismo en las siguientes líneas: «Yo puedo dar auténtico testimonio de su nunca vencida solicitud hacia las letras, por haberle tenido tan cerca como en mis aulas de la Gramática de nuestra plausible Universidad» (8).

Aún no contaría trece años comenzó á ayudar á su padre en los trabajos de su honrosa profesión, hacia la que manifestó durante su existencia una vocación irresistible. Entretenido en esta tarea estuvo hasta que en 4 de Agosto de 1733 (9) obtuvo el título de Notario apostólico.

Apenas habían trascurrido siete años cuando en 5 de Septiembre de 1740 recibió, expedido por la Real Cancillería, el nombramiento de Escribano Real y público de este reino (10).

(8). Véase la aprobación anteriormente citada.

(9) En el archivo de protocolos del Real Colegio de Corpus Christi ó del Patriarca, se conservan cuatro de Ros, como Notario apostólico, en un legajo que lleva el número 680, pertenecientes á los años 1733-53 inclusive. En el primero de ellos se encuentra la siguiente nota que reproducimos textualmente:

«En 4 de Agosto de 1733 Con es.^{ca} ante el Dr. Juan Bautista Piñol, notario público se recibió el Juramento de mi Creación Apostólica espedida en Roma en 3 de Junio de dicho año 1733. En el Pontificado de Clemente XII. Está enquadernado este título y la escritura de mi creación en el *segundo* prothocolo que comienza en 1740. hasta 1745.» Al fin del segundo protocolo se lee: «Título y Creación de mi Notariado Apostólico.» Ambos documentos han desaparecido; la hoja donde consta lo antecedente se halla pegada á otra en blanco á la que siguen tres más.

(10) Las escrituras autorizadas como Escribano

El cultivo de las letras y las atenciones inherentes al buen desempeño de sus cargos fueron sus ocupaciones predilectas. Su carácter, según se desprende de la lectura de varias de sus composiciones poéticas y de algunas anécdotas referentes á su vida, debió ser jovial y expansivo, aunque también de resoluciones prontas. Buena prueba de ello dan las dos siguientes referidas por el modesto y estimable escritor valenciano D. José de Orga (11) en estos términos: «En apres á prechs de la Illustre Ciutat y d' altres molt bons patricis, que sabien era lo únich que podria ferho, lo escitaren á que escrigués la gran obra de un *Diccionari general de la llengua*.

real y público del Reino, constan en siete volúmenes existentes en el indicado archivo del Colegio del Patriarca. En el primero de ellos se halla la nota siguiente: «En 5 de Setbre de 1740 fui creado Escribano; y en este año no pasó ante mi escritura publica alguna, y por eso no hay prothocolo ni Baldufario de él.» En el Archivo del Colegio Notarial de esta ciudad no existe ningún nombramiento espedido en dicho año. En el «Bojarte de los Escribanos del Insigne Colegio de la preclara arte de Notaria de la Ciudad y Reyno de Valencia impresso en el año de 1752 en 1753» conservado en el mismo, tampoco consta el nombre de Ros y lo propio sucede en el correspondiente al año 1770.

Según se desprende de los citados protocolos, que abrazan los años 1741-59, Ros autorizó muy pocos documentos en esta ciudad, pues la mayoría lo fueron en Albal, Alacuás, Benimodo, Catadau, Chiva, Poliñá y alguno que otro pueblo más de la región valenciana.

(11) *Lo Rat Penat*. Calendari llemosí correspondent al present any de 1877. Compost ab la distinguida colaboració d' els mes reputats escriptors de Valencia, de Catalunya y de les Illes Balears, per En Constantí Llombart. (Any tercer de sa publicació.) Valencia. Estampa de En Joseph M.^a Blesa, Carrer de Baix, n.º 21, 1876. En 8.º Artículo de dicho Sr. Orga que lleva por título *Carlos Ros* y que ocupa las páginas 68 á 70.

Carlos Ros ho feu; y quant noticiá á la illustre corporació l' acabament, y estaben llurs originals en la imprenta, escomençaren donchs les dificultats del costeig de la edició, aixis com pera comprar les lletres que no existien ni llurs *acents*, aguts, graves y circunflechs, que en gran numero lo llemosí demanaba, si la escriptura ha de ser, la image de la paraula. Ros que era lo aire personificat, y viu com éll (oixcan bé), surtí de la casa de la ciutat, aplegá á la sehua, alçá l' olla del foguer, si en aquell jorn la alcançá y de llurs papers, que tant li costaren replegarlos, feu una falla de San Joseph (12). Çó fon lo fi de aquell treball lliterari, segons lo pare del que firma. ¿Volén, donchs, una mostra de lo geni del escriptor valenciá? Vejan un anecdot. «¡Bons melonets, amich Orga! ¿Son de Foyos?—Sí, senyor; li respongué aquéll, y anem á tastarlos.» Y dient y fent ne partiren ú damunt lo taullell del almagacen de comedies. Ros fent lo elogi dels melons s' en menjá dos curves tallades com la mija lluna, y lo such li jorraba per les mans.—«¡Rosa, cridá lo impresor, deballa la toballola pera eixugarse Don Carlos.»—«¡Báh... res de aixó, digué este: ya está.» De la grava de lo carrer n' agafá un pesich de pols, asó vestit de negre, tal vegada de ofici, ho res-trega, y alló fon lo eixugamans, y seguí corregint probes. ¿Fon extravagant Carlos Ros?»

Su posición, cual la de la mayoría de los escritores españoles, no debió ser muy desahogada, por cuanto se vió obligado

(12) En el Archivo municipal no hemos podido encontrar documento alguno que haga referencia al *Diccionario general de la Lengua*. Acerca de esta obra nada dicen asimismo ni Ximeno ni Fuster.

algunas veces á solicitar subvenciones del Insigne Consejo de la ciudad para poder atender á los gastos que le ocasionaban la publicación de algunas de sus obras (13).

Ocupado en la corrección de pruebas de los *Formularios de escrituras públicas*, le sorprendió la muerte el día 6 de Abril de 1773, cuando contaba cerca de setenta años, siendo enterrado en el cementerio de la parroquial Iglesia de la Santísima Cruz (14).

(13) En el «Libro Capitular de la Muy Noble, Magnífica y fiel Ciudad de Valencia del año 1752» y acta de la sesión celebrada el 17 de Febrero, se encuentra á los folios 53 y vuelto el siguiente acuerdo: «Por quanto aqui se ha visto un Memorial de Carlos Ros, Escrivano, en el que se expresa: haver dado á luz pública una obra intitulada, *Qualidades y Blasones de la Lengua Valenciana*, que por ultima impresion dedicaba á esta Ciudad, á la que presentó varios exemplares: suplicando se sirviera esta Ciudad remunerarle dicho trabajo, con lo que fuese de su agrado; y habiendo dispuesto el señor D. Francisco Pasqual Castillo nuestro regidor á quien se le cometió se enterase de dha obra, que habiendola visto con toda reflexion, consideraba que aun que era de corto volumen, se hacia Acree-dor de alguna gratificacion: Mediante lo qual Acordose de conformidad; que por nuestro Procurador General, se le libren de gastos de menudo al supli-cante nueve libras, y diez y ocho sueldos, y para ello dé la orden conveniente.»

(14) Fuster en la *Biblioteca Valenciana*, asegura que falleció el 24 de Marzo de dicho año, noticia copiada por el Sr. Llombart. Nosotros no la hemos visto confirmada en ninguno de los *Libros del Racional* de las trece parroquias con que cuenta Valencia. En la de la Santísima Cruz, y libro correspondiente al año indicado, hay dos partidas de entierro en que aparecen el nombre y apellido que encabezan estas líneas: una fechada en 27 de Enero y otra en 6 de Abril. A nuestro juicio, la que se refiere á nuestro biografiado, es la última de las enunciadas, aserto que encontramos confirmado en el ejemplar de los *Escritores del Reino de Valencia* de D. Vicente Ximeno, que posee nuestro buen amigo el entusiasta admirador de las cosas de esta tierra

Monótono y pesado sería el trabajo de analizar detenidamente y una á una todas las obras de Ros: al tratar de algunas, nos veríamos en la precisión de repetir observaciones sugeridas al juzgar otras, tal es el espíritu de unidad y la tendencia manifiesta que las informa á casi todas ellas, y nos parece de resultados no muy prácticos este trabajo. Por lo que creemos más conveniente agruparlas, clasificándolas, y hacer de este modo su examen más fácil y menos enojoso.

Formados tres grupos, en el primero incluimos las obras que tienen relación directa con su profesión; en el segundo, las destinadas á dar instrucciones para la mayor inteligencia de la lengua valenciana, y además todas aquellas que hagan referencia á la misma; y en el tercero y último, las composiciones poéticas y demás trabajos de difícil clasificación, dada la heterogeneidad de los mismos á causa de la diversidad de asuntos de que tratan.

Las obras profesionales son tres: la *Cartilla Real Teórico-práctica*, las *Breves instrucciones para los Escribanos del Reino de Valencia*, y los *Formularios de escrituras públicas*. Ellas manifiestan la competencia de Ros en todo lo referente á su carrera, y son en conjunto, como dice acertadamente su mismo autor, el más completo formulario para la redacción clara y con-

cisa de documentos públicos. En esta parte Ros se muestra enemigo de ampulosos formularios é innecesarias redundancias, que solo sirven á su juicio para acrecentar la desconfianza de los contratantes de esos casos conocimientos.

Más numerosas é importantes resultan las obras que comprende el grupo segundo. Las más conocidas y apreciadas son: la *Práctica de Ortografía Castellana y Valenciana*, el *Tratat de Adages*, el *Diccionario Valenciano Castellano*, la *Explicación de las Cartillas Valencianas*, la *Corrección de voces y frases*, el *Epítome del Origen y grandezas del Idioma Valenciano*, la *Rondalla de Rondalles*, y las *Cualidades y Blasones*, entre otras. Desde la primera hasta la *Corrección de voces*, última de las publicadas, demuestran todas la solicitud y asiduo trabajo que empleó en su confección para que ésta resultara lo menos imperfecta posible.

En estas producciones resalta el patriotismo más desinteresado y el deseo constante de enaltecer á la ciudad que había sustentado su cuna. No pueden considerarse como tratados completos de enseñanza de nuestra lengua, pero son ensayos apreciables que llenaron perfectamente las necesidades de su época. Publicados cuando nuestro idioma estaba desprovisto por completo de cultivo literario, llenaron la noble misión de despertar el amor á su estudio. Este era el objetivo que guiaba á Ros, como claramente lo manifiesta en una de ellas (*Origen y grandezas del Idioma Valenciano*) al encomiar la conveniencia de cultivar y propagar la lengua valenciana «tal como se habla en la capital, sin arcaísmos ni barbarismos.»

No le arredraron los obstáculos que espíritus suspicaces ó apocados opusieron

D. Juan Churat y Saurí, donde aparece la siguiente nota marginal en la biografía de Ros: «Murió en

Abril de 1773.» Tanto esta como las demás notas que contiene el ejemplar, son debidas á los distinguidos escritores D. Agustín Sales, Fray Luís Galiana, el canónigo D. Juan Antonio Mayáns, hermano de D. Gregorio, y D. Justo Pastor Fuster, según declaración expresada al fin del segundo volumen. Algunas de estas notas pasaron desapercibidas para el último de los expresados.

á esta patriótica idea. Muy al contrario, cuando debió sentir mayor desaliento, ya que era el único que sustentaba tal empresa, volvía con más entusiasmo á su defensa y propaganda, fiando no solo en su carácter enérgico, sino también en el nunca desmentido amor que hacia las cosas de la tierra profesaban algunos de sus contemporáneos. No sufrió engaño en sus cálculos, pues muy pronto se pusieron de su parte decididos campeones dispuestos á auxiliarle. Distinguiéronse entre ellos por su entusiasmo y eficaz concurso el joven artista y poeta Juan Collado, el estudioso Fray Luís Galiana, muertos ambos cuando más se podía esperar de sus talentos privilegiados, el erudito Pascual Esclapés de Guilló, el fecundo José Vicente Ortí y Mayor y sus hijos Jacinto y Francisco Ortí y Figuerola, este último primer historiador de nuestra celeberrima Universidad literaria, el padre Tomás Serrano, jesuita muy elogiado por los sabios de la Península Italiana, el cronista Agustín Sales, Fray Luís Ballester, D. Marcos Antonio Orellana y muchísimos más que en sus obras contribuyeron á darle aliento y vigor á pensamiento tan simpático y patriótico.

Otro mérito notable encierran las producciones del entusiasta valencianista: nos referimos al conocimiento que evidencian de nuestros mejores clásicos: de ellos toma la pureza en la dicción y la concisión en el estilo. Ageno á los resabios del culteranismo, aún entonces imperante, aparece en sus escritos cuidadoso de la mayor claridad en la exposición del pensamiento, circunstancia altamente recomendable.

Como cultivador de la poesía popular es así mismo muy digno de alabanzas. A él se debe el gran desarrollo alcanzado por

este género de literatura, casi desconocido en la nuestra desde los tiempos en que la honró con sus producciones el esclarecido ingenio del celebrado librero Juan Timoneda. El describió con verdad y gracejo nuestras costumbres más características y las fiestas más solemnes en numerosísimos romances, delectación aún de nuestro pueblo por la facilidad y corrección con que fueron escritos, y que después sirvieron de norma, permítasenos la frase, á regocijados y alegres ingenios que como Pascual Martínez y García, Carlos León, Juan Bautista Escorihuela, Vicente Clerigues y Vicente Angles y Lliberio, no hicieron mas que seguir los pasos del modesto autor de la *Rondalla de Rondalles*.

Con el intento de poner de relieve la riqueza de nuestro lenguaje, ensayó por vez primera escribir composiciones poéticas con dicciones monosilábicas solamente, y como siempre un éxito lisonjero coronó sus esfuerzos. Este halagüeño resultado fué motivo suficiente para que otros escritores imitaran su conducta, distinguiéndose sobre todos el festivo y popular poeta Fray Luís Navarro y el fecundo y laureado vate D. Benito Altet y Ruate, quien cultivando este difícilísimo género literario ha adquirido justificado renombre (15).

Loas, entremeses, dramas, poesías castellanas, serias y jocosas, religiosas y pro-

(15) Ximeno al hablar del Dr. Miguel Juan Vilar, hijo del célebre médico del mismo nombre (Tomo II, páginas 175 y siguiente), afirma que éste «recopilava monosylabos Valencianos, cuyo idioma hablava con propiedad, y gran purezá, para un largo *Poema* que empezó á componer» y que en su tiempo había ya desaparecido. También don José Joaquín Agulló, Conde de Ripalda, compuso una poesía en monosílabos de escaso valor literario.

fanos, trabajos didácticos y otros que por no aparecer prolijos dejamos de enumerar, son también muestra evidente de la fecundidad de Ros y de la flexibilidad de su talento. En todas estas obras, muchas de las cuales pueden considerarse como trabajos de encargo y hechos á insistentes peticiones de amigos y admiradores, aparecen destellos de su preclara inteligencia y son dignas de estima por más de un concepto, pues sirven de mucho para completar su personalidad literaria.

Aunque como al principio hemos visto, no han sido menospreciados sus relevantes méritos y servicios, sin embargo, sus obras no son tan conocidas y apreciadas cual se merecen. Tal vez la excesiva modestia de su autor debió contribuir en gran parte á que no fueran miradas con más estimación. Pero dadas las corrientes, que en favor de las literaturas de las regiones españolas existen en estos tiempos, en nuestro sentir sería prestar un señalado servicio á la valenciana la reproducción de algunas de las más importantes, y un acto también de tardía justicia rendido al incansable valencianista, cuya única aspiración fué enaltecer á su querida patria, y que por todo premio, después de cincuenta años de incesantes trabajos intelectuales, sólo alcanzó una vida de estrecheces y privaciones.

II.

1.—Relacion de la grande avenida del rio Turia en 16 de Setiembre de 1731.

Llombart. Ob. cit.

2.—Practica de Orthographia, para los dos idiomas Castellano y Valenciano. Escrita por Carlos Ros, Amanuense, natural de esta Ilustre é Insigne Ciudad de

Valencia. Dedicada á Maria Santissima, con el mas propio y devido Titulo de Madre de los Desamparados. Con licencia: En Valencia, por el Heredero de Vicente Cabrera. año 1732: Vendese en casa Thomas Torres, librero.

En 8.º, de 78 páginas, con diez y seis preliminares y diez y ocho de *prefación*. Contiene dos sonetos valencianos dedicados al autor; uno de Pascual Esclapés y otro de *Rosa Trincares*, anagrama del nombre de una poetisa valenciana. El de Esclapés empieza:

La tua ploma es sols la que podi
darnos ab claritat la forma plan
de escriure be la llengua Valencian
per mig de ta lloable Orthographi...
y el de *Rosa Trincares*

Cuiden els metjes de curar dolents,
els letrats de ordenar ses peticions,
fiquense els galoners en fer galons,
y en fer els Poticarís sos ingüents....

3.—Tratat de adages, y refranys valencians, y practica pera escriure ab perfecció la Lengua Valenciana. Escrit per Carlos Ros, Escrivent, natural de esta molt Insigne, é Illustre Ciutat de Valencia. Dedicat á Maria Santissima, ab lo mes propi, y degut Titol de Mare dels Desamparats. Ab llicencia. En Valencia, per lo Hereu de Vicent Cabrera, any 1733. Es trobará en casa Thomas Torres, Librer.

En 8.º, de 88 páginas. Después de la Dedicatoria se inserta: una aprobación (en valenciano) del Dr. Thomas Rodenas; prólogo, un soneto de la mencionada *Rosa Trincares*, una *octava rima* y una *décima* del Dr. Alonso Carrasco. El texto se compone de setecientos veinte y siete refranes. Al fin y después de la *Practica de la Lengua Valenciana* ó sea «veus que trocant les lletres muden de sentit, á imitació de les que tinch possades en ma *Practica de Orthographia*, que alli sols servixen pera la Lengua Castellana, y asi les posse

primer en Valenciá, y en après en Castellá,» termina con un vocabulario de palabras que según el acento sea grave ó agudo varia su significacion y un soneto de Ros que comienza

Si curiós, o Letor, te procuri
en mon llibre primer de Ortographia,
ja curiós pera este et prevenia,
puix curiós per servirte em desveli....

Posteriormente fué reimpressa dos veces; la primera con las siguientes variantes en la portada «Tratat de adages.... Escrit per Carlos Ros, Notari Apostolich, natural de esta molt Noble, Illustre, L. L. y Coronada Ciutat de Valencia. Segona impressió. Ab licencia. En Valencia, en la Imprenta de Josep Garcia, any 1736» en 8.º también, aumentada hasta 118 páginas. Contiene doscientos veinte y ocho refranes más que la edición anterior. La segunda reimpresión lleva el siguiente pié de imprenta: «Ab licencia. En Valencia, per Josep Estevan, Plaza del Forn de S. Andreu, any 1788. Es trobará en casa Frances Navarro, als Ferros de la Lonja:» en el mismo tamaño, pero 133 páginas. Es una reproducción exacta de la antecedente.

4.—Rahonament, y coloqui nou, hon se reciten les fatigues, y treballs que passen los casats curs de habers: declarant quant y á quina etat se poden casar los pobres, que perals richs tota hora es bona. Dictat per una Musa Lopera.

Sin lugar ni año de impresión. Es un pliego en 4.º de cuatro páginas á dos columnas sin numerar. Empieza:

Un dimecres per la nit,
quant de sopar acabava
coixquerelletes me fea
la mehua Musa taymada.

Es reproducción de otra edición que debió hacerse en 1733, como lo indican los vessos siguientes:

Y ara la Musa Lopera
quen son nom propi á la estampa
doná aquest rahonament,
ans daquell de la bolcada

en lany de mil trenta tres
y setsens....

El *rahonament de la bolcada* no lo cita ninguno de nuestros bibliógrafos ni hemos podido ver ejemplar alguno.

5.—Epitome del Origen y Grandezas del Idioma Valenciano. Escrito por Carlos Ros, Notario Apostólico, natural de esta muy Noble, Ilustre, Antigua, la Leal, Insigne y Coronada Ciudad de Valencia, á la que se dedica. Impresso en Valencia, por Cosme Granja, en la plaza de la Seo. Año 1734.

En 8.º, de 72 páginas, con treinta preliminares. A continuación de la dedicatoria se incluye: la aprobación del Dr. D. Tomás Rodenas; una «carta que Pasqual Esclapés y Guilló escriu á son amich Carlos Ros, Notari Apostolich;» y un romance de arte mayor de la citada *Rosa Trinceres*, que principia:

«Ser lloats, y aplaudits mereixen Carlos
tos desvels, tos treballs, y vigilancia,
encara que procure del idiotas
abatre tanta gloria, sa ignorancia....

6.—Coloqui nou, curiós y entretenut, hon se referixen la explicació de les Dances, Misteris, Aguiles, y altres coses esquisites, tocant á la gran *Festa del Corpus* ques fá en Valencia, dignes de tot apreu. Interloquents: Luch, Blay, Pau, Un notari.

En 4.º: un pliego de ocho páginas á dos columnas sin foliar. Se publicó la primera vez sin nombre de impresor en 1734. Benito Monfort lo reimprimió en 1750; Salvador Fauli en 1772, y Miguel Estevan á fines del pasado siglo sin anotar el año. En el presente se han hecho también distintas reproducciones. Empieza:

Luch.

Not pareix, Blay, que les Roques
en si causen Magestad?...

7.—Lo Libre de les dones, e de con-

cells donats per Mosen Jaume Roig, á son nebot En Balthasar Bou, Senyor de Callosa. Quarta Impressió. Traula á llum Carlos Ros, Notari Apostolich, Natural de esta molt Noble, Illustre, L.L. y Coronada Ciutat de Valencia. Ab llicencia. En Valencia, en casa de Josep Garcia Any MDCCXXXV Se trobará en casa de Thomas Torres, Librer, carrer que va de la Plaza de Villarrasa al Collegi del Sr. Patriarcha.

En 4.º, de 284 páginas, con seis preliminares que contienen la dedicatoria de Ros á Don Felipe Lino de Castelví, Conde de Carlet, y *Advertencia procurial* en que se anotan las ediciones anteriores. El distinguido poeta catalán y *Mestre en gay saber* Don Francisco Pelayo y Briz reprodujo esta edición en Barcelona en el año 1866. Es muy incompleta.

8.—Nonna breve por la que los Valencianos (sin hacer estudio particular en la orthographia) sabran escribir medianamente la lengua castellana (guiandose por la valenciana, segun el uso mas recto conforme los eruditos, y ajustado á los fundamentos de los antiguos) Valencia 1735 por Jose Garcia Calle de Calatrava

En 8.º, solo consta de un pliego, según Ximeno y Llombart.

9.—Nonna breve de cultura, y politica de hablar, para el idioma Castellano, aunque servirá tambien para el Valenciano, y otros. Escrita por Carlos Ros, Notario Apostolico, Natural de esta muy Noble, Illustre, Insigne, L.L. y Coronada Ciudad de Valencia. El que la consagra á la milagrosissima Imagen del Santo Christo de San Salvador, Venerada en su Parroquial de esta dicha Ciudad de Valencia. En la Oficina de Joseph Garcia, año 1737.

En 8.º, de 106 págs., con diez y ocho preliminares que comprenden: aprobación del

P. Fray Francisco Vidal, trinitario calzado; soneto de un Ingenio, que firma con el pseudonimo de *Theresa Dve Binamonte*; otros del P. D. Manuel Rubio y Diaz, religioso agonizante; de Antimio Delpi, amanuense; de Pasqual Esclapés de Ayala; de Manuel Vicente Tortajada, notario; de D. Jacinto Balaguer; de un ingenio; de José Burriel de Avila, amanuense; una décima de Juan Bautista Esteve, presbítero; y cuatro de Vicente Tomás Bernad.

10.—Romance de Arte mayor Endecasilabo, á la Entrada y Recibimiento en Valencia del Ilustrissimo Señor D. Andres Mayoral, Arzobispo de esta Diocesis, en 8 de Setiembre 1738. En Valencia por Joseph Garcia, dicho año.

En 4.º: solo consta de un pliego. Ximeno, ob. cit.

11.—Breve Diccionario Valenciano-Castellano. Escrito por Carlos Ros, Notario Apostolico, natural de esta muy Noble, Illustre, Antigua, Leal, Insigne, Magnifica, y Coronada Ciudad de Valencia. A la que se dedica. En Valencia, Por Joseph Garcia, en la plaza de Calatrava, año de 1739.

En 8.º, de 134 páginas, con veinte y dos preliminares.

12.—Relació burlesca que cert llaurador li fá al Retor de son poble sobre 'ls discursos que ha oit en Valencia per lo Cometa que apareix dende ultims de Giner 1744.

Llombart. Ob. cit.

13.—Breve relacion que expresa la felix consagracion Del Ilustrissimo Señor Don Juan Bautista Ferrer, natural de la Ciudad de Valencia, Obispo y Señor de Lugo, Celebrada en la Catedral de la Ciudad de Segorbe, el dia 21 de Noviembre de este presente año 1745. Ofició de consagrante el Ilmo. Sr. D. Francisco de Ze-

peda y Guerrero, Obispo de dicha Ciudad de Segorbe, concurrieron asistentes los Ilmos. Señores Obispos, el Sr. D. Juan Francisco Navarro, Salvador, y Gilaberte, Obispo de Albarracin, y el Sr. D. Francisco Perez del Prado, Obispo de Teruel, Todos del Consejo de Su Magestad, &. Escrita por Carlos Ros, Notario, y Escritano publico, por Autoridades Apostolica, y Real, natural de la misma Ciudad de Valencia. Impresa en Valencia. Con licencia de los Superiores.

En 4.º, de 12 págs. No consta el impresor. Es un romance endecasílabo.

15.—Lamentable relacion de la muerte de horca, que ejecutaron en Valencia, con una mujer de edad de 22 años, de buen parecer, el dia 16 de Marzo de 1746.

Llombart. Ob. cit.

16.—Coloqui nou, gracios, y entretengut, hon se referixen les Festes celebrades en la Ciutat de Valencia, á la Proclamació de son Rey, y Senyor, nostron Fernando Sext, que Deu guart, en los dies 19, 20 y 21 Dagost del present any 1745!—Al fin «Con licencia: En Valencia, en la Imprenta de Geronimo Conejos, enfrente de San Martin. Se hallará en el Mercado, junto á la Puerta nueva.»

En 4.º, de 8 páginas á dos columnas. Intervienen las personas siguientes: «Cento, Batiano, Gori, Retor.» Empieza:

Los tres. Senyor Retor bona nit,
siga voste ben trobat,
Retor. Y vosatros ven venguts
aneuse prest assentant.....

y termina con la siguiente décima:

FERNANDO, por F. empieza,
Letra que en Justicia, y Ley,
Pertenece á nuestro Rey,
Por la FÉ, y la FORTALEZA;
Por Fidelidad, Firmeza,

Por FAUSTO, FAMA, FERVOR,
FELICIDAD, FUEGO, y FLOR,
VIRTUDES y CIRCUNSTANCIAS,
De esmaltes y de FRAGANCIAS,
Propias de su FINO AMOR.

17.—COLOQUI ENTRETENGUT, QUE ENTRE QUATRE LLAURADORS VEINS dels quatre Quartells de la horta de Valencia, cascu del seu, sha dispost pera la celebració dels felins 33 anys, que dijosament cumplix lo dia 23 de Setembre del corrent 1746 Nostron Rey, y Senyor Monarca DON FERNANDO SEIXT, que Deu guart en sa major Grandea. D. L. M. L.

Intervienen: «Persones Roch, vei del Quartell de Campanar, Blay, vei del Quartell de Benimaclet, Pau, vei del Quartell de Rusafa, Luch, vei del Quartell de Patraix.» Al fin: «Con licencia. En Valencia: En la Imprenta de Gerónimo Conejos, enfrente de San Martin.»

Las cuatro iniciales que aparecen al principio creemos deben traducirse asi: «De la Musa Lopera,» pseudónimo que Carlos Ros solía usar algunas veces. En 4.º, de 8 páginas á dos columnas. Empieza:

«Roc. Jesus, y lo que estos homens
tarden per cert en venir,
mes no crech me facen falta,
perque son molt bons amichs»...

y termina:

«Pau y Ro. Marjen molt enhorabona,
que ja os donaran avis,
de lo que puje la Imprenta
perque ho pogau escupir»...

18.—Romans gracios, y entretengut, ahon se reciten els chascos y perdua quels llauradors han tingut en lo present añ, per no haber avivat la llabor de cucs acostumada, desconfiant de la añada, y quels servixca de escarment y esmenen altra volta lo que ara han errat Añ 1746.

Empieza:

«Ara va, ya ha arribat l' hora

de que un añ me puch burlar
del llauro en asunt de cucs
per haber desconfiat»....

y dice más adelante:

«En l'añ mil setsents y dihuit
se vá fer aquell romans
quant fulla de om per morera
veneren als valencians.

Aprés en l'añ vint y huit
un altre en que escardusá
molt be á la chent de Valencia
perque de cucs carregá.

Lo dia denau de Mach
del trenta huit ya pasat
á huit dinerets la lliura
de fulla tambe es pesá
com ho canta el romanset
que es feu contra els valencians»

finalizando con los versos siguientes:

«Tant pera lo de esta vida
com alla en la eternitat

Carlos Ros.»

Se publicó por primera vez en el indicado año, en un pliego en 4.º, de cuatro páginas á dos columnas, según afirma *La Opinión* en su número del 5 de Julio de 1865, en que lo reproduce, y de donde hemos tomado la nota presente. En su parte ortográfica este romance debe haber sufrido alguna modificación.

14.—Coloquio en elogio de la noble y preclara Arte de Notaria. Interloqu岸tes: Abogado, Diego, Bautista, Luis. Valencia 1745.

Un pliego en 4.º Fuster, ob. cit.

19.—Coloqui graciós y entretengut sobre haberse posat en Valencia tantes taulettes dayguaders, per carrers y places de ella en l'any 1749. Interloqu岸tes: Gori, Quito, Nelo, Retor.

Llombart. Ob. cit.

20.—Breve esplicacion de las Cartillas Valencianas. Escrita por Carlos Ros, No-

tario y Escrivano publico por Autoridades Apostólica, y Real, natural de esta muy Noble Ciudad de Valencia, á la que se dedica. Con licencia: En Valencia, en la Imprenta de Cosme Granja, Impresor, y Mercader de Libros, vive en la plaza del Mercado, junta al peso del Carbon.

En 4.º, de 22 páginas foliadas: lleva una aprobación del Dr. D. Vicente Ximeno, fechada en 3 de Marzo de 1750, en cuyo año apareció esta obrita. Al fin se inserta un romance «Para practica en el escribir del idioma valenciano,» que principia:

«Lo senyor Omnipotent,
Creador Universal
que aixi lo Cel, com la Terra,
de res ho sabé formar».....

y ocupa seis páginas sin numerar. Está reproducido en «Los Fills de la Morta-Viva.»

21.—Coloquio entretenido, titulado: «Necedad al uso y Critica á la Moda.» Interloqu岸tes: Abogado, Jaime, Gregorio, Luis. Valencia, por Cosme Granja 1751.

Un pliego, en 4.º Fuster. Ob. cit.

22.—Biblioteca de «La Ilustracion popular.» Cualidades y Blasones de la Lengua Valenciana, por Don Carlos Ros, Notario y Escrivano publico por las Autoridades Apostólica y Real, natural de esta muy noble Ciudad de Valencia, á la que se dedica. Valencia: Imprenta de Carlos Verdejo, Almirante, 3. (1880)

En 8.º, de 42 páginas. La primera edición fué hecha en 1752 por el impresor José Estevan Dolz y su tamaño en 4.º Al fin hay un romance monosilábico que empieza:

«Cert te vull fer dir, que yo
So en lo mons sols en lo breu».....

Este opúsculo lleva una aprobación del Dr. D. Vicente Ximeno.

23.—Breves instrucciones en practica,

para los Escrivanos de las Poblaciones de este Reyno de Valencia, que asisten á los Ayuntamientos, ú Alcaldes Legos. Escritas por Carlos Ros, Notario, y Escrivano público, por Autoridades Apostólica, y Real, Natural de esta muy Ilustre, Noble, Antigua, Magnífica, Lealissima y Coronada Ciudad de Valencia. En Valencia. En la Imprenta de Agustin Laborda, año 1753. Hallarase junto á San Martin, casa Juan Antonio Mallen, Mercader de Libros.

En 8.º, de 216 páginas, con cuarenta y seis preliminares. La aprobación de la obra pertenece al distinguido jurisconsulto valenciano Dr. Don José Berni y Catalá. También se halla el Coloquio en elogio de la Notaría anotado anteriormente.

24.—Breve relacion de la Consagracion del Ilmo. Sr. D. Ascensio Sales, Obispo de Barcelona, celebrada en la Iglesia Catedral de Segorbe dia 13 de Abril del año 1755. En 4.º

Escrita en romance endecasílabo. Fuster, ob. cit.

25.—Coloqui entretengut, hon se reciten algunes de les moltes rinyes, que solen passar entre les SOGRES y NORES. Compost per Carlos Ros.—Al fin «Ab llicencia, en Valencia Empronta de Cosme Granja, al carrer de Gracia, any 1758.»

Un pliego en 4.º, de ocho páginas á dos columnas sin numerar. En este romance intervienen «Antoni, Eusebi, Badoro y Advocat.» Empieza:

«Ant. Senyor Dotor, bones vespre,
done Deu á sa mercé.

Bad. Gracies al Senyor li faç
quen aquesta casa em veig...»

26.—Cartilla Real, Theorica Practica, segun Leyes Reales de Castilla, para Escrivanos publicos. Emendada y añadida

por Carlos Ros, Notario, y Escrivano público, por Autoridades Apostólica, y Real, su legitimo Autor, natural de esta muy Noble, Insigne, y Lealissima Ciudad de Valencia. En Valencia: Por Benito Monfort, Impresor del Ilmo. Señor Obispo de Teruel. Año 1762. A costa de Manuel Cabero, Mercader de Libros, vive en la calle de Campaneros.

Dos tomos en 4.º En el prólogo dice su autor que «esta Obra salió impressa la primera vez en Pamplona (por Joaquin Martinez) en tres tomitos en octavo, los dos en el año 1738, y el tercero en el de 1739, reimpressos en Valencia, en Madrid, y en Barcelona, en diferentes años», y más adelante añade que por «aver yo vendido los originales de dicha Obra en el año 1737, á un Eclesiastico, este procuró trastorcarla de modo, que no la pudiera conocer la pluma que la escribió, publicandola en nombre (supuesto) de Don Diego Bustoso y Lisares, por parecerle que en el mio no tendria despacho ni aceptacion. La presente edicion afirma que «vá coordinada toda á mi *estilo*, segun estaban los espresados originales, añadida y enmendada de tal manera que pasará como obra nueva.» Según dice Ximeno, el título de la edición de Pamplona es el siguiente: «Norte y Essámen de Escrivanos públicos.»

27.—Diccionario Valenciano-Castellano. Escrito por Carlos Ros, Notario, y Escrivano publico por Autoridades Apostolica, y Real, natural de esta muy Noble, Insigne, Lealissima, y Coronada Ciudad de Valencia. En Valencia: En la Imprenta de Benito Monfort, junto al Hospital de los Estudiantes. Año 1764.

En 8.º, de 350 págs., con cuarenta y ocho de principios, donde se incluyen: dedicatoria á Don Joaquín Antonio de Castelví, Conde de Carlet; juicio del Dr. Don Agustín Sales, cronista de la Ciudad; carta de Fray Luís Galiana, de que hemos hecho mérito; y prólogo.

Finaliza la obra con dos romances; el primero comienza:

«No pots dir al lo que yo,
puix he vist lo que hui es veu»...
y el segundo

«Tu Rat, qui tant te fas gran,
en lo breu dir, y en lo vell»...

Ambos han sido reproducidos por el mencionado Sr. Llombart en la obra antes citada.

28.—Rondalla de Rondalles, á imitació del Cuento de Cuentos de Don Francisco de Quevedo, y de la Historia de Histories de Don Diego de Torres. Composta per un Curiós apasionat á la Llenya Llemosina; y treta á llum per Carlos Ros, Notari publich per Autoritats Apostólica, y Real, natural de esta molt Noble, Insigne, y Coronada Ciutat de Valencia. Ab les llicencies dels superiors. En Valencia: Per Benet Monfort, any 1768.

En 8.º, de 91 páginas. Se ha reimpresso cuatro veces: dos por el indicado Monfort en los años 1776 y 1820; y otras dos en los semanarios satíricos valencianos titulados: *El Doctor Cudol* y *La Traca*.

El erudito Fuster atribuye la paternidad de esta obra al dominico Fray Luís Galiana, de quien no se conoce trabajo alguno en valenciano, pero el Sr. Llombart opina que debe darse crédito á unos versos de un contemporáneo de Ros, que señalan á éste como su verdadero autor. Dicen así:

«La Rondalla de Rondalles
que Carlos Ros feu allá,
en presencia del meu giste
del meu cuento, d' est nou cas
venen á ser dos diners
embolicats en un drap.»

El Sr. Don José de Orga es también de opinión que esta obra fué escrita por Ros, y así lo asegura en el artículo á que hemos hecho referencia anteriormente.

Este trabajo, en concepto de algunos, es superior á las obras que le sirvieron de modelo

y revela un gran conocimiento de la lengua valenciana, circunstancia que Ros poseía en alto grado.

29.—Corrección de voces, y phrases, que el vulgo u comun de Valencia usa, ó ha introducido, hablando, (ú queriendo hablar) en su Materno Idioma. Escrita por Carlos Ros, Notario, y Escrivano público, por Autoridades Apostólica, y Real, natural de esta muy Noble, y Lealissima Ciudad de Valencia. Con licencia: En Valencia, por Francisco Burguete, Impresor del S. Oficio Año 1771. Se hallará en casa de Salvador Fauli, Mercader de Libros, junto al Colegio de Corpus Christi.

En 8.º, de 46 páginas. Al fin se inserta un romance en *paronomasias*, que empieza:

«Vinga tot hom, ixca, oixca,
que á modo de frasca, fresca...»

30.—Romans nou, hon se reciten los treballs de la gent pobra, per lo cares que shan possat en Valencia totes les coses, y en especial lo menjatiu, de modo que hui costa el viure mes afanys. Escrit en aquest any 1772.

Sin lugar de impresión. Un pliego en 4.º, de cuatro páginas á dos columnas, sin numerar. Empieza:

«Ya saben com anys arrere,
doni al publich un romans
dels treballs, y les fatigues
que passaven los casats;
senten los pobres, que als richs,
nols comprenen los afanys...»

En 1857 por la Imprenta y Librería de Juan Mariana se hizo una reimpresión con algunas variantes y modernizando el lenguaje.

31.—Formularios de Escrituras publicas, recogidos por Carlos Ros, Notario, y Escrivano público, por autoridades, Apostolica, y Real, natural de la muy noble, insigne, y lealissima Ciudad de Valencia: En Valencia: En la Oficina de Joseph y

Thomas de Orga. MDCCLXXIII Con las licencias necesarias. Se hallará en la Librería de Diego Mallen, junto á San Martín.

En 4.º, de 383 páginas y una en blanco al fin. El título de la obra indica ya su contenido. Como dice Ros en el prólogo: «Hay también á lo último de este Tratado, unos formularios de memoriales, y entre ellos, dos en verso, de assumpto festivo: y unas breves instrucciones para saber algo del estilo conciso.» Estas las forman cuatro artículos que tratan de la *cacofonia*, *barbarismo*, *solecismo* y *redundancia*. Los memoriales en verso se refieren: uno á un estudiante que quiso torear en un pueblo, y que empieza:

«Señora

El estudiante valiente,
que á tu salud ha ofrecido
hacer la suerte á la Vaca»...

y otro que se titula: «Memorial de querrela, que la Republica de los perros hace contra Simon, Estudiante.» Comienza:

«Dos perros de los Mastines,
dos de Ayuda, dos Podencos»...

32.—Paper molt gracios, discursiu, enfatic, alusiu, y sentenciós, pera desfresarse de llauradors, y dirlo á les Carnistoltes, ó en qualsevol atra funció particular. De Lapeta.

Sin lugar ni año de impresión. Un pliego en 4.º, de ocho páginas á dos columnas, sin numerar. Empieza:

«Deu os quart chiques gallardes:
dos hores que os vach buscant;
y que vesprada tindrem!
shabeu de chuplar les mans»...

y termina con la décima siguiente:

«A Deu, aurores del dia,
que al obrir les cortinetes
deixes belles pestañetes,
ompliu el cor de alegría:
á Deu, tanta bizzarria,
á Deu, floretes de Mach,

que al sol guañeu en lensach
que ell va fer de sa bellea;
á Deu, morrets de chalea,
que á segar erva men vach.»

33.—Paper graciós, politic, y entretengut, pera el desfres de les Carnistoltes, contrafent als Llauradors de la horta. De la Molinera.

Sin lugar ni año de impresión. Un pliego de cuatro páginas, á dos columnas, sin numerar: en 4.º Empieza:

«Bese mans á sos mercés,
que estic de haberles trobat
tan content y tan gochós,
que tot me vach sorollant»...

Dice el Sr. Llombart que la colección de estos romances consta de veinte y siete, de ellos veinte de pliego de ocho páginas: el último, añade, está escrito en prosa y quintillas y termina con la décima siguiente:

«En tants papers de llauró,
com desta musa (16) han eixit,
ja haura el curiós advertit,
hiá entre bulla, *erudició*;
molt plaer en la *invenció*,
bella norma en lo parlat,
en l'*escrit*, ben *puntuat*,
en los *versos*, gran *corrent*,
y en lo tocant al *acent*,
mes que tots sha senyalat.»

34.—Romans dels jochs dels gichs.
Primera y segunda parte.

35.—Romans dels Colomaires y varietat de coloms.

36.—Romans dels peixcadors de canya.

37.—Romance de los privilegios que gozan los hombres viejos.

38.—Dos relaciones sobre el amor del hombre y de la mujer.

Desde el número 34 reproducimos lo di-

(16) *La Musa Lapera*, que como hemos dicho antes, era el pseudónimo usado por Ros.

cho por el Sr. Llombart, quien asegura se imprimieron dichos romances y relaciones.

39.—Núm. 162. Comedia famosa. El Vandido mas honrado, y que tuvo mejor fin, Matheo Vicent Benet. Personas que hablan en ella—Matheo Benet—El Ros de Benifarach—Don Guillen—Cholvi—Un Juez—El Virrey—Jarandola—Un ventero—Juana, dama—Doña Isabel, dama—Luisa, Criada—Flora, Criada—El Justicia—Un Criado del Juez—Un notario—Bandoleros.

La circunstancia de faltarle algunas páginas al ejemplar que hemos ojeado nos impide copiar el colofón donde indudablemente constará el lugar y año de impresión. Esta comedia tiene tres jornadas y carece de nombre de autor. El Sr. Llombart en «Los Fills de la Morta-Viva,» nota de la página 45, dice lo que sigue: «També la casa dels Orga imprimí y afegí á son abundant surtit de comedies, la escrita per Ros, titolada «El Bandido más honrado y que tuvo mejor fin» Mateo Vicente Benet, fill del carrer de Alboraya.» La identidad de este título con el transcrito nos induce á creer que esta obra es la referida en la nota reproducida. Empieza:

«Don Guillém. Acábame de vestir,
porque antes que los incendios
con que el sol ya alumbra, abrasen,
salir de casa pretendo.

Farandola. Dónde, señor?

D. Guill. Farandola,
fuera de Valencia tengo
de ir contigo.»

Algunas escenas están escritas en valenciano. Forma un cuaderno en 4.º, de cuatro pliegos, á dos columnas, sin foliar. Don Pedro Salvá da cuenta en el notable *Catálogo* de su Biblioteca, de una segunda parte anónima que tal vez sea del mismo Ros.

40.—Raro Diccionario Valenciano-Castellano, único y singular de voces monosylabas. Escrito Por Carlos Ros, Nota-

rio, y Escrivano público, por Autoridades Apostolica, y Real, natural de esta muy Noble, Insigne, Lealissima, y Coronada Ciudad de Valencia.

Manuscrito en 4.º que se conserva en la notable biblioteca del Sr. Don José Enrique Serrano, bibliófilo muy entendido. Consta de ciento trece hojas útiles, tres en blanco y la que sirve de portada. Comienza la primera hoja útil con las palabras *A—ab*, y la última incluida es la *yo*. En la página señalada con el número 205, figura la *Conclusión*, en la que se explica por qué es raro, único y singular. A continuación se reproduce el romance «Cert te vull fer dir que yo» publicado en su *Diccionario*, y dos décimas que empiezan: la una

«Sens dir mon nom, ni qui só
ja he dit tot quant dir se pot»...

y la atra,

«Deu, deu, deu, no pots dir bé,
per ser al del *mot* lo só»...

que anteriormente incluyó en «Qualidades y Blasones.»

41.—Beceroles valencianes ab les combinacions de sos dialectos: sylabes, ó elements, pera la formació de les diccions, y monosylabos, que facilitaran á be llegir.

Manuscrito cuyo actual paradero se ignora, y del que dá cuenta su contemporáneo Ximeno. El mismo Ros confirma su existencia en las *Cartillas Valencianas*, donde dice: «y *Beceroles valencianes*, que están en mi poder manuscritas.» También las menciona en el *Diccionario* y en *Qualidades y blasones del Idioma Valenciano*.

42.—Norma breve, en la que se dan indefectibles reglas para la Ortografía Castellana, y prevenciones para leer con puntualidad.

43.—Reglas de Retórica para la lengua Castellana. Las que serviran tambien para otros idiomas.

Esta obra y la anterior las menciona Xi-

meno y llevan los números 16 y 17 en el artículo que dedica á Ros. Se ignora su actual paradero.

44.—Goigs á la Mare de Deu del Cel. Por Carlos Ros.

Empiezan:

«Puix que sempre sens cessar
os tenim en la memoria,
daunos salud, gracia, y gloria
y dines pera gastar.»

Diez estrofas de seis versos. Se conservan juntamente con otros impresos en la Biblioteca universitaria de Valencia.

45.—Comedia de Matheu Vicent Bennet, ab sa lloa, y dos entremesos.

En valenciano.

46.—Una relación de viejo.

47.—Entremes de dos viejos y dos graciosos.

Esta y las dos enumeradas anteriormente las anota el Sr. Llombart en la obra aludida, donde añade que no fueron publicadas.

48.—«Tres tomos en 4.º de varios *Poemas* en los dos idiomas, y mas en el Castellano, assi sagrados, como profanos, en casi todo genero de metros; y separadamente seis *loas*, un *Entremés*, y otros escritos.»

Ximeno, ob. cit.

También se le atribuyen gran número de romances de valientes, de enamorados, de milagros, de hechos de armas, coplas para profesiones de monjas y diversas fiestas que durante su vida se celebraron en Valencia y que circulan sin nombre de autor.

FRANCISCO MARTÍ GRAJALES.

LOS JUDÍOS VALENCIANOS.

El robo de la Judería en 9 Julio de 1391.

III.

CUMPLIENDO lo anunciado en el anterior artículo (pág. 120), vamos en el presente á ocuparnos de las cartas sobre este asunto, seguros de que en ellas encontraremos más espontaneidad que en las relaciones publicadas, pues llega hasta haber en ellas instrucciones secretas de la ciudad á sus embajadores en la Corte. Tres son las cartas principales que publicaremos íntegras, á saber: dos dirigidas por la ciudad al Rey en 9 de Julio y 5 de Agosto, y la tercera, el 14 de Julio á sus embajadores en la Corte. De las otras muchas que constan en el Archivo Municipal de Valencia (tomo V de *Letres misives*, sin foliar), haremos solo un estudio, entresacando lo que contengan de notable. Hé aquí dichas cartas:

A la molt alta Maiestat de nostre Senyor lo Rey.

Molt Excellent Senyor: Per letra de la uostra magnificencia poch dies sons passats, per los adelantats de la juheria daquesta Ciutat liurada, fon manat a nosaltres que de paraula e de fet si obs seria, corregissem e fessem corregir aquells qui ab folls gosars uolguessen jnuriar e fer oltratge a la aljama de la dita juheria, o a singulars daquella. Nosaltres, Senyor, per complaure e seruir a uostra Senyoria, Intimada e lesta en ple Consell la dita vostra letra, jndujm cascuns a corregir simateix e sa casa e son offici de tota obra, e cogitatio sinistra de tals jnuries e oltratges, e vltra allo per crides, e per ereccions de forques en alcunes partides de la Ciutat, e en altres maneres ferem e fer fem aquelles provisions que Deu nos administra, entant que

dallo se mostraren contents los dits adelantats, e dallj auant nosaltres hj tenguem be esment e assenyaladament a desujar noues contraries que tots jorns daquesta materia venjen de les parts de Castella. Seguis ço que ab subjran desplaer, e gran dolor de cor recitam que huy hora queda mentre la gent se djnaua, vna companya de mjnyons aiustats en nombre de .l. poch mes o menys ab .j. peno poch, de drap blau, en lo qual era cosida vna creu blanca, vengueren a vn portal de la juheria que hix vers la plaça de la figuera, e aquj començaren a crjdar que larcidiano de Castella venja ab sa creu, e que tots los juheus se batejarien o morien o semblants paraules, e dejnts aquelles, vna partida dels dits mjnyons entraren djns lo dit portal, e molts juheus que aquj foren a colp contrastaren los dentrar, e sobre allo los juheus nafraren e tolgueren a .j. dels mjnyons la meytat o poch mes de la vna ma, per manera que ljn leuaren tots los dits, e tancaren les portes del dit portal, romanents djns aquell alguns dels dits minyons foragitats los altres. E sobre aço, moch se remor e peruengut a sentiment nostre, cascun de nos per si, e daltra part los Governador, Justicia en crimjnal e lurs lochtinents fom ab lalt infant lo Duch de Montblanc car frare vostre, e ell tantost leuas de taula, e comparitits cascuns dels dits oficials, e de nos per anar a certs portals ell mateix caualcá, e ana vers lo portal dessus dit E axi ell com nos, trobam prou de gent e de remor. E jassia per la part on cascu dells e dels dits oficials, e de nosaltres era, nos seguis algun esuajment de la dita juherja, contrastant lesforç seu e de cascuns, Empero per una part don nons talayauem es a saber, per lo vall vell, deius la volta de la tanca: trencades rexes de fust quey hauja, la juherja se comença desuahir, maiorment com en aquella part los juheus mataren un xpestia, lo cors del qual fon portat denant lo dit alt Duch, per manera quel croxit se mes entant que tota la juherja sesuahj. E morjren hj alguns xpestians, mas molt mes juheus. E la dita juherja es estada robada, que sino

deu altri noy donara a consell, no contrastant quels dits alt Duch e oficials e nosaltres, hj fessem extrem de poder no sens perill de les persones dalcuns de nosaltres, car parja que fos dispositio diujnal. Senyor, nosaltres no cessam ne cessar entenrem a dar aquell millor remey que puxam, en refredar aquesta fortunal pestilencia, la qual es quasi del tot cessada, e en reformar la dita juherja, daquells qui romanen, e volran romanjr juheus com molts sen sien batejats. E la vostra reyal prouidencia orden sobre aquests affers, e man a nosaltres tot ço que sia sa merce. E de tot ço que daciauant se seguira entenem per nostres lretres certificar vostra molt gran senyoria, la qual en sanjtat de persona per lonchs anys, e en prosperitat, nostre senyor deu per sa merce conserue e mantenga, e lj do vjctorja de tots sos enemjchs, amen. Scrit en Valencia a IX de juljol en lany de la natiuitat de nostre senyor M.CCC.XCj.

Senyor, vostres humjls vassalls seruidors quj besans la terra denant vostres peus, se comanen en vostra gracia e merce, los Jurats de Valencia.

*Als molt honorables e molt sauis senyors
En Ramon de Soler, e En Pere Marrades,
e a qualseuol dells
en cort del Senyor Rey.*

Molt honorables senyors: per lo gran desplaer e cuyta que dicmenge proppassat hauiem del mal esuajment e robament de la juherja, no haguem memoria ne spay descriuren a vosaltres ne encara be ne bell al Senyor Rey per lo gran torbament, quant es a la Senyora Reyna no haguem espay descriure ljn. E de la donchs a ença ocupats, e torbats per ço que hoirets deius no haguem pogut descriuren a vosaltres, ara certificam vostra sauiea que jassia la Ciutat en general ço es los Oficials, jurats, Regidors, Consellers, e Consell daquella, e altres qui res hj haien sien be quitis a deu merce daquest mal, jassia encara parega que aço sia estat misteri diujnal, per los miracles e

marauelles que deius veurets. Empero encara duptam, com e en quina manera lo Senyor Rey e la Senyora Reyna prenen o pendran aquest fet, o com sen raonen, o quin continent ne fan, e volrien daço esser certs mes que daltra cosa, per que en tant car com podem pregam vostra sauiea e cordial amistat que fort quedament e cuberta que hom nat no sapia ne senta queus ajam escrit, vos prengats esment e sintats la intencio dels dits senyors, ens nescriuats clarament e larga per aquest o altre cuytat correu. E per tal que de tots los affers, siats be jnformats e quan loch e cas esdeuenga vos hen puxats be raonar escriujm vos de la veritat dels dits affers axi com son esdeuenguts per orde.

En veritat esta quel fet hac començament per mjnyons quj vengren de la partida del Mercat ab vn penonet croat, e ab alcunes creus de canyes, volen dir alguns que aquests fadrjns, asinestrats, ó induits foren per alguns, daço be que haiam algun ale; pero lo Senyor Duch ne nosaltres no sabem, ne sentim encara tant que digne sia de relacio majorment per no difamar alcu a tort.

E haiats de cert senyors que del esuajment e robament foren causa o comensament homens acordats de Galees, homens alcauots, e altres vagabunts, homens de poqua e pobra condicio, e semblants, pero enapres si mesclaren tals e tantes de casades, e encara caps de casades, que us ho pensariets poch. Daço e de qui fon principal negligencia o culpa no volem scriure, ne comanar ho a tinta e a paper, mas dir sa en son loch e temps, deu volent, no volem ara pus dir de la jornada del dicmenge, car engenrarja en vos e renouellarja en vos desplaer excessiu.

Lo dilluns mati, nosaltres ab alguns promens fom al Senyor Duch, lo cual se mostra, e puis sabem de pregon, ques raona en secret esser be content de ço que alli lj raonam, ens preferjm compljr per obra. E de fet mana lo dit Senyor, e nosaltres fem ordenar, e vista per ell feu fer una crida manant, que djns .j. dia natural tota persona quj hagues pres, o

tengues, o sabes quj tengues roba, diners, argent, o altres bens, o coses de la juherja, ho manifestas e restitujts als deius escrits quj ho prenguessen ab Notaris publichs. En lo Consell de la Ciutat foren fetes les prouisions següents: Primerament, los .IIIIJ. Consellers de cascuna parroquia, cascuns ab son Notari, foren elets a reebre los manifests e restitutions dels dits roba, diners, argent e altres bens. E enapres a fer enquesta per la parroquia ab sagrament de cascuns, si tenjen o sabien de tals bens. En general foren elets .IIIIJ. promens ab .IJ. Notaris a reebre tals manifests en la Sala, e en la Confraria. Item: .VIIJ. promens de .IJ. en .IJ. per la orta ab lur Notari. Item: prouejr al grau, e en altres parts. la assignacio del primer dia fo allongada per huy tot dia, e huy tro a dimarts prop vinent. Qui vist non ha pensam que no poria treure la roba, e moble que es estat restitujt que ne caben en los caps de les eccleies parroquials, ne en lo palau de la confrarja, ne en la cort, ne en les cambres de la Sala en que ha de bons diners e argent ultra los diners que a molts dels robats son estats restitujts secretament, par a tots que aço se continue be, e que vendra, deu volent, a bon acabament en gran, e en la maior partida.

Tenints Consell sentim que alguns tenats de la juherja començauen metre remor vers la morerja per esuajr aquella, allj correch lo Governador, lo Justicia, lo Loctinent de vos Senyer En R., e alguns notables homens ab armes; e sabut e trobat .j. hom qui entrels altres era estat enagador, fo pres e penjat aquj mateix en una finestra, e tots los altres quj a la remor se auistauen, foren rampellats, e tornats atras e desajustats a grans empentes de caualls e daristolades, per manera que tot romas quiet, e tot hom pla dallj auant.

Mes auant ordena lo Consell, quels homens a cauall que la Ciutat te, e totes les cinquatenes fossen ordenats e ordenades a fer lo manament del Senyor Duch e dels officials, e axis feu de fet, e tota hora quel Senyor Duch caualca per la Ciutat van denant ell .XXV.

o .XXX. dels de la geneta ab lurs armes, e les cinquantenes fan lur guayta de nit per la Ciutat e per los portals del mur. E en totes les dites coses se fa e es fara, Deu ajudant, extrem de poder.

Alcuns homens de paratge tro en nombre de .X. o per allen, e molts de poble en nombre de .LXX. o de .LXXX. quis dien esser pus culpables del fet de la juherja, son e estan preses: siats certs que a nostre poder los quj culpa haien hauran loguer de lurs jornals.

Dit hauem dessus, que par aço sia stat misteri diujnal, e dejm ho specialment per dues raons, una de part dels juheus mateixs en la hora que comença la remor. Car ells cuydan fer be tancaren e barraren be les portes de la juherja, e com los començassen esuair per terrats dalcuns alberchs de xpestians contigues á la dita juherja. E lo Senyor Duch e officials, e nosaltres correguessem a les portes dejnts que obrissen per que entrassem a contrastar e pendre als quils començauen esuair per los terrats, los maluats juheus duptants se de peyor nons volgueren obrjr, e entretant fo multiplicada e entrada la gent per tants terrats, e per les rexes del vall vell, que sino deu noy dara remey. Laltre de part dels miracles qui son estats vists e seguits e son aquests entre les altres, primerament que .j. juheu ans ques tornat xpestia e apres confessa e atorga que pochs dies ans daquest esuajment ell ha- uja somjat .IIJ. vegades que vehja Jesuxprist crucificat e dix aço al lur Rau lo qual lj respos que sen anas, e no ho dixes a alcu, e que Deu los ajudara. Altre juheu ha dit, quel dicmenge quant comença la remor ell vee sobre lo terrat de lur Sinagoga la maior, .j. fort gran e soberch hom, ab una criatura en lo coll, per la manera que hom pinta Sent Xpistofol. E per ço nedejada en apres la dita Sinagoga, hj es estada mesa la ymatge de Sent Xpistofol on se fa continuament maior romerja e maior encenalls de candeles, que per ventura no creuriets. E ha hom sabut de cert, que com molts dels juheus pochs dies enants se

duptassen de tal jornada e ho dixessen al di Rau, ell los respos, que si podien passar la jornada de dimarts quj ara es prop passat, que ells eren sus, o semblant paraules.

E ço que es de maior marauella, e deuocio, com per la gran pressa que en la Seu e en les parroquies era e es estada de bateiar tants juheus que cuasi no son en nombre, fos despesa la crisma e totes les crismeres fossen bujda- des, que gens no nj hauja hjr ans de djnar, e tots los Curats estiguessen en ansia dauer crisma, segujren se sobre aço los mjracles deius escrits, los quals a ull son estats vists, e prouats e experimentats. E daço lofficial quj per les Eccleies ana, request feu fer cartes publiques per .IIIJ. solemnes Notaris, primerament a la hora de despertada cascuns dels curats trobaren plenes de vera crisma lurs crismeres; aço fo vist, e prouat e experimen- tat de fet. E entre les altres apparegueren sin- gulars mjracles en .IIJ. de les dites parro- quies: la primera en Sent Nicholau, hon be hauja .IIJ. anys huien appartades e estoia- des crismeres velles de estany per noues dar- gent quen huien fetes. E hjr lo Rector sabent que quant se ana djnar hauja lexada del tot buyda la crismera noua, volent adespertada bateiar de que lj tenjen pressa, djx a un escola que lj portas la crismera vella si per ventura nj haurja tant o quant de crisma, e axj ho feu lescola, e lo Rector assajant si nj haurja, tro- bala plena de vera crisma. Segonament, en S.^a Caterina que com lofficial hj anas per fer la proua si ço que lj huien dit daquella parro- quia era ver, e si era vera crisma, anas lla, bujda en un nedeu vexell tota la crismera, e feta la proua que era vera crisma com la vul- gues tornar en la crismera noy cabe, ans aque- lla plena, ne romas bona cosa. Terçament, com a Sent Andreu mostrasen per mjracle a vll la crismera tota plena de crisma, la qual ans de djnar huien lexada buyda. E si sobre- uengues un capellanaç estranger e per escarn dixes que ben se quin com lay hauja mesa; en aquell jntant la crismera fon trobada tota buyda que gens no sen hj trobaua, lo capella

aquell, mogut de contricio, se gita en terra, e lo Rector, e tots los altres se meteren en oracio, e feta aquella regonegueren la crismera, e trobarenla plena de vera crisma segons enans.

No solament los juheus daquesta Ciutat quasi tots si donchs no alguns pochs qui estan amagats per casades son bateiats, e lo lur Rau ans encara los de Xativa, Dalgezjra, e de Gandia estant hj lo Senyor Marques, e los de Ljrja, e de Cullera e dalcunes altres viles poques. E hjr lo gran don Samuel Abraualla se bateja ab gran solemnjtat en lo Real den Gasto, sots padrinatge del Marques, e a nom Alfonso Ferrandez de Vjlanoua, per .j. loch que ell ha en lo Marquesat, appellat Vilanoua.

Considere la sauiea vostra e de tot sau j entenent si aquestes coses poden caure en natural enginy, quant es nosaltres entenem que no, Mas solament en diujnal disposicio, be que hajam subjran desplaer del esuajment e del robament, Mas los çænrere juheus, e ara xpestians mateixs, entenen, e dien quel robament fo tan de saluament de lurs persones, les quals si fossen mortes no hagueren reparacio. E de la roba pot hauer, e sapparella reparacio com dit es.

Totes les dites coses podets affermar en veritat, callants vos que ho haiats de nosaltres, Mas daltri. E que sapiats e sintats certament ço que dixem primerament, e quens hen certifiquets per cuytat correu. E sia en vostra guarda la Sancta Trjnjtat. Scrit en Valencia á .xiiij. de Juljol M.CCC.XCj.

Los Jurats de Valencia apparellats a vostra honor.

Gran turbación produjeron en Valencia los sucesos de la Judería, pues como decían los Jurados en 11 de Julio á un particular difiriendo tratar de su negocio, la excusa es por estar «occupats sobres e encara torbats per affers molt ardues que tenjm entre mans... de la juheria *quins son sobrevenguts á descuyt.*» En carta á las alja-

mas del reino del 14 Julio dicen que sucedió lo de la Judería *per voluntat de Deu*, achacando al fatalismo (como los moros) lo que antes creían ser *descuido*.

Como hemos visto, el temor de los Jurados consistía en la sospecha que podrían tener en la corte sobre su conducta en los sucesos. Al Rey escribieron repetidas veces, no sólo las cartas publicadas sino otras que conviene conocer. A 17 de Julio le dicen que en su primera carta no le pudieron escribir «ab lo torbament e desplaer subiran que haujen... tan be e ple com se meresquera. E per ço, e per satisfer e respondre a *una letra de vostra senyoria* que ara hauen reebuda, responsiva á nostra primera letra. E aixi mateix per jntimar... ço quj en apres se es seguit.» No querian seguramente creer en la corte que la cosa era obra de niños y en Valencia corrió la misma voz: «dixeren alguns quels dits minyons foren instruits e amonestats per maiors.» A pesar de las investigaciones del duque de Momblanch y de los Jurados, «no hauem pogut entrar a la veritat, be quens parega per alcunes coniectures e versemblançes que axj sia.» Pero la culpa cae sobre los judíos por no haber querido abrir la puerta de la Judería, pues cuando esto hubiera ocurrido hubiera sido despejada de la gente malvada «ferin e encara matanne alguns que exjr no volguessen.» Sin embargo confiesan que «al dit esvaiment e robament se mezclaren alguns *homens de paratge e escuders*, e companyes de casades e altres, jassia alguns dells meten excusa que *ho fahien per estalviar e salvar persones e bens* dalcunes cases de juheus lurs conexents.» Añaden que «de tot se sabrá la veritat Deu ajudant.» Justamente ésto era lo contrario de lo que se intentaba: todos

parecen interesados en que no aparezca la verdad, á pesar de que lo sucedido era «cosa terrible e odiosa a Deu e al mon e de molt mal exemple.»

Consignan con placer los jurados en su carta la prontitud de los valencianos en devolver lo robado, «no solament ambaxes e roba de lana de lj de seda e altres, mes argent e diners prou, e encara dura, specialment en argent e en diners que son coses pus enueioses e pus amagables.» Pero más interesante es el párrafo siguiente:

«Mentres tenjm consell (dilluns seguent de mati) sentim que alguns en la partida del Mercat, creem que *ceuats de la Juheria* començauen metre remor *vers la Moreria per esuajr aquella*, tantost corregeren lla lo Governador e altres officials acompanyats de bona gent *e fo hj be obs*, e trobat .j. hom vagabunt que entrels altres *era estat enagador*, fo aquj matex pres e tantost penjat en vna finestra á la croera qui es aqui a la carniceria de la Moreria, e retornats los altres atras a grans empenes de caualls e colps.»

A continuación viene la clave de lo que pretendían los Jurados y Consejo. Hacen constar que tenían «por abominable lo dit esuaiment e robament e ho donem appare per ço car hauem fets pendre homens de diverses condicions axj *de paratge* com de arts e mesters e vagabunts quj son en nombre de .C. com a pus principals;» y después exponen la razón para aminorar el castigo: «pero Senyor, par per les coses deius deidores que *aço sia misteri diujnal* specialment per euidents experimentats miracles,» siguiendo la relación de las crismas que ya conocemos: tan pronto parecen querer inexorable justicia como dan disculpas. La carta del Rey

les apremiaba y por eso entonces consig-nan que «puys plau a Vos Senyor e ho havets manar per la vostra letra... de exe-gujr aquella a tot nostre poder.»

En una cosa se descuidaron los Jura-dos. Sabiendo que la Judería era de la Reina, no le escribieron hasta el día 17 de Julio, dándole mil excusas de sus ocupa-ciones, de la prisa de los correos, de que lo escrito al Rey entendían escribirselo á la Reina. Lo único pertinente que le ase-guraron es que debía estar segura de «que per esguart e reuerencia de vostra senyo-ria, *de quj sabiem esser la dita Juheria*, nos-altres hauen fet e entenem fer en aquests é tots altres affers lo seruij de vos Senyora de tot nostre poder.»

La ciudad de Barcelona había escrito á esta ciudad y la contestación que se le dió en 20 de Julio explica el caso como lo había hecho al Rey, repitiendo que fueron los muertos *qualsque C(ent) juheus*, añadiendo que entre los procesados, que eran unos ciento también, había *alcuns homens de paratge e escuders de casades, axj del se-nyor Duch* (de Montblanch) *com daltres*. Y continúan: «par que aço no sia sens mis-teri divinal *per alcunes visions*, que juheus mateix, segons han confessat en apres, havien haudes, e per alguns evidents experimentats e provats miracles en lo creximent de la crisma... e dalcuns al-tres specials daquesta rao que serien lonchs de recitar.» Protestan, sin em-bargo, que se castigará severamente á los criminales.

Siguen á esta carta otras de 22 de Julio á D. Pedro Maça de Liçana, á En Ramón de Soler y En Pedro Marrades, al Rey y á la Reina. Por ellas se vé el plan de de-fensa de la ciudad y se dan interesantes de-talles. El D. Pedro Maça de Liçana, Se-

ñor de Mogente, era gran favorecedor de la ciudad, al paso que lo Comanador de les Coves era *mortal adversari*. Temiendo las maquinaciones de éste, encarga la ciudad á sus embajadores y al Señor de Mogente que estuvieran prevenidos *a secret e a publich de tot ço quel dit Comanador explicara, e si res dehja sinestre de la ciutat e de sos regidors quel l'j tornets al gueix... be que hauem jntencio que del fet de la juheria ell (D. Pedro Maça) no sonara mot... car de son orde (del Comanador) hi ha frare que hi feu diablies, e si daçous venja marauella lunyats laus, car tro a religioses mendicants si prengueren e afferraren no menys que lechs*. Luego rechazan los Jurados la suposición que dicen escrita por los de Murviedro al Rey *que daçi e del orta serien anats lla alguns per esvair lur juheria*, pues creen que acaso fueron forasteros ó gentes de Puzol, negando rotundamente fueran de Valencia: *mas daçi ménten*.

En la carta que dicho día escriben al Rey consignan terminantemente que si no fuera por el temor del levantamiento de los moros ya estaría hecho el castigo de los culpables: *e haguera acabat (el infante) son fort gran proces sino fos la sobrevenint remor dels moros*. Y en postdata le ruegan no atienda á los calumniadores, pues sabían «que alguns de la ciutat, pero adversaris a aquella com de Murvedre per retres bons cavallers e per cobrir lurs mals han trameses letres.» A la Reina le envían solamente copia de la carta dirigida al Rey.

En la corte parece que se movía mucho ruido contra Valencia, ó por mejor decir, contra los gestores de la cosa pública, y escriben los Jurados en 26 de Julio á Micer Joan Mercader, doctor en leyes, residente en la corte, para desvanecer dichos rumores. «Vna letra que havem tra-

mesa al Senyor Rey (1) es estada morduda o notada per alguns a la intencio que ells se saben.... E aço en .III. caps. Lo primer per quant fem mentio dels miracles. Lo segon com fem mentio de Gandia, e arguexen los dits mordedors que per aço som vists approvar lo fet. Lo terç que diem nos parlant de la punicio haver escrit axi puys vos Senyor ho manats, arguents que ensegurem son manament com a forçats havent en greu que del fet se faça justicia. Quartament que escrivim que han tornats argent e diners en gran quantitats e quel Senyor Rey ha letres daltres que es fort poch.»

En la contestación á estos extremos dice la ciudad que no se maravilla, pues «tals e tants adversaris tenim aqui e aci (2) axi com plau á Deu... ab coses notoriament falses que aci e aqui han sembrades e specialment quel fill de mi Nicholau (3) hj havia fet de sos jochs e era en veritat que ell era a Gandia... fiam en Deu que sen seguirá axi daquesta com de la que trames lo consell al Rey... que en primera lectura a interpretacio de qui sabets fo mal presa per lo Senyor Rey e assaborida en apres ell per sa merce la hac per bona e per savia axi com era en veritat.»

Seríamos demasiado largos refiriendo los descargos, en los que llegan á asegurar de sus mismos enemigos, «que nis desplauria a ells *si vehien ab cuanta devocio los novells xpistians son vists oir misses y sermons*.»

Lo mismo que á la ciudad de Barce-

(1) La publicada anteriormente pág. 184.

(2) No cabe duda que en este pasaje y en otros de estas cartas el *aquí* valenciano significa *ahí* y el sentido de la frase será *ahí y aquí*.

(3) Nicolás de Valdaura era Jurado aquel año.

lona, escriben los Jurados á la de Lérida en 28 de Julio, y al final aseguran que «no contrastant lo tancament e guarda dels portals sentim en apres que roba de preu, uexella dargent e altres coses de gran valor eren e son estades tretes de la ciutat la nit següent *per clavegueres* e altres parts secretes, no contrastant la gran guayta.»

Por todas partes cundía la maledicencia contra la ciudad. En Alcira «no a secret mas a publich e en plena plaça» se dijo que para congraciarse Valencia con el Rey se había convenido la ciudad en hacer ver que habían estado en el tumulto tres ó cuatro hombres de parage, En Carroç, Mossen Pere de Siscar e Mossen Huc de Bordils «e que aquestos fossen escapçats e que altres fossen penjats... E que acordat aço en concell e tenit aquell *ere ja apparellat lo pilo e destrat per escapçar* los desus dits per oy o greuge.» En carta á los de Alcira de 28 de Julio niega la ciudad por completo esta calumnia, confiando que conseguirán esclarecer quiénes fueron los primeros concitadores, «axi com trobam qui escampa e feu escampar aci e en Murvedre e en altres parts la falsa fama de la conmocion que dehia dels de Çaragoça contra los Curials del Senyor Rey.»

Otra carta se sigue á ésta del 29 Julio, dirigida al Rey en defensa de su conducta, sin que se ponga nada de nuevo, esperando que cuando vengan los consejeros á formar el proceso, se verá claro su leal comportamiento. Como las otras veces acompañó á ésta otra carta á En Pedro Marrades en que se quejan amargamente de las calumnias que se propagan en la corte contra la conducta de la ciudad. Entre otras la del bautizo forzado de Mes-

tre Numer Tahuel, sus hijos, nueros y nietos, que se habían acogido á la casa de Mosén Pedro Darters, cuando éste fué, según aseguran los Jurados, uno de los últimos. Hasta se tomó pretexto de si faltaba la cruz al principio de la carta, cosa muy constante en la práctica de las oficinas de la ciudad. Y tanto es su apuro, que se determinan á no defenderse, como se lee en carta de 1.º de Agosto á En Pedro Marrades, «car si daquell dehimoracions totes nos son preses en malignitats a gloses dalcuns de qui podem dir *lexemple aragonés qui bien no te quiere buen suenyo no ten suenya.*»

Hé aquí la carta que los Jurados escriben al Rey en 5 de Agosto:

A la molt alta Maiestat de nostre Senyor lo Rey.

Molt Excelent Senyor: Axj com á la vostra Reyal magnificencia per moltes letres nostres es estat jntimat; nosaltres de part del consell e per ordenacions, e expres voler daquell, tantost fet lo maluat esuajment, e robament de la juherja, e en apres continuament hauem feta jnstant suplicacio al alt Infant lo Duch vostre frare, e general lochtinent que li plagues fer diligent enquesta, e rigorosa punicio dels concitadors e culpables principals del dit esuajment e robament. E jassia lo Duch hj haia molt treballat. E per lo procurador fischal sien estades posades denunciacions. E daquen per la audiencia del Duch hj sien estats fets diuerses procejments. Empero Senyor, tro a huy que ha prop dun mes passat, punjcio alcuna realment no hic es feta: No volem dir per que ha estat. Car mes val que vostra Senyorja mesa la ma ho puxa trobar, e veure pus ubertament. be podem dir que a nostre parer o jntencio ho facen dues coses, la vna jmportunitat dalcuns magnats per si o per lurs parents, o familiars culpables quj entant com en ells es dilaten lo proces, e desuien quels pus culpables no sien denunciats, me-

naçan los clamants quj han reebut lo dampnatge sils notifiquen a vostre fischal. Com dels dits culpables hi haia de totes condicions, es a saber, aixi homens de orde de Montesa e de Mendicants, exempts com de Cavallers, e homens de paratge, e escuders de casades, com encara de Ciutat, los quals haurien presta punjcio si vostra Reyal Senyoria era aci corporalment. E l'altra per les males maneres que ab humjl, e subiecta reuerencia de la vostra Senyorja parlan nos han tengudes, e tenen los delats que de una part perque alguns de lur sequela son be adjns en la culpa fan lur enginy á desuiar ho, e per ço jnduexen molts del poble a desgrat, e a maluolença contra nosaltres, donan los entenen que per mal dels menors nosaltres fem aquesta instancia. E a altre cap escriuen, e fan escriure a cort de vos, Senyor, moltes coses contraries a verjtat, salua la dita reuerencia, per tal que jndignen vostra Senyoria contra la Ciutat e Consell, e Regidors daquella qui de cor, e de fet a Deu merce, son nedeus daquella maluada obra, la qual en veritat feren singulars, e maluades persones, segons que la vostra Senyoria volent Deu ho trobara clar per les prouisions quel Consell de la dita Ciutat hj feu, e per altra manera per abreujar, Senyor, nosaltres daquets ne daltres mals no esperam remey de salut, apres Deu, sino de vostra Reyal presencia qui aquells e altres castich, e ponescha. On Senyor ab aquella maior humjlitat e affecio cordjal que podem, supplicam a la vostra Reyal Senyorja que sia vostra merce com ans bonament fer se puxa venjr, e esser presencialment aci. Car per la vostra venguda ajudant deu se seguiran molts bens, specialment, e lo primer, que feta punjcio dels culpables malmjrents, sera a ells castich, e altres presents e esdeuenidors exemple en gran laor vostra e assossegament, e be de la vostra cosa publica, Deu volent. E lo segon que aquets pleyts, o contrasts que hauem ab los delats e ab los braços haurjen determinacio, e fi. E vos, Senyor, mesa la ma per tot veuriets vbertament qui ha la culpa. E quius serueix o des-

serueix. E vol la honor, e be Reyal, e del Regne. E sia vostra merce pendrens tot aço en be. Car sab Deu que sa e sancer zel nos ho fa dir. E mantenga nostre Senyor deu per sa merce la vostra molt excellent persona en sanitat e prosperitat per lonchs anys, e li do victorja de tots sos enemjchs amen. Scrit en Valencia a .V. dagost, en lany de la natiuitat de nostre Senyor M.CCC.XCj.

Senyor, vostres humjls vassalls e seruidors quj besans la terra deuant vostres peus, se comanen en vostra gracia e merce, los Jurats de Valencia.

La anterior carta al Rey, nos parece que fué escrita por consejo de En Pedro Marrades, que deseaba la venida de S. M. á Valencia. Al mismo tiempo que escribían los Jurados á éste, enviaban otra á aquél y en cédula suelta le decían á su embajador:

«Nostres letres e daltres hauem reebudes e grajm uos molt los auisaments. e entenem complir ajudant Deu tot ço que consellats. e desijam en veritat sens tota ficcio la venguda del Senyor Rey per dues raons. la una que a Deu merce nedeus som e noy duptets en res per ço hauem maior rao de desitg de la dita venguda que alguns que es feyen voler aquella, e mala a obs lur e dalcuns de lur sequela. e l'altra quel Senyor Rey mesa la ma per tot seurá e sabrá quey ha e fiam en Deu ques mudara de intenció. e dara pena a qui la mereix e premi a quil mereixerá, de ço que fet haurem vos escriurem pus larch, Deu volent en breu. la letra podets mostrar a quius placia. mas esquinqats la present.»

En adelante todo el empeño fué para que viniese el Rey. A este fin se reunió el Consejo el día 6 de Agosto y nombró solemne Missatgería para ello. Según dicen los Jurados el 7 Agosto en otra carta a En Pedro Marrades, dicha embajada «segons juhj de tots fora bona e expedient

tantost après lo mal esuaiment e robament de la juheria, si no fos la presencia del senyor duch qui per ventura lo prenguera en minva e indignacio.» Para esta embajada fueron nombrados En Francesch de Fluviá Jurado, Micer Ramón Soler, En Miguel de Novals y Micer Bernat Anglés: á los que dieron cartas de creencia para el Rey y la Reina y de recomendación á Mossén Ramón Alamany de Cervelló, consejero y Camarlengo del Rey, á D. Pedro Maça de Liçana, señor de Mogenge, á Mossén Pedro de Vilaragut, á Mossén Ramón de Boil y á Mossén Ramón de Abella y cinco otras con el sobre en blanco.

A 11 de Agosto contestan los Jurados á carta de los de Barcelona noticiándoles el robo de aquella Judería y el 15 á sus embajadores en la corte. Parece que esta embajada era una espina para los caballeros de Valencia, los cuales determinaron enviar otra de su seno á la corte. Dentro de su carta remiten otra para el Rey con facultad para entregarla ó nó, según mejor les pareciese. Se refería á la venida de S. M. «a nos fort necessaria,» pues la ciudad estaba puesta en un mar de cuestiones. «E com haiam entes que uos Senyor hauets en proposit danar á Barchinona poderós ab moltes gents darmes, dejm senyor que *vostra venguda açi sia en la manera que mils plaurá* á vostra Real Senyoria, Mas aquella Senyor fem ben certa que *ab sola una petita verga pot venir açi e fer morjr o vjure tals e tants dels culpables com sera sa merce.*»

Otra carta muy notable se encuentra escrita por los Jurados á los consejeros reales Micer Domingo Mascho y En Ramón de Soler el 17 de Agosto, que sentimos no poder publicar: es un cuadro muy

completo de la situación de congoja en que estaba la ciudad. Parece que en la determinación de muchas cosas que llevaba entre manos la corporación municipal influyeron en gran manera los consejos en secreto dados á la misma por dichos consejeros reales: «se fara, les contestan, punt per punt segons vostre consell, maiorment car deits que aço plau e plaurá be al Senyor Rey.» Sentimos que hayan desaparecido del Archivo estas instrucciones secretas, que nos darían mucha luz. Continúan dando cuenta de las medidas tomadas, entre las cuales enumeran «que en gran secret jndujm... alcunes devotes persones e collegis o couents daçi e de fora specialment Portaceli... á pregar la divinal clemencia.» Nombran como enemigo suyo á *En Jordj Johan* y no se atreven á escribir unas palabras que dijo éste á un judío. Cinco eran los personajes encausados y no los nombran; sólo uno estaba en poder de la ciudad, los demás debieron ser de otras jurisdicciones, pues piden á los consejeros reales que vean cómo se compondrán para que el Rey ordene, sin que sepa que la ciudad lo quiere, que «trasqués en cualquier vila o loch fora camj general hon estiguessen en arrest ab fortes penes (los delats); tot aço entenem djr dels ·iiiij· car del ·v· qui es a ma e poder nostre no cal.»

A 19 de Agosto vuelven á escribir á los embajadores en la corte y les dicen que tienen tratado con el Duque de Momblanch «que com los juheus romases en nombre de qualsque ·CC· animes estien entre los novells xpestians dins la juheria... fo merce allogar los dits juheus en qualsque appartat loc... e li plahia al Senyor Duch que deguessen esser trameses al Castell de Murvedre.»

Avísanles también que á consecuencia de una carta del Rey se habían unido con los caballeros «en una e bona concordia de fer totes bones provisions.» Como gran victoria les cuentan que «açi es estat pres e denunciat denant lo Justicia criminal lopreciado altiu jassia de sotil e de vil part. P(ere). alias Thomas Carbonell de diverses crjms axj de morts e cotellades per diners e ladronjci com daltres mals specialment del seu vil e orreu e fals parlar que ha fet aquí (ahi) e per tot lo cami, e açi, daquesta ciutat e del poble e regidors daquella tan lejament que es vergonya e abhominacio de djr.» Amigos de dicho Carbonell eran en la corte Mossén Ferrán Xjménez y En Guardiola, que también hablaron mal de la ciudad.

Según se vé en carta al Rey de 19 Agosto, llegó éste á escribir que vendría, pero luego de los sucesos de Barcelona volvió á hacerlo para decir que iría primero á Cataluña y después á Valencia. Se duelen los Jurados de esta mudanza, porque habiendo ya partido de aquí el Duque dificultaba la cuestión.

En otra carta del 29 Agosto se dice que «lo proces del alt En Carbonell se continua sens vagar... e contenem per la corona que ha allegada (fuero eclesiástico) per vigor de la cual lo Vicari general sesforça demanar aquell.»

Notable es la carta en que los Jurados contestan en 2 de Septiembre al Cardenal de Valencia D. Jaime de Aragón que les preguntaba sobre la conversión de los judíos de ésta. La relación del robo que le hacen es la misma que conocemos, repitiendo: *morts daquen ·C· juheus o pus entre uns e altres en diverses maneres es a saber, alguns ab armes, e altres quj gitaven simateixs, e alcunes criatures en pous.* En cara

hj moriren xpestians qualsque ·xij· » Al hablar de los presos dicen que «hj havja ·viii· ó ·ix· homens de paratge.» Respecto á restituir lo robado, le dicen: «no pensam maior pressa hagues al robar que al tornar.» Le suplican encarecidamente que se venga aquí para apaciguar los ánimos. Y sobre el hecho de Carbonell, antes citado, le dicen: «fo pres açi per lo Justicia criminal En P, alias Thomás Carbonell sens tota corona en tal abit, ço es, polaynes una de color vermella e altra blanca, e hopa vermella e blanqua trepada... e daquesta rao (vostre Vicari general) ens fa pledeiar... E sab la vostra senyoria que hom trobat en tal abit e tan scelerat no deu esser defes per la corona, nes pot alegrar de privilegi clerical... e per ço suplicam... queus plaçia escriure... ne de tal hom sempatxen.»

El 11 de Septiembre en carta á los embajadores en la corte se hace notar «la fuyta de Mossen Ferran Ximenez e den Rosell de paor de la ciutat.» Dicho Ximénez debía ser caballero de orden militar, pues le dejaron suelto «per reverencia de la creu.» Este mismo soliviantaba los ánimos de los menestrales para que se apoderasen del regimiento de la ciudad, diciéndoles que les ayudaría con 300 de á caballo, que era menester examinar las cuentas de la ciudad de veinte años á esta parte y que los más altos dignatarios de la corte estaban á su lado en ésto. Apuradísimo se veían los Jurados y despachaban correos al mismo tiempo al Gobernador que había ido á Játiva, y á Mossén Ximén Pérez de Arenós.

El tal Carbonell, aun antes de concluirse el proceso (carta del 15 de Noviembre) fué indultado, y á pesar de la ciudad, puesto en libertad. Por este mo-

tivo, escribiendo en 30 Diciembre la ciudad á otros embajadores que envió á la corte, les dice: «Pregamvos que singularment haiats cura del fet de Carbonell *del qual hauem gran despit...* per les paraules per ell escampades contra tota la ciutat... e que encara cerca e troba favors en la cort.» Piden también sea aprobada la información contra los soliviantadores, «los enagadors a destroujr la ciutat.»

Aún sobrevinieron más ocurrencias por el proceso de la Judería. En 24 de Enero de 1392, por carta de los Jurados á Mossén Ramón Alamany de Cervelló se dice: «que de manament del Senyor Rey per son alguatzir son estats presos ·ij· fills del honrat en Nicholau de Valdaura conjurat nostre... la causa de la dita preso es per ques dehia que serien estats al roba-ment de la juheria.» Los Jurados aseguran «que aquests ·ij· jovencels notoriament son tan innocens e quitis com esser pot.» Triste estaba el corazón de aquellos gobernantes que no tenían mano para impedir que hasta en la corte fuesen oídos sus mayores enemigos, los mismos que tenían la culpa de aquellos fatales sucesos. No sabemos qué lazos unirían al tal Carbonell con D. Pedro Maça, que de favorecedor se había vuelto displicente con la ciudad. Fué preciso que ésta le dijese en 24 Enero que por él no había ya muerto el tal Carbonell, es decir, *ab deu ó ab diables*, y dicen que resulta cierto «*lo proverbial vulgar daragó dejnt, que a bon servij mal guardo.*»

Estando tan apurados los Jurados, supieron en Abril que el Rey había escrito varias cartas á caballeros de Valencia convidándoles á ir á Barcelona á las fiestas de los desposorios de sus hijas. Sentidos por el desprecio, escribieron al Rey en 10 de

Abril protestando su lealtad con sentidas frases, llegando hasta decir: «Encara senyor que a grans vergades los gitasses de vostre reyal Palau per una porta, si tornarien per altra ab aquella humilitat e paciència que pertany.» Pero pronto se arregló esto y enviaron sus embajadores.

Ultimamente, por carta que publicó en el *Boletín de la Academia de la Historia* don Francisco Danvila (1886, tom. VIII, página 392), decía el día siguiente del saqueo D. Juan de Vilarrasa á su padre D. Francisco:

«Hir se feu lo saquo e morts de la juheria. Lo cas senyor e pare es de playdre quen fi son doscents trenta homens e dones juheus, e deu ó dotze xpistians morts sens los nafrats. Fou lo braç del poble e a son temps saureu los caps ques maravella —X Juliol any de M.CCC.XCI.»

Con esto terminamos los datos recogidos en las cartas susodichas, que por cierto dan mucha luz para aquellos sucesos.

IV.

A 20 de Junio ya aparecen indicaciones de que la ciudad *se avengues be ab lo senyor Rey per lo fet de la Juheria*. No estaban de este parecer los consejeros, pues decían que habiendo huido los culpables á Castilla, tocaría pagar á los inocentes. Seguramente á causa de estos tratos envían otra Embajada á la corte con cartas fechadas en 26 de Octubre.

La consecuencia de todo fué el perdón concedido por el Rey en la forma siguiente:

«En nom de la sancta Trinitat. Nos en Johan per la gracia de deu Rey Darago de Valencia de Mallorques de Serdenya e Corcega e Comte de Barchinona de Rossello e

de Cerdanya. A 'certificacio dels presents e memoria dels esdevenidors volem a tots esser manifest com en la nostra ciutat de Valencia dicmenge a ·ix· dies del mes de Juliol del any proppasat en hora de comun dinar una companya de minyons ajustada en les partides del Mercat en nombre de ·xl· poch mes ó menys ab ·j· petit peno croat e ab creus de canyes venguessen a ·j· dels portals de la Juheria de la dita ciutat qui es vers la plaça de la figuera e alli comensassen dir als juheus qui y eran ques batejassen sino tots morrien axi com era estat fet en Castella e quel artiacha de Sibilia de part de deu venia els destrenyia a batejar o morir o semblants paraules. E aquelles dejnts vna partida dels dits minyons entrassen dins lo dit portal e los Juheus tancassen en jnstant les portes daquell portal e puix dels altres portals de la dita juheria remanents dins aquella la dita partida de minyons e l'altra de fora. E los de dins plorassen e cadassen per lo dit tancament o per batiments quels fossen fets los minyons de fora meteren se e certs dejnts quels juheus matauen als minyons de dins als quals crits corregueren vna companya domens acordats e vagabunts e altres de poqua e pobra condicio estants en la dita plaça en la qual se tenia la donchs taula dacordar per lo benaventurat passatge que nostre molt car frare lo Duc de Muntblanch fer entenia e puix feu en la ylla de Sicilia poderosament. E sobre aço se mogue alguna remor e aquella pervenguda a sentiment dels amats e feels nostres los Justicia e Jurats de la dita Ciutat e intimada de part lur al dit nostre frare lo duc qui era en la dita ciutat cascuns e tots cuytadament leixat lur dinar vengueren al dit portal prop lo qual apart de fora sens tot esvaiment trobaren assats de gent e de remor per la diulgada o affermada mort dels dits minyons. E com lo duc manas obrir per los juheus les portes del dit portal per fer exir e demostrar los dits minyons e daquen tolre la concebuda opinio de lur mort e per conseguint assuauar la dita rencor los dits juheus dup-

tants se de peyor cessaren obrir les dites portes. Per la qual raho la remor en la gent cresque e per altres partides luny del dit portal de los quals lo duc e los Justicia Jurats e altres officials e homens notables qui a la dita remor eren occorreguts nos sospitauen axi com per terrats dalcuns alberchs de xpistians contigues a la dita juheria e per lo vall vell dejus la volta remogudes les rexes de fust que alli eren la dita juheria fo en jnstant esvaida robada e dissipada morts al esvaiment daquella alguns poch xpistians e molts juheus e juhies de diuerses edats tro en nombre de cent poch mes o menys que no fo en lo duc e altres dessus dits tolre o desuiarho majorment com a principi ans del dit esvaiment los juheus matassen ·j· xpistia en nafrassen altres en vers les partides del dit vall. Los quals Justicia e Jurats veents que pus en aquell cas no era en ells recorreguen a altres remeys qui parien esser en ells e senyaladament als dejus declarants Primerament e tantost a fer tancar e guardar los portals de la ciutat per quels malfeitores no sen poguessen anar ne trare de la roba o bens de la dita juheria. Segonament appellat e ajustat consell e rahonat en aquell que aquest cas era abhominable a la senyoria diuinal e temporal com fos disposissio e destruccio de cosa publica de tota ciutat e proveit que fos e fo feta instant e continua supplicacio per part del dit consell al dit nostre frare lo duc com a general lochtinent nostre que fes leia punicio dels culpables a castich lur e terror daltres proferintse lo dit consell si e tota la ciutat al servey e obediencia del duc per fer la dita punicio e de fet meteren e metre feren en arreament e en orde les deenes e les cinquatenes dels homens de caual e de peu de la dita ciutat per fer lo dit servij. Certament que ab crides publiques et penals fos e fo manat de part del duc com a lochtinent qui dessus a totes e sengles persones estranyes e priuades havents ó sabents moneda vexella roba e altres coses de la juheria que tot allo manifestassen e restituissen ab sagrament en poder de certes persones a

aço per lo dit consell approbant lo duc deputades e estant ab lurs escriuans axi en la sala del consell com al palau de Sent Jacme com a les parroquies e altres partides de la ciutat e de la orta daquella. E tantost fetes les crides e apres continuament a gran pressa foren fets molts e diuerses manifests e restitucions dels dits bens en grans e moltes e diuerses quantitats e qualitats axi de moneda com de vexella dargent e dor joyes robes e daltres especies de coses e de bens. E jatsia lo duc a supplicacio del dit consell proceix a capcio de molts tro en nombre de Cent poch mes o menys difamats de notable culpa dels dits jnsult esuajment homeys e robament entrels quals eren no solament acordats e galiots e vagabunts ans encara escuders e macips de casades e daltres diuerses condicions quj al dit robament se foren mesclats. E daquen lo duc proceis e fes proceir contra los dits preses tro a tortura dalcuns daquells Empero embargat o ocupat per los affers de son benauenturat passatge per lo qual li auench partir de la dita Ciutat no poch bonament en pus procejr/ per la qual rao lo Consell de la dita Ciutat delibera esser proceit contra los dessusdits e altres qui serien atrobats culpables dels dits malefics per lo justicia en crimjnal de la dita Ciutat al qual com a Ordinari daquella entenjen aquest fet pertanyer/ e per ço lo dit Justicia comença sos procejments los quals tantost li foren embargats premesa jnhibicio e manament penal per lo noble e amat conseller nostre Mossen Roger de Muntcada Governador de la dita Ciutat e del Regne aquella prenent que no al dit Justicia mas a ell e cort sua de la Governacio pertanyia la conexença e punjcio dels dits crjms per quant aquells affermaua esser comeses contra vnjversitat de la dita Juheria e per altres raons e que ell ne conexeria e hi faria justicia/ E com lo dit Consell entengues que pertanyia al dit Justicia no contrastant les dites raons les quals eren molt perjudicials als Ordinaris e a furs e priuilegis del Regne los quals expressament veden al Governador entrametres

TOMO V.

dels fets dels Ordinaris/ sino tansolament en o per fadiga lur o per appellacio alcuna de les quals no era en nostre cas e que aço no contrastant lo Governador sesforçaua entrametres dels dits affers lo dit Consell trames a nostra Reyal presencia en la Ciutat de Çaragoça on ladonchs personalment erem/ solemnes mitsagers ço es en francesch de fluuia jurat Micer R. soler/ Micer bernat angres e en Miquel de nouals/ los quals jnstantment supplicaren a nos de cuytar nostra partença e anada vers la dita Ciutat de Valencia de la qual anada ja per letres nos hauien supplicat per fer la punicio dessusdita E com nos los dixessem que a nos convenia de gran necessitat diuertir en altres parts per occorrer a majors perills de semblants e altres pus greus insults e esuaiments los dits missatgers instantment a nos supplicaren que almenys fos nostra merce fer scriurer e manar al dit Governador que nels dits affers no sen trametes ne sobre aquells perturbas lo dit justicia E nos desijants acabats o meses en estament los altres affers oportunament fer nostra anada personalment a la dita ciutat per fer alli la dita punicio no volguem a la prop dita supplicacio condescendre ans reservamho a nos per a quant personalment hi fossem proueim e manam que alcu dels dits Governador e justicia no sen entrametes de la qual nostra anada en apres diuerses vegades a nos los dits jurats e promens solicitaren e supplicaren per lurs letres segons que totes e sengles les dites coses axi com dessus son recitades e escrites foren e son a nos certes E daquelles e cascuna delles fom e som plenerament informats e certificats. De les quals coses resulten e volem e otorgam resultar dues conclusions. La primera es que en o del dit insult esuaiment morts robaments e altres dans dels dits juheus e juheria no la vniversitat ne Consell ne singulars o maior part de singulars de la dita ciutat mas tant solament acordats vagabunts estrangers e altres males e dauol condicio persones foren o son o poden esser dites culpables o maculades. E la segona es

25

quel consell officials jurats regidors e la maior part del poble de la dita ciutat en esquiuar e uedar e tolre quels dits sinestres no esdeuenguessen nes fessen. E puyx foren sens carrech e culpa lur fets en dar hi los remeys quis couenien axi en fer tornar los bens robats com en esser punits los concitadors e altres notablement culpables reteren e feren gran e bona diligencia. E com nos espeegants ab ajuda de deu los dits altres affers endreçassem fer nostre cami uers la dita ciutat de Valencia haguem sentiment que per terror o exemple de nostres uigoroses proceiments fets segons se merexia en altres Ciutats de nostra senyoria per tals o semblants e altres insults esuaiments morts e robaments molts de la ciutat de Valencia iassia no culpables tements nostra indignacio e rigor la qual axi com daltres justiciables princeps a la manera de bon laurador qui per be purgar son camp de males erbes na ranca ab aquelles ensemps moltes bones coneix e castiga en fets enormes no solament los culpables ans a vegades alguns no culpables se apparellauen danarsen ab lurs mullers e fills per estar en altres parts fora nostra senyoria. E axi o hauien ia fet alguns de fet Nos pensans que per aço la dita Ciutat poria venir en gran desolacio e despoblacio pensans encara la gran diferencia que es estada entre els uns e els altres dels dits insults e esuaiments car iassia nos pogues nes puxa dir quel dit insult e esuaiment fet en la dita ciutat de Valencia no sia obra maluada e abhominable e fort punible en los faedors e culpables pero per comparacio dels altres insults e esuaiments es menys greu o de mes tolerança o mitigacio de nostra indignacio per quant alcuna rebellio resistencia o invasio contra nostres officials no hi fo feta ans assenyallada obediencia especialment en lo manifest e en lo tornament dels dits bens lo qual o semblant en alcuna de les altres ciutats no fo fet maiorment car la dita remor a principi no fo feta sens qualche culpa o causa dels dits juheus pensants axi matex altres circumstancies en aquests affers pensadores moguts no

resmenys per intercessio de nostra molt cara companyona la Reyna la qual com encara en la dita Ciutat no fos entrada com a Reyna e desijas nos e ella entrar hi pacifichs e benignes maiorment per son bo e prest delliurament deu ajudant de son desixable part ha supplicat a nos humilment de ço que deius es proveit. E sobre tots aquests affers hauda discussio e madura deliberacio en nostra pensa e en nostre consell havem ab la ajuda e gracia diuinal deliberat e assentat ço e segons que deius es departit deques segueix o pot seguir de una part que punicio no defallira del tot en alguns dels dits culpables a castich lur e exemple daltres e memoria dels esdeuenidors e altra part per la preservacio dels no culpables e de la Comunitat o cosa publica de la dita Ciutat e la premiatio o remuneracio dels dits jurats e promens per lur gran e bona diligencia dessus dita no seran obligades ne cassades. E iassia per fur de Valencia posat sots Rubrica de Malfeytors lo capitoll qui comença Aquell qui sens manament etc. lo qual fur approuam e confirmam expressament nos poguessem tots los entreuiments als dits malefics punir segons los tres graus de culpes en lo dit fur departits ço es primerament a infligir o dar pena de mort corporal sens tot remey als escomouedors del dit insult/ segonament a jutgar segons nostra merce los consintents al dit jnsult e anans ab los dits escomouedors. E terçament a exigir e levar dels robadors o prenedors de la roba o bens de la dita juheria la pena del doble de ço que no tornaren dins los dies a ells per les dites crides assignats com los altres qui ho tornaren sien segons lo dit fur absolts. E nos volem hauer aquells per absolts empero com segons doctrina theologal e juridica e encara politica mes valla absolve lo nocent que condempnar lo inocent e preposar clemencia a rigor per tal et alias ab aquest nostre edicte e carta per tots temps irrevocablement valedora de grat e de certa sciencia e propri motiu nostres jassia de mes o de maior humanitat supplicas a nos la dita Reyna volem proveim

e otorgam que daquells qui huy en la preso comuna de la dita Ciutat per rao dels dits insult e esvaiment morts e roberia estan preses los cinch tansolament qui pus notablement culpables dels dits malefics seran a nos vist sien a morts liurats e morts ço es penjats per lo coll en manera que naturalment muyren. No resmenys dels absentats de la dita ciutat per aquesta rao vint tant solament ço es aquells qui pus culpables seran vistos a nominacio del consell de la dita Ciutat qui sab lo fet del ver daquests malfeytors e malefics sien bandejats de tota nostra senyoria en axi que si dins aquella seran atrobats perden lo cap si son homens de paratge e si son daltra condicio que sien penjats per lo coll en manera que tots vint naturalment muiren los quals vint haien esser bandejats ab crida publica dins dos meses apres que a nos per lo dit Consell seran nomenats. En altra manera passats los dits dos meses alcun dels dits absentats no sia ne puxa esser bandeiat per aquesta rao. Tots los altres e sengles de la dita Ciutat e del terme daquela axi presents com absents de qualque estament o condicio sien los quals dels dits insult esvaiment morts robament e altres qualseuol dans del dits juheus e juheria o de qualsque fets o coses daquen emergents incidents connexes dependents ó tocants per qualseuol manera o causa son o sien o poden o puxen esser dits culpables o malmirents, Oc encara tots e sengles aquells de quis pot o puxa dir ells hauer carrech o culpa en no metre o fer lur esforç e poder a tolre desviar o vedar los dits insult esvaiment morts robaments e altres dans en tot o en part daquells volem proveim e atorgam esser e romandre en segur de lurs persones e bens axi com si james lo dit insult e altres malefics dessus dits o alcu daquells no fossen esdeuenguts. Car nos de present per los esguarts e causes que dessus remetem absoluem perdonam definim e relaxam a tots e sengles los dessus dits e bens lurs tots e qualseuol crims delictes excesses culpes e negligencies e totes e qualscunes penes criminals e civils mixtes e

altres los quals e les quals per les dites causes e coses e qualseuol daquelles haien o sien o puxen esser vistos hauer perpetrats o comeses. En axi que aquells ajtals o alcun dells en persones o en bens lurs per les dites raons o coses o per alcuna daqueles no sien ne puxen esser convenguts vexats inquietats o molestats criminalment ne civil ne contra aquells puxa esser enquest o proceit per nos o per alcun official o commissari nostre criminalment ne civil per offici o a instancia de nostre procurador fiscal o daltri en nom e loch nostre o de nostre fisch patrimoni o regalies ne encara dalcuna persona o part privada criminalment. Mas si part o persona privada de la qual sia o sera principal o propri interes volra alcu o alguns dels dits remeses perdonats o absolts convenir o demanar per rao de bens roba diners vexella o altres coses preses e no tornades o restituïdes que allo puxa fer civilment tantsolament deuant lo ordinari daytals demanats o convenguts e no denant nos ne denant alcun altre official o comissari nostre. E si en contrari de les dites coses e de qualsevol daquelles alcuna convencio demanda accio inquisicio vexacio inquietacio o molestacio en qualque manera sera feta o assaiada que no haja alcuna valor ne sia admesa. E alcu o alguns aytals convencions demandes inquisicions vexacions o molestacions ne a alcun manament citacio proceiment o acte judicial o extrajudicial no sien tenguts respondre comparar ne obeir ne per allo encorreguen alcuna pena o contumacia e tots e sengles proceiments o actes qui en contrari de ço que dit es fossen o serien fets no haien alcuna valor ans ipso jure et facto sien de si nulles. E totes e sengles les dites coses nos Rey En Johan dessus dit deim e otorgam en nostra bona fe Reyaxi com mils e plus plenerament se poden dir escriure entendre e enterpretar a fermetat daquelles e vtilitat e salvament de les dessusdites e a bo e sa entenjment. Prometents e encara jurants per nostre senyor deu e sobre la creu e euangelis sants daquell denant nos

posats e per nos corporalment tocats totes les dites coses e cascuna daqueles hauer agradables e fermes per tots temps e aquelles observar e tenjr e complir e no contrauenjr ne permetre o consentir per alcu contrauenjr en alcun cas o per alcuna causa. E manants fermament e expressa de certa sciencia per primera e segona jussions e sots jncorriment de nostra jndignacio e encara sots pena de Mil florins dor per cascu' contrafaent a nostre erari pagadors al Governador batle e justicia de la Ciutat e a tots e sengles altres officials nostres onque (sic) sien o serien constitujs que totes e sengles les dites coses haien fermes e aquelles tenguen e obseruen e tenjr e observar façen e noy contrauenguen ne permeten o consenten per alcu contrauenir en alcuna manera. En testimonj de la qual cosa manam la present esser feta ab nostre segell secret pendent guarnida com los altres segells maiors per ausencia de nostre prothonotari e de nostra Scrivania no hajam de present. Datis et actis en lo Castell de la Ciutat nostra de Tortosa a vuyt dies del mes de noembre en lany de la natiuitat de nostre senyor. M.CCC.LXXXj. Vidit P. mjcer.

Senyal ✠ de nos en Johan per la gracia de deu Rey darago de Valencia de Mallorques de Cerdenya e de Corcega e Comte de Barchinona de Rossello e de Cerdanya Quij les dites coses loam fermam et juram. *Rex Johannes.*

Testimonis son

Mossen P. Alamany de Ceruello Camerlench del Senyor Rey—Mossen Huc de Ceruello Governador de Mallorques—D. Pero Maça de liçana donzell—Mossen en Berenguer dortasa Maiordom de la Senyora Reyna—Mossen en Vidal de Blanes Alguazir del senyor Rey.

—Sig^{num} mei Bernardi medici domini Regis et Regine Aragonum Secretarij. Quij de ipsius dominj Regis mandato hec scribi feci et clausi.

·R· in comuni—Dominus Rex mandavit

mihi Bernardo medici jn cuius posse juravit.» (*Arch. municip. de Val. Pergaminos de D. Juan I, leg. 1, n. 8.*)

Las consecuencias de este indulto se ven en el Consejo en que se dió cuenta á la ciudad y cuyo acuerdo fué el siguiente: (*Libro de Consellería 20. fol. XXXVij v.º*)

Anno a nat. Dni. M^o.CCC^o.XCij^o die veneris de mane. xv^a. nouembri jn Ciuitate Valentie fo appellat Consell... e aiustat... en hora de terciá o quasi del dit diuendres...

E foren mostrades a vll per los dits Jurats... alcunes cartes e letres del Senyor Rey a ells trameses... la principal de les quals cartes, ab sagell pendent del dit senyor guarnida dada en (aquí hay unos renglones sin escritura y continúa á la vuelta) paria hauer ·iij· caps continents en acabament ço quis segueix.

Lo primer, que recitat lo fet del indult e esuaiment e robament de la juhería de la dita Ciutat fet en lo mes de Juliol proppassat ab alcunes morts subseguides, lo senyor Rey recomenda los officials e jurats e homens notables de la dita ciutat de lur diligencia en prouejr tant com en ells fo quel dit insult nos fes, e puys fet fo en fer tornar tota la roba tant com possible fo. Lo segon cap es excusacio del poble en comu o en general de la dita Ciutat, com lo dit insult fessen singulars e males persones. E lo terç cap es, que per alcunes consideracions lo Senyor Rey remet plenerament a tots e sengles culpables del dit insult tots crims e penes daquesta rao. Exceptades ·XX· persones dels pus culpables, elegidores per lo Consell de la dita Ciutat lo qual versemblant hauia o hauer podia conexença dels pus culpables del dit exces.

E aquest derrer cap mateix contenia pus expressament una letra del dit senyor datis en Tortosa á IX dies del present mes posant en segur e faent guiatge a tots los dits culpables del dit insult, Exceptat los dits ·XX· per lo dit Consell elegidors e nomenadors.

E lestes les dites cartes e letra, lo dit Con-

sell atnent segons alli fon raonat que no punir o no fer senyal de punicio de tals e tants crims, no seria als sino dar enteniment de fer mal e nodrir criminoses e crims, per tal desijans que dels dits ·XX· pus culpables fos feta deguda punicio, e volents proceir a eleccio e nominacio daquells, feren venir alcunes informacions summaries daquesta rao en dies passats haudes per la cort criminal ab assidencia dalcuns dels aduocats pensionats de la dita Ciutat de volentat, per ordenacio verbal dels jurats e Consell daquela, los quals aduocats en aquel Consell eren presents. E referints les dites informacions, e haud sobre aço per lo present Consell lonch raonament e plenera deliberacio, finalment tot lo dit Consell concordantment alcu no discrepant ne descouenint, elegiren nomenaren e donaren per pus culpables del dit insult, en les persones dels quals fes e pogues esser feta execucio de justicia segons les dites prouisions reyalis aquests qui es seguexen:

Berthomeu Oliues sastre.
 Lopito Garces.
 P. de Nauasques, corredor.
 Frare Berenguer de Montoliu.
 Marco Boyso, fraquer.
 Marti de Mora }
 Johan de Mora } fillis de Sanxo lalbalder.
 Domingo Blascho.
 Frances, mestre barber.
 Rodrigo de Çamora.
 Berenguer Romeu, fill den Jacme Romeu conuers.
 Blasco Ferrandiç.
 Bernat Çafont, fuster.
 Alfonso Gallego.
 Miguel de Bellmunt.
 Pero Gonçalveç.
 Johan Alfonso.
 Jacobo lo calçater.
 Johan de Murcia.
 Alfonso Sturian.

Los noms dels quals escrits en una cedula foren dats secretament aquimateix, e tantosts per lo dit Consell, al dit honrat justicia en

criminal o lochtinent seu per tal que proceis á preso dels que restauen a pendre, com ja alcuns dells per lo dit justicia fossen e estiguesen preses en la preso comuna de la dita Ciutat segons fon raonat en lo present Consell per lo dit lochtinent.»

Ya no sigue más respecto á la Judería. Inmediatamente en el libro de Consejos se alarga la crida del 21 de Noviembre sobre la venida de SS. MM. á Valencia.

Después de todo esto hicieron los Reyes su entrada solemne en la ciudad y nada se reclama, pues nada aparece deberse por el indulto; pero por una nota de un Consejo de la ciudad de 2 Diciembre del mismo año, se vé que algún gasto se hizo por *regalar á los* que intervinieron en el arreglo. Hé aquí la nota:—(*Manual de Conselles*, núm. 20, fol. L.)

«Fo encara exposat al present Consell per los dits Jurats, com e enqual manera a complir lo dit subsidi era necessaria gran summa de moneda, hoc encara a fer assenyalades remuneracions a alcunes notables persones les quals ab gran cor e voler, lexats lurs propis affers anants per aço a la cort del dit senyor e altres qui ja eren en la dita cort hauien treballat a prechs de la dita Ciutat en traure be lo poble daquela ab lo Senyor Rey sobre lo fet del insult e de la roberia fet e feta en lany present de la juheria de la dita ciutat. Foren encara exposats los carreehs e necessitats de la dita ciutat per la qual rao couenia procurar e hauer de moltes parts moneda per acomplir los dits affers.»

La Reina, dice el Rey en su privilegio, que estaba conforme, y así fué mientras no necesitó dinero; después ya fué otra cosa. Hubo necesidad de algunos enjuagues hasta que se consiguió este otro final documento en que todo termina:

«En nom de nostre Senyor deu. Conexe-

ran tots que nos en Johan per la gracia de deu Rey Darago de Valencia etc. Remembrants nos ab carta guarnida de nostre secret sexell pendent dada e feta en lo Castell de la Ciutat nostra de Tortosa a vint dies del mes de Noembre E lany de la nativitat de nostre Senyor. M.CCC.XC. dos e del Regnat nostre vi. closa e signada de ma del feel secretari nostre e de nostra molt cara companyona la Reyna en Bernat metge. Recitat primerament lo cas e manera del insult esuaiment e robament de la Juheria de la ciutat de Valencia e de les morts dalcuns juheus daquela fets e fetes en lany ladonchs passat per moltes maluades persones axj de Galiots acordats de Galees e Vagabunts e Strangers e encara scuders e macips de casals e altres de diuerses condicions de la Ciutat dessus dita estant en aquella lalt Infant en Marti Duch de Muntblanch molt car frare e general lochtinent nostre Recitants encara los remeys e provisions per lo dit frare nostre e per los amats e feels nostres officials e jurats e promens per lo Consell e per los promens de la dita ciutat dats e fets axi en esquiuar e fer cessar en quant fo en ells los dits esuaiment robaments e morts com en fer tornar en molt gran partida los bens robats com encara en pendre e justar e fer exmerçar a proceir e a fer punjr los principals culpables dels dits delictes E en trametre lurs letres e missagers a nos qui ladonchs erem en Arago a uenjr personalment per fer la dita punicio apres dels quals recitaments per alcunes justes consideracions a intercessio e humil supplicacio de nostra molt cara companyona la Reyna E hauda plenera deliberacio en nostre consell provehim ac la dita carta nostra entre certes coses principalment una que a castich dels culpables e exemple daltres en memoria dels esdeuenidors cert nombre dels preses per aquesta rao fossen a mort liurats e cert dels absents fossen bandejats e altra que remetim absoluem perdonam difinim e relaxam a tots e sengles culpables dels dits delictes e als bens lurs tots e qualseuol crims delictes exes-

sos culpes e negligencies. E totes e cascunes penes criminals e civils mixtes e altres los quals e les quals per les dites causes e coses e qualseuol daquelles haguessen o fossen o poguessen esser vists hauer perpetrats o comeses.

En axi que aquells aytals o alcu dells en persones o en bens lurs per les dites rahons o coses o per alguna daquelles no fossen ne poguessen esser conuenguts vexats jnquietats o molestats personalment ne ciuil ne contra aquells pogues esser enquest o proceit per nos o alcun official o comisari nostre criminalment ne ciuil per offici o a instancia de nostre procurador fiscal o daltre en nom e loch nostre o de nostre fisch patrimoni o regalies ne encara dalcuna persona o part priuada criminalment. Mas si part o persona priuada de la qual fos o sera principal o propri interes volria alcu o alguns dels dits remeses, perdonats o absolts conuensre o demanar per raho de bens, roba, diners, vexella o altres coses preses e ne tornades que allo pogues fer tan solament denant lordinari daytals demanats o conuenguts e no denant nos ne denant alcun altre official o commissari nostre segons que totes les dites coses e moltes altres en la dita carta nostra son pus largament contengudes. Apres la qual alguns Juristes e lechs axi de nostra cort e Tresoreria com de la dita nostra molt cara companyona la Reyna e altres sesforçaren interpretar e impugnar les remissio absolucio perdo diffinico relaxacio e altres coses en la dita nostra carta contengudes allegans senyaladament per part de la dita nostra molt cara companyona la Reyna que com ella per concessio nostra tengues e tenir degues ajuda sua per cambra a manera de usufruyt assignada la dita Juheria que la dita remissio no poch esser feta en son preiudici o que la ciuilitat o dret ciuil de la dita Reyna no fo uista ne poch esser per nos remesa ans li romania salua e tro a tant que sobre aquella ne fos satisfet la dita remissio no ualia o daquella nos podria alcu alegrar segons fur o capitol de la derrera cort de Monço e per altres

rahons contra les quals era e fo per part de la dita ciutat allegat que aquelles no contrastants les dites remissio e altres coses en la dita nostra carta contengudes valien e tenien e periudicar podien a la dita Reyna encara que dret li hagues pertengut per assignacio de cambra o per usufruyt o per altres raho o manera. E aço per tal car les dites remissio e perdo de tota crimynalitat o ciuilitat de totes penes crimjnals e ciuil haurien atorgades a tractament de la dita Reyna e ella present consentent, instant e supplicant perque esguardades maiorment les paraules de la dita nostra carta, tot dret de ciuilitat e altre de la dita Reyna cauria e seria compres en la dita remissio e relaxacio que per altres paraules e rahons en la dita remissio expressades. Supplicants a nos humilment vos amats e feels nostres Jurats e promens de la dita Ciutat que a maior cautela fos nostra merce sobre les dites coses la veritat de les quals nos sabiem fer nostra declaracio e prouisio de remey de Justicia coujnent.

E nos la dita supplicacio benignament admesa jacia del fel del ver sobre los dits affers fossen certs. Empero a maior certificacio daquella hauem haut ara rahonament ab la dita Reyna e ab alguns doctors experts en dret e altres de nostre consell e plenera deliberacio en lo dit consell presents los aduocats de nostre fisch. E car negar nos pot les dites coses per vos dits jurats e promens afermades en fet no esser axi E de nostra reyal benignitat se pertanga nostres feels sotsmesos no fatigar ne inquietar Mas tractar aquells en justicia a bona fe Per tal et alias ab la present per nostre edicte e sancchio dehim volem declaram prouehim e atorgam que en les dites remissio, diffinicio, perdo e relaxacio fo e es e sia compresa tota ciuilitat o dret ciuil e altre cualseuol a la dita Reyna pertanyent o pertanyer podent o deuent en o per les coses o rahons dessus dites. E que la dita Reyna o son Tresorer o altri per ella per dret propri seu o per dret a ella per altre o altres ara o dasiavant dat, venut, cessionat o atorgat, no pot ne puxa res demanar

a la dita Ciutat o a alguns singulars daquella e del terme seu per les rahons dessus dites o per qualseuol daquelles o altres deualants de la dita Juheria.

Mes auant jassia per fur expres alcu no puxa dar part de les sues coses o de les sues accions a pus poderos de si specialment al princep. Empero a maior cautela declaram volem prouehim e atorgam que si tro aci la uniuersitat o singulars dels ladonchs O ara juheus de la dita juheria han dat, venut, cessionat o atorgat o daçiauant daran, vendran, cessionaran o atorgaran en tot o en part directament o indirectament ses coses o ses accions de la dita raho a nos o a la dita Reyna o a official o domestich nostre o seu o a altra persona pus poderosa daytal donant venent cessionant o atorgant que aquella donacio venda cessio o concessio no han ne haien alcuna fermetat o valor. Prouehints e atorgants expressament que en les coses sobredites o en alcuna daquelles no hague ne ha ne haia loch ne feu ne faça obstacle lo preallegat fur o capitol de la darrera cort general de Monço. Com sobre aquell en aquest cas solament a supplicacio de vosaltres Jurats e promens dispensem volents aquell no hauer loch en lo cas present tan solament. Supplents de plenitud de nostre poder tot defalliment que en la present sia o pogues esser pretes per qualseuol manera o raho.

E nos Violant per la gracia de Deu Reyna e Comtessa del dits regnes e Condats totes e sengles les dites coses per lo dit segnyor Rey marit et segnyor nostre molt car dites atorgades e fetes axi com dessus son escrites confessants atorgants esser veres e aquelles loants e approuants de grat e de certa scientia e aconselladament la dessus declarada carta de remissio absolucio relaxacio e la present carta e totes e sengles coses en aquelles e en cascuna delles contengudes ratificam e confermam e de nou fem e atorgam de e per tot e qualseuol dret e interes nostre volents e atorgants a cautela que tot lo dit dret e interes nostre sia compres en les dites remissio absolucio, e re-

laxacio e aquell hi comprenem: e hi posam expressament a cautela per la present. E totes e sengles les dites coses Nos dits Rey e Reyna dehim atorgam e affermam en nostra bona fe reyal axi com mils e pus plenerament se poden dir escriure entendre e cogitar affermant daquelles e a valitat e saluament daquells e de cascun dells e a bo e a sa enteniment proments en nostra bona fe reyal e encara jurants per nostre Senyor Deu Jhuxpist e sobre los sants euangelis denant nos posats e per cascun de nos corporalment tocats totes les dites coses e cascuna daquelles hauer agradables e fermes per tots temps e aquelles conservar e tenir e contra no venir ne permetre o consentir per alcun esser fet contre en alcun cas o per alguna causa.

Manants nos dits Rey e Reyna al alt e magnifich Infant en P. Primogenit nostre molt car Duch de Gerona Comte de Ceruera e encara a nostres Governadors Justicies e a tots altres officials commissaris nostres e dels dits officials lochtinents que tots e sengles coses desus en la present carta contengudes e per nos e cascun de nos promeses e jurades tinguen fermetat e observen e tenir e observar facen e non contrauenguen ne contrauenjr permeten per alguna raho e caussa. En testimoni de la qual cosa Nos dits Rey e Reyna manam la present esser feta ab segell pendent de cascun de nos sagellada. Dada en Valencia a dotze dies de Març En lany de la Natiuitat de nostre Senyor Mil Trecentos Noranta e Quatre E de nostre Regnat lany vuyte. B. de Ponte—Vincentius de Valle Sicca—Rex Johannes.

(Arch. municip. de Valencia, Pergaminos de D. Juan I, leg. I, núm. 23.)

Después de este privilegio ya no se registra documento alguno sobre los sucesos de la Judería, ni siquiera se menciona en actas su recepción. Con él, pues, concluimos nuestra laboriosa investigación, y creemos que con esto puede ya el

lector formar su juicio sobre aquel lamentable acontecimiento.

R. CHABÁS.

CARTAS ERUDITAS.

(Conclusión.)

Mui R.^{do} P.^e L.^r Señor, i Amigo mio. Cumplo con lo que prometi á V. P. de remitirle la Patente de Vicario i Fundador del Convento de Agres, que frai Bernardo Sarria, Provincial, dio en Barcelona á 18. de Diciembre de 1601. al M.^o Martin Ferrero, Prior de Santa Ana de Albaida, quien tambien lo fue de este Convento, en donde murio á 10. de Enero de 1631. No he podido averiguar aun dedonde es hijo de habito este Padre, i en que lugar nacio; pero es cierto, que estuvo mucho tiempo en esta Casa, i que dirigio el espiritu de la V.^e Ana Arbuixech, de cuja vida hizo vn compendio, que copia en sus *Beatas de la tercera orden*, fr. Juan Gavaston, Lib. II. cap. 99. i 100. Tambien hizo vn resumen de la vida de Sor Geronima Mira, que trahe el mismo Gavaston, en el lugar citado, cap. 101.

Sobre la fundacion del Convento de nuestra orden en el Castillo de Agres, no encuentro en este Archivo otras memorias que las partidas de gasto de hospedar al ermitaño de N.^a S.^a de Agres, que se hallan en el primer libro maior, que empieza á 28. de set.^e de 1528. Tambien se hallan diferentes limosnas de Missas, que trahia el P.^e Estevan, vno de los residentes de este Convento en aquel tiempo. Hallo tambien las partidas siguientes: *item ova pera frare esteve i Hermitá de Agres S 4.*—*item in cena torts que portá frare esteve de Agres á tres torts 4. d.*—*item erba pera el ase del Hermitá de la verge Maria de Agres i pera la aca S 6.* i otras, que no pongo, por no causar enfado.

Todo esto hace persuadible que el dicho P. Estevan, i otros de esta casa irian a la her-

mita referida á predicar i decir Missa; i que agradecidos á esto el Señor de Agres, el cura, i los vecinos determinassen dar despues a nuestra orden aquel gran Santuario. Io no ignoro, que el Convento de Franciscos que en el hai, fue fundacion del año 1578. pero siendo entonces solamente vn hospicio de Recoletos perteneciente al Convento de Bocairente; creible es, que en tiempo de la peste, le desamparassen, i que viendo los de Agres la caridad con que los Dominicos servian á los apestados, (como de los de esta casa consta por la limosna que la villa dio á titulo de que se hiziessen habitos los Religiosos, que havian asistido á los enfermos) quisieran que fundara alli la orden. Esto es discurso mio; pero lo cierto es, que no es cosa inverosimil, haviendo havido peste en estas tierras el año, en que se despachó dicha Patente, i aun antes, como consta del patronato de S. Pedro Martir de esta Villa, que puede ver V. P. en su vida escrita por el D.^r Juan Bautista Corachan P. III. cap. 22. pag. 301. I assi deve corregirse lo que escribe el M.^o Vidal en la de San Luis Lib. III. cap. 13. N. 722. diciendo, que en Ontiniente la peste duró desde 13. de Marzo de 1601. Con todo io no afirmo cosa alguna en este assunto. Si se vieran las Cronicas de la Provincia de Val.^a de los PP. Franciscanos, que se guardan MSS. en el Conv.^o de Jesus, puede ser que huviera alguna luz para hablar mejor sobre esto; pues de esta suerte sabriamos en que tiempo entraron alli los observantes, i tal vez, porque no tuvo efecto nuestra fundacion.

En orden a las Actas MSS. que estan en este Archivo, i V. P. quiere leer, devo avisarle, que la maior parte son de capitulos Provinciales, pues de Congregaciones solamente hai dos, que son las de la Congregacion que se celebró en Luchente a 25 de Abril de 1529. en tiempo de fr. Melchor Pou, Vicario Gen.¹ de los Conventos reformados, i las de la Congregacion de S. Mateo de 1531. siendo presidente el V.^e P.^e fr. Domingo de Cordova de Montemaior, en que fue elegido Vicario Gen.¹

TOMO V.

el V.^e fr. Amador Espi, que duró poco en este empleo por la Bulla de Clemente VIII. (1) dada en Roma a 2. de Junio de 1531. en que hizo Prov.¹ a Montemaior, dando fin á la congregacion, i agregandola a la Provincia: i por eso estas actas son las vltimas que se hallan de congregaciones.

Las de los Capítulos Provinciales que tenemos son las del capit.^o de Gotor de 1532. en que fue definidor el M.^o fr. Pedro Gallenda, Prior de este Convento. Las del capit.^o de Tarragona celebrado a 27. de set.^e de 1545. en tiempo del V.^e fr. Juan Micó. Las de los capitulos intermedios que tuvo fr. Juan Izquierdo en Lerida a 8. de set.^e en 1547. i en Huesca a 7. de set.^e de 1550. Las del cap.^o de Zaragoza de 20. de enero de 1555. i las de Val.^a de 1561. en la Vigilia del Nacimiento de la Virgen: los dos en tiempo de fr. Jaime Ferran. Las del Cap.^o Prov.¹ de Calataiud, que se celebrou en el dia 1. de Maio de 1566. presidiendo fr. Juan Ladron. Las del cap.^o tenido en Orihuela a 16. de Abril del año 1570. en que fue elegido Prov.¹ fr. Luis Nadal natural de esta villa de Ontin.^e en donde murio por Dec.^e de 1592. Las de los capitulos celebrados en tiempo de fr. Miguel Pinedo en Barcelona a 10. de Maio de 1574. i en Valencia á 13. de Maio de 1576. Las del Cap.^o que se tuvo en Tarragona a 9. de Maio del año 1579. por fr. Miguel Rubinat. Las de los capitulos que se celebraron en tiempo del M.^o fr. Juan Loazes en S. Felipe á 5. de Junio de 1580. i en Zaragoza a 6. de Maio de 1582. I ultimamente las del capitulo de Barcelona de 22. de Abril, de 1584. presidiendo fr. Juan Martinez.

Estas son las Actas MSS. que hai en ese (2) Archivo, las que he referido individualmente, para que V. P. vea, las que pueden conducir para su vso; i avisandome, pondre cuidado en

(1) Es VII y no VIII como dice el original, pues este último no empezó su pontificado hasta 1592.—R. Ch.

(2) Debe decir *este*.—R. Ch.

remitirlas por el P. Prior de este Convento, que discurro ira á esa Ciudad el Mes que viene.

Estimare que V. P. me embie relacion del escrito nuevamente hallado del S.^r Lanuza, tocante a los Jesuitas, i de su autenticidad; porque no tuve tiempo estando aí, para notarlo, como V. P. sabe mui bien.

Tambien le he de dever que diga al P. Borja, que me copie las ordinaciones del Cap.^{lo} Prov.^l de Barcelona de 1299. que se hallan en la pag. 320. del T. I. de los Anales de V. P. cuia vida Dios g.^{de} m.^s a.^s como deseo. De este Convento de Ont.^e á 18. de setiembre de 1764.

B. L. M. de V. P.
su puntualissimo servidor
i fiel amigo
Fr. Luis Galiana

En otra carta escrevire á V. P. por cumplir la palabra que le di, que familias nobles permanecen en esta Villa de tiempo de la conquista, i las que se han acabado ia; entre las quales es vna la de los Febrers. Dara V. P. mil memorias de mi parte al P.^e M.^o Mas, las que comunicará tambien al P. M.^o Herrero, i P.^e M.^o Gil.

Mui R. P. L.^r fr. Josef Teixidor
Señor i Amigo mio.

*
* *

Mui R.^{do} P.^e mi señor i Amigo. Ia embie por Fr. Mulet las Actas, a quien no pude entregar carta, por no haverme dado tiempo. Me alegraré, que V. P. quede contento, i que se aproveche de ellas.

Estos dias he echo vn escrutinio general de algunos libros viejos, que quedavan en casa del Marques de Colomer, de la Libreria de su Abuelo Don Francisco Colomer i Belvis de Borja, Marques de Colomer, i despues Plebano de esta villa: i he encontrado muchos, que no sé como D. Gregorio Maians, i algunos Jesuitas, que la han floreado en otro tiempo, no se los han llevado. Puede ser, que no les vieran, porque se tenian por cosa desechada:

i á la verdad, si io no fuera tan aficionado á rebolver papeles viejos, no me huviera atrevido á registrarles, porque estaban en vn rincón tan hediondo, i lleno de polvo i telarañas, que no parecia possible salir con esta empresa. Mas en fin vencilo todo, i me meti en aquella cueva de Montesinos, en donde luchando con arañas i gusanos desencanté el tesoro, que allí havia, escogiendo mas de cinquenta libros buenos, i todos de asuntos peregrinos, que son ia de mi uso, por la liberalidad del Marques, mi Mecenaz, i Dueño estimadissimo.

Entre ellos hai vno, cuio titulo dice de esta suerte: *Retrato en que se retrata segunda vez de sus faltas y muchos desaciertos, que ha echo y dicho sin atencion, ciencia, ni verdad, el M. R. P. Presentado fr. Juan de Rivas, del orden del inclyto Patriarca S. Domingo, &c. Con las licencias necesarias. En Regio, Por la viuda de Ascanio Martinengo año de 1664. en 8.* Qualquiera que lea esta portada, pensará que es obra del P. Fr. Juan de Ribas i Carrasquilla de quien Echard hace mencion T. II. pag. 112. col. 2. pero es cierto, que no es obra de este Autor, sino de algun contrario suio, que con solapada i diabolica malicia, publicó esta obra en nombre suio, para desacreditar a el, i á la orden.

El asunto es hacerle desdecir i confesar por falso quanto dijo en la obra que refiere Echard N. 3. intitulada: *su oro al Cesar y a Dios su gloria. Dialogo &c.* que salio á luz, no en Zaragoza, sino en Cordova, en casa de Andres Carrillo, como dice el Autor, que se ocultó bajo del nombre de Fr. Juan, i por esto digno de que se le acomode lo mismo que escreve contra aquel, es á saber: *La paliacion del nombre descubre el veneno de su escrito, tal, que por divulgarlo, parecio convenirle, ocultar el sagrado nombre de su Bautismo.* Pero por mas que procure desmentirlo, el escrito lo publica; i assi se le puede decir con propiedad: *Loquela tua manifestum te facit.*

Soi pues de sentir, que el verdadero Autor es Pedro de Alva: i a vista de vna accion

tan fea como esta, no sé, como se le pueda apropiiar lo del Poeta: *Conveniunt rebus nomina saepe suis*, como lo hizo el P. Fr. Juan de S. Antonio en su *Biblioteca Franciscana*. Recuerdo de esta infeliz aplicacion, quando lei en dicha Biblioteca el Catalogo de todos los escritos del P. Pedro de Alva; pero no tengo presente, si cuenta por de el este de que hablo. I assi vea V. P. si puede sacarse alguna luz, para afianzar mejor este dictamen; que aunque io le tengo por seguro, por las muchas razones, que aqui omito, será bueno tener maiores pruebas.

En otra ocasion escrevire sobre los linages nobles de esta villa, como prometí á V. P. porque ahora no puedo entretenerme.

V. P. lo passe bien, i Dios le de salud i gracia, especialmente en estos dias, para que pueda celebrar con devocion i regosijo el nacimiento de Christo, Señor nuestro, á quien ruego le guarde muchos años. Ontiniente i Diciembre á 22. de 1764.

B. L. M. de V. P.

Su mas seg.^o Serv.^r i Amigo,
Fr. Luis Galiana.

Mui R. P. L.^r i S.^r mio. Fr. Josef Teixidor.
(Continuará.)

MISCELÁNEA

Hallazgo numismático.—En una casa de campo, cercana á Carmona, encontrase, al remover unos cimientos, un cántaro lleno de monedillas de oro. Había cerca de mil. El general Chinchilla, á quien pertenece la casa, pudo recoger doscientas cincuenta, eligiéndolas; las demás, ó desaparecieron en los primeros instantes, ó fueron adjudicadas á los obreros que las hallaron. Casi todas éstas las ha comprado un rico banquero de Sevilla.

Las monedas son visigóticas, y parece

que hay muchas de Suintila. El general Chinchilla ha accedido al deseo de la Academia, ganosa de examinarlas, y es regular que ofrezca iguales facilidades el banquero sevillano. El tesoro descubierto es importante, por el gran número de piezas que contiene, por ser todas de oro, y todas de los reyes godos, lo cual hace esperar que se encuentre alguna desconocida hasta el día. El entendido numismático Sr. Pujol (D. Celestino) ha sido comisionado para examinarlas.



Otros hallazgos numismáticos.—En San Feliu de Guixols, con ocasión de derribarse una casa, se encontraron hace poco una jarra llena de monedas de plata de los Reyes Católicos y posteriores, de peso en junto de 48 kilogramos.

También en Sellent, cerca de Játiva, se encontraron unos envoltorios de tela con unas 250 monedas árabes, y es lástima que casi todas se hayan vendido antes de que se pudieran estudiar.



Hallazgo de una Villa romana.—En los alrededores de la pequeña villa de Martres-Tolosane (Alto Garona), ha emprendido Mr. Alberto Lebegue unas excavaciones, cuyo resultado no puede ser más satisfactorio. El punto estaba marcado por los restos de muro de una antigua *Villa* galo-romana, y ya en el siglo pasado se habían encontrado allí curiosos fragmentos de arquitectura y aun estatuas enteras, alguna muy notable, que se enviaron al Obispo de Rieux. En 1826 la casualidad hizo descubrir allí mismo nuevos tesoros de escultura, obligando al arqueólogo Dumege á emprender serias investigaciones, que continuó hasta 1830, y que dieron por resultado la notabilísima

colección de mármoles romanos que envió al Museo de Tolosa, la más rica y abundante que se ha encontrado en suelo francés. Hace poco que M. Lebegue y M. Ferré han vuelto á remover el inagotable depósito, y apenas han comenzado la tarea el fruto sobrepaja ya sus esperanzas. Entre otras muchas piezas de inapreciable valor figuran principalmente una cabeza de Ariadne, que parece de procedencia griega, una testa de niño, una mujer echada y sobre todo una estatua de Minerva, á la que sólo le falta la cabeza, notable por el brío de la factura y el plegado del ropaje. Obsérvase que con estas estatuas no aparecen restos arquitectónicos ni huellas de construcción importante, y esto induce á sospechar si podrían pertenecer todas ellas más bien que á un palacio ó á un templo, á un taller de escultor emplazado en aquel sitio.



Sepulcro romano.—En Lloret de Mar, provincia de Gerona, se ha hallado un sepulcro romano, cuya forma es la de una torre cuadrada, habiéndose encontrado restos humanos y varios objetos, que han sido regalados al Museo provincial por su propietario D. Juan Durán y Doménech. La Comisión de Monumentos tiene en estudio este hallazgo, del que ha dado cuenta á la Real Academia de la Historia.



Otros hallazgos.—En la *Revista de Gerona*, año XVI, núm. VI, pág. 192, vemos que en Barbastro se han descubierto en una viña inmediata á aquella ciudad tres sepulcros rarísimos, cuyas paredes están cubiertas con mosaicos antiquísimos, toscamente hechos, representando figuras, flores y frutas. En el interior de los sepulcros se hallaban tres cajas de plomo

fundido bastante grueso y de longitud de dos metros y de anchura medio aproximadamente. Los restos que contenían eran de personas de elevada estatura, pues ocupaban todo el largo de las cajas y hasta alguno parece estaba encogido. Las cabezas, dice la nota publicada, descansaban sobre almohadones de terciopelo negro, y del mismo tejido eran algunos trozos de las vestiduras, que se han podido recoger.



Los restos de los Moncadas.—Un periódico de Tarragona dice, que en el real monasterio de Santas Creus, y por encargo de la señora Duquesa de Medinaceli, se colocarán uno de estos días en un magnífico ataúd de cedro los restos de sus ilustres antepasados los hermanos D. Guillermo y D. Ramón de Moncada, muertos en la conquista de Mallorca, llevada á cabo en 1129 por el Rey D. Jaime I el Conquistador.



Matanza contemporánea de judíos.—Nos comunica el telégrafo que en varias localidades del Gobierno de Tschernígaro, y principalmente en la pequeña ciudad de Staredub, han ocurrido grandes desórdenes antisemíticos.

Hace algún tiempo empezó á correr el rumor de que los judíos habían acaparado secretamente grandes cantidades de trigo, para provocar un alza considerable en los precios. Esto exasperó al pueblo, iniciándose un sordo descontento hacia la raza judía, que estalló un domingo en forma terrible, á consecuencia de haberse dicho en Staredub que un judío había aporreado brutalmente á un ruso.

Furiosa la población, hizo una irrupción asoladora en los almacenes judíos y en la Sinagoga. Treinta judíos fueron ase-

sinados, y 500 gravemente heridos. La policía simpatizó abiertamente con las turbas, haciendo imposible el restablecimiento del orden.

Las sombras de la noche fueron iluminadas por el incendio. El pueblo impidió á los bomberos cumplir sus funciones. Diez casas fueron completamente destruídas por el devorador elemento; las restantes casas de los judíos fueron saqueadas por el pueblo y los aldeanos que de las cercanías habían acudido. Todos los bienes muebles de los judíos desaparecieron ó quedaron destruídos.

Por fin llegaron algunas tropas que consiguieron la terminación de aquellas escenas y el parcial restablecimiento del orden. *Después de años mil, suelen ir las aguas por do solían ir.*



Una ciudad subterránea.—Ha circulado por los periódicos la siguiente relación, que no sabemos hasta qué punto será cierta:

«Los rusos acaban de hacer en el Asia central un descubrimiento singular:

En el Turkestan, en la orilla derecha del Amou Daria, en la cordillera de colinas pedregosas que pasa cerca de la ciudad de Karki en el Dokharan, existen un gran número de inmensas cavernas que después de bien examinadas resultaron ser como una especie de grandes portales que conducen á una ciudad subterránea, construída, á lo que parece, mucho antes del principio de la era cristiana.

Por el examen de las efigies, inscripciones y los cuños que tienen las monedas de oro ó plata desenterradas de entre las ruinas de aquella extraña población, se comprende que su existencia data, como hemos dicho, de cosa como dos si-

glos antes del nacimiento de Jesucristo.

Esta ciudad subterránea tiene una longitud de más de dos kilómetros, y está formada por un inmenso laberinto de corredores, calles y plazas rodeadas de casas y otras construcciones de dos ó tres pisos.

En el interior de los edificios se ven todavía toda clase de utensilios domésticos, cacharros, urnas, vasos, etc.

Véanse además en algunas calles que ha habido desprendimientos de tierras y de piedras que han obstruido el paso; puede, sin embargo, el visitante circular libremente agachando solamente en algunos puntos la cabeza.

Que los habitantes de la extraña ciudad habían llegado á cierto grado, bastante elevado, de cultura, lo demuestra el hecho de que sabían construir sus viviendas de dos, tres ó más pisos, la regularidad y simetría de sus plazas y cruces de vías públicas, la belleza artística de los objetos cerámicos (casi todos de barro cocido), los de metal y las monedas por los mismos fabricados.

Supónese que en los primeros siglos de nuestra era esta extraña ciudad ocultaba dentro de sus entrañas de tierra á toda una población que buscaba en la misma seguro refugio contra las invasiones de las hordas salvajes nómadas ó contra los ejércitos de ladrones que en aquellos tiempos corrían robando y saqueando por algunos países del mundo civilizado.»



Los primitivos habitantes de Canarias.—El Dr. R. Verneau de París, encargado por el Gobierno francés de una comisión científica en las Canarias, ha publicado los siguientes trabajos sobre aquellas islas:

De la pluralité des races anciennes de l'archipel canarien.

Sur les semites aux îles Canaries.

Sur les anciens habitants de la Isleta.

Les inscriptions lapidaires de l'archipel canarién.

Habitations et sépultures des anciens habitants des îles Canaries.

Estos estudios han dado por resultado poner en claro varios puntos de etnografía canaria, hasta ahora no definidos. Resulta que los *guanches* se conservaron sin mezcla en Tenerife y la Gomera, al paso que las otras islas fueron visitadas diversas veces antes de su descubrimiento por pueblos del continente africano, que se mezclaron con los naturales. El Dr. Verneau ha recogido una colección craneológica junto con el Sr. Ripoche, la cual adorna ahora el Museo antropológico de París.

El estudio de las inscripciones lapidarias sirve al Dr. Verneau para corroborar y completar sus asertos. En las dos islas *guanches* antes citadas no se han encontrado restos de escritura, lo que prueba que no la conocían. No así en las otras islas en que se han encontrado grupos de signos que cree caracteres alfabéticos, justamente allí donde los cráneos se separan del tipo *guanche* por su mayor anchura, por su cara más estrecha y alta y por su nariz notablemente comprimida. Los *guanches* de Tenerife tenían, por el contrario, la cara ancha, órbitas poco elevadas y pómulos muy acentuados.

Las series de cráneos recogidos por este naturalista hacen ver casi el mismo resultado obtenido por Broca en los de egipcios y árabes de Argel. En dos sitios de la Gran Canaria, La Isleta y Agasta, existen restos de otra raza, quizá berberisca. Estos últimos no conocían la momificación, en que estaban muy adelantados los *guan-*

ches, como se puede ver en los ejemplares existentes en el Museo de Historia natural de Madrid.



Las pintaderas de Gran Canaria.—Hasta 1880, solo se tenía conocimiento de una docena escasa de *pintaderas* en poder de particulares y tres en el gabinete científico de Santa Cruz de Tenerife, todas ellas procedentes de la Gran Canaria. Después se han descubierto en la misma isla las 42 *pintaderas* que posee el Museo Canario.

Las *pintaderas* son de barro cocido y se llaman así por creer servían para pintarse con ellas el cuerpo los antiguos habitantes de aquellas islas, entre los cuales el arte cerámico llegó á adquirir gran desarrollo en la Gran Canaria, antes de la llegada de los europeos. Estos objetos han sufrido una cocción bastante considerable, que les ha dado la resistencia necesaria para conservarse hasta hoy.

Su color varía entre el de ladrillo y el negro, siendo algunos tan amarillentos que tiran á carmín. Estas diferencias en la coloración, además de la naturaleza de la tierra empleada, acusan diferencias en la cocción. Todos estos objetos se componen de dos partes, una plana donde están los dibujos y un apéndice ó mango para agarrar la *pintadera*.

La parte plana ofrece dibujos geométricos, cuyos temas se repiten en varios. Uno de los más frecuentes es el de alvéolos cuadrados, aunque también los hay circulares. Entre un hueco y otro se entrometen líneas en relieve que se cortan en ángulo recto ó en diagonal. Hay también un dibujo que podríamos comparar á un juego de damas, en que cada hilera tiene cuatro partes salientes aisladas por otros

tantos huecos. Se repite mucho el tema del pequeño triángulo, tanto en hueco como en relieve, existiendo pintaderas de base triangular.

¿Cuál era el uso de estos objetos? Desechando varias falsas suposiciones, llega el Dr. Verneau á establecer de un modo indudable que servían para pintarse la piel los canarios. Esta es la tradición del país, confirmada por los primeros historiadores, que aseguran existía al tiempo de la conquista la costumbre del *tatuage*, ó sea, de pintarse el cuerpo con el jugo de yerbas de diferentes colores, verde, amarillo y rojo, con dibujos y figuras *impresas*. Costumbre semejante se ha observado entre los pueblos de Méjico, Yucatán, Polinesia y Abisinia, que han usado objetos semejantes á estas pintaderas.

Finalmente, convencido el Dr. Verneau de que las pintaderas de Gran Canaria tenían por objeto imprimir dibujos en la piel, quiso hacer la experiencia en sí mismo. «Al efecto, dice, tomamos un poco de ocre, del mismo que servía á los indios de California para pintarse, y después de haberlo desleído en un poco de agua, hemos impregnado las pintaderas; aplicándolas entonces á la superficie del cuerpo, los dibujos más delicados aparecieron en ella con toda precisión. Habiéndolas dejado secar algún tiempo sobre la piel, fué necesario frotarla luego repetidas veces al querer borrarlos de ella, pues el agua corriente no bastaba para conseguirlo.» Véase los *Anales de la Sociedad española de Historia natural*, t. XII, p. 319.



El Blasón de Tarragona.—Se ha publicado un ensayo crítico-histórico por el Sr. Barón de las Cuatro Torres, acerca del verdadero y legítimo escudo heráldico

de aquella ciudad. Con lenguaje claro concreta los fundamentos en que se apoya para poner de relieve la sinrazón con que en época no lejana empezó á desnaturalizarse la verdadera representación gráfica cromática del escudo tarraconense, y con datos y razones valiosas apoya la conveniencia y justicia con que se debió proceder á la rectificación de la forma y esmaltes con que hoy se representa oficialmente, faltándose á la tradición legítima heráldica de aquel blasón.



La basílica de San Silvestre.—El infatigable Comendador de Rossi está de enhorabuena. Se creía destruída por completo la basílica antiquísima de San Silvestre y ha tenido la fortuna de descubrir sus cimientos, que dejan ver claramente la forma del ábside y el emplazamiento del altar, bastando esto para dar á su hallazgo desusada importancia, ya que tan escasas noticias se tienen y tan poco se sabe acerca de la disposición de las basílicas primitivas. Ha parecido su emplazamiento entre la catacumba de Santa Priscila y *la Vía salaria*, habiéndose encontrado además las huellas de los sepulcros de algunos Papas de los siglos IV al VI enterrados en este venerable santuario y además restos de la escalera que ponía en comunicación dicha basílica con la catacumba inmediata.



El Monasterio de la Rábida.—Según dicen de Huelva, las obras del convento de Santa María de la Rábida adelantan con gran rapidez bajo la inteligente dirección del joven é ilustrado arquitecto Sr. Hernández Rubio; el segundo patio está á punto de terminarse, y pronto comenzará la reconstrucción del primero; la iglesia,

bien estudiada, resulta, según parece, una verdadera joya artística, y espérase quedará tal como estaba en la época en que Fray Juan Pérez de Marchena y el marino genovés oraban en ella. Casi todas las efigies son de la época, algunas de notable mérito.

El día que las obras estén terminadas, los que visiten el histórico y artístico monasterio verán los lugares teatro del nacimiento de un mundo tal y como estaba en aquellos días gloriosos en que el esfuerzo y la grandeza de la raza española apenas si cabía en los límites de nuestra España.

Es el mejor obsequio que nuestro país puede hacer á los americanistas, presentarles la Rábida tal y como estaba en los días en que la visitara Colón; es de un valor inapreciable para los espíritus elevados amantes de las glorias humanas, al par que un consuelo para las almas religiosas que vendrán á orar ante el mismo Cristo y la misma Virgen, ante los que vertieron lágrimas de ternura los héroes del descubrimiento.

Seguramente, repetimos, nada podrá presentarse más grande que Santa María de la Rábida, y por ella han de pasar cuantos extranjeros acudan á nuestra patria á presenciar las fiestas del cuarto centenario.

Los demás trabajos adelantan rápidamente; la hermosa explanada está casi para terminar; la carretera avanza rápidamente, lo mismo que el monumento y todas las otras obras.



La Catedral de Córdoba.—Acerca del estado ruinoso en que se encuentra la Catedral de Córdoba, escribe lo siguiente un periódico de aquella localidad:

«Hace más de catorce años comenzaron las obras restauradoras de la preciosa y artística capilla de Villaviciosa ó del Mirabh antiguo, erigida, como la parte primitiva del templo, hace cerca de doce siglos, encontrándose paralizadas desde hace más de trece años, sin que se les dé la preferencia debida.

La fachada del Este del célebre monumento, que forma la calle del Mesón del Sol, y es de extraordinario é indiscutible mérito, se encuentra en un abandono señaladamente vergonzoso y sensible, y es probable que se terminen también oportunamente obras de descubrimiento y restauración de algunas partes del extenso y magnífico artesonado que coronaba el soberbio é incomparable monumento de los Abderramanes y Almanzores.»



Justo ruego.—Lo hacemos muy encarecidamente á nuestros suscriptores para que nos ayuden en nuestra empresa. El importe de la suscripción es cantidad muy corta para cada uno en particular, pero no así para nosotros que saldamos todos los años las cuentas con un regular déficit, lo cual equivale á decir que somos los primeros suscriptores en el pago, y esto por dos razones, porque no tenemos bastante número en la lista y porque los que en ella están no todos se cuidan de hacer efectiva su pequeña cuota. Dedicados á la parte literaria descuidamos la económica, resultando, si los suscriptores no nos ayudan, que la Revista morirá de anemia. Francamente, nos repugna pedir á nadie la cuota, y quisiéramos que este anuncio fuera bastante para conseguir el objeto.

Impr. F. Vives Mora, Lauria, 20